

Guía de estudio

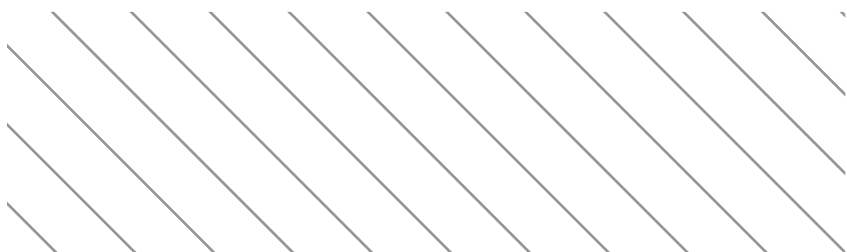
Educación Adultos 2000

Formación

B

ÉTICA

y Ciudadana



*Material de distribución gratuita

Ministra de Educación e Innovación

Soledad Acuña

Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa

Andrea Fernanda Bruzos Bouchet

Subsecretario de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional

Jorge Javier Tarulla

Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos

Sebastián Tomaghelli

Subsecretario de Planeamiento e Innovación Educativa

Diego Meiriño

Directora General de Educación de Gestión Estatal

Carola Martínez

Directora de Educación del Adulto y el Adolescente

Sandra Jaquelina Cichero

Primera impresión septiembre - 2018

Adultos 2000

Guía de Estudios Formación Ética y Ciudadana

Índice

Presentación de la materia	10
Objetivos generales	11
Objetivos específicos	11
Cómo estudiar	12
UNIDAD 1: La libertad	14
1. La Libertad humana. Límites y condicionamientos de la libertad. La responsabilidad. La autonomía en la toma de decisiones. Los actos personales y sus consecuencias	14
2. La moral y la ética: el valor de la conducta. La justificación de las acciones: motivos, medios, fines y consecuencias de la acción en la salud, en la construcción de afectos y vínculos. Tipos de vínculos: diferentes modos de relacionarse con los pares, la pareja y la familia	17
3. Las normas: morales, reglas sociales, normas jurídicas. Caracterización de cada una según su origen, su obligatoriedad y su ámbito de vigencia	24
4. Cultura y socialización. Las instituciones	28
Actividad integradora de la unidad 1	31
UNIDAD 2: La igualdad	34
1. Diversidad e igualdad: conceptos, usos y tensiones en la forma de concebir la diversidad y las formas de concebir la igualdad. La diversidad y la igualdad como una construcción social e histórica	34
2. Distintas formas de negar la diversidad cultural y la igualdad humana: Prácticas discriminatorias en la sociedad contemporánea: por género, entre generaciones, por rasgos físicos, por origen nacional o étnico, por situación socioeconómica, por tradiciones culturales, creencias religiosas o estilos de vida	37
3. La igualdad jurídica. Concepciones de la igualdad social, prácticas inclusivas y políticas igualitarias	38
Actividad integradora de la unidad 2	40
UNIDAD 3: El Estado	41
1. Pueblo, Nación y Estado: conceptos. Origen, atributos y elementos que lo componen. Principio de soberanía. Relación entre los conceptos de Estado y Nación. Concepto de nacionalidad y ciudadanía. Habitantes (clasificación en nacionales, extranjeros y ciudadanos)	41
2. Diferentes tipos de Estado según sus funciones (absolutista, liberal, de bienestar, neoliberal) y según la distribución territorial del poder (federal, unitario)	44
3. Las diferentes formas de gobierno: monarquía, aristocracia, república, democracia, autocracia	50
4. Legalidad y legitimidad del poder. El ejercicio democrático del poder. El Estado de derecho: concepto y prácticas que atentan contra el mismo	54
5. El Estado autoritario. Golpe de Estado. Terrorismo de Estado	60
Actividad integradora de la unidad 3	61

UNIDAD 4: Derechos humanos **64**

- 1. Marco histórico y filosófico. La dignidad humana** **64**
- 2. Derechos humanos: concepto. Características. Tipos. Antecedentes y marco normativo que los sustentan** **65**
- 3. Distintas formas de violación de los derechos humanos. El ejercicio del terrorismo de Estado durante la dictadura militar entre 1976 y 1983 (la detención y desaparición forzada de personas, la apropiación de niños, etc.). Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)** **68**
- Actividad integradora de la unidad 4** **73**

UNIDAD 5: La Constitución Nacional **78**

- 1. Concepto de Constitución Nacional. El espíritu de la Constitución Nacional: del constitucionalismo liberal a la incorporación de la dimensión social a través de las sucesivas reformas** **78**
- 2. Supremacía constitucional. Orden jerárquico de las normas jurídicas. Mecanismo de reforma de la Constitución Nacional Argentina. Inconstitucionalidad de una norma jurídica** **85**
- 3. El preámbulo y sus fines: contexto histórico de la creación de la Constitución de 1853** **87**
- 4. Primera parte: declaraciones, derechos y garantías. Forma de gobierno representativa, republicana y federal (art. 1 y concordantes). Derechos enumerados e implícitos. Garantías constitucionales. Nuevos derechos y garantías. Estado de sitio** **87**
- 5. Segunda parte de la Constitución Nacional: autoridades de la Nación. Objetivo de la división de poderes. Armonía y coordinación de los mismos. Controles mutuos** **96**
 - 5.1. Gobierno Federal: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial** **97**
 - 5.1.1. Poder Legislativo** **97**

(Función, composición, requisitos, atribuciones exclusivas de cada cámara, atribuciones generales del Congreso, inmunidades parlamentarias, sesiones, formación y sanción de las leyes, juicio político, Auditoría General de la Nación, Defensor del Pueblo).
 - 5.1.2. Poder Ejecutivo** **103**

(Función, característica del cargo, función del vicepresidente, requisitos, elección, duración, atribuciones, rol y principales funciones del Jefe de Gabinete de ministros y de los distintos ministros secretarios).
 - 5.1.3. Poder Judicial** **104**

(Función, organización de acuerdo con el sistema federal, características propias, integración, elección, atribuciones, incompatibilidades. Consejo de la Magistratura. Ministerio Público).
 - 5.2. Gobiernos de provincia** **106**

Concepto de autonomía. Poderes reservados por las provincias. Poderes delegados por las provincias a la Nación. Intervención federal en las provincias.
 - Actividad integradora de la unidad 5** **109**

UNIDAD 6: Ciudadanía y participación política 115

- 1. El concepto de «ciudadanía» a través del tiempo 115
- 2. Concepto de «política». Representación y participación política en el sistema democrático. Su complementariedad en el ejercicio de los derechos políticos 118
- 3. Formas de participación reconocidas constitucionalmente: el sufragio universal y obligatorio. Sistema de partidos políticos. Iniciativa popular. Consulta popular 119
- 4. Distintos canales de participación: partidos políticos, gremios, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, organismos civiles 122
- 5. La opinión pública. El sujeto político frente a los diversos factores de poder que condicionan el ejercicio de la ciudadanía: El mercado y los medios masivos de comunicación masiva 124
- Actividad integradora de la unidad 6 128

ANEXO - Información para el estudio de la materia 129

- Glosario 129
- Constitución de la Nación Argentina 133

Presentación de la materia

Partiendo de la idea de la convivencia social como un ámbito de experiencia conjunta, se intenta promover el reconocimiento de la importancia de la participación como un mecanismo de resguardo de los derechos que nuestro sistema normativo reconoce.

Atravesamos nuestra vida conviviendo con otros, todo lo que hacemos influye sobre los demás y todo lo que hacen otros tiene efectos sobre nuestra vida. En nuestro reducido entorno familiar o de amigos surgen enfrentamientos propios de la convivencia: choque de deseos e intereses, abusos, faltas, etc. Así surgen los conflictos, que se multiplican cuando ocurren en ámbitos más extensos y complejos, como provincias o países, y se magnifican cuando ocurren en el mundo entero. Por eso es saludable y necesario consensuar acuerdos básicos tanto en los pequeños grupos de personas, como en los Estados: resolver los conflictos en paz, llegando a acuerdos y dialogando, en la vida cotidiana; creando normas u ordenanzas municipales en los municipios; leyes, en las provincias y en los Estados nacionales y normas de derecho internacional a nivel mundial.

La norma más importante, la ley suprema de nuestro país, es la Constitución Nacional. Todas las normas que se crean se desprenden de ella y se le subordinan, no la deben contradecir. Allí es donde están las reglas del juego, ya que en la Constitución Nacional se establece cómo se debe gobernar y cómo podemos participar, pero sobre todo allí quedan reconocidos explícita o implícitamente nuestros derechos como normas jurídicas que reconocen y establecen las facultades que tenemos como individuos y como grupos sociales.

Por eso aunque las normas sean vistas como «obligaciones» a cumplir, son sin embargo un camino a seguir, una guía, que además de orientarnos nos protegen.

Objetivos generales

El propósito de la asignatura es la formación de ciudadanos y ciudadanas capaces de ejercer de manera responsable y creativa sus derechos, asumir sus obligaciones y participar en la vida pública dotados de herramientas para comprender la realidad que los rodea y operar sobre ella.

El desarrollo de la materia procura que los y las estudiantes comprendan la ciudadanía como una práctica social fundada en el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos y al Estado como responsable de su efectiva vigencia. Sumadamente, se espera que analicen la realidad cotidiana mediante el empleo de herramientas conceptuales producidas por el pensamiento social y político y asuman actitudes de respeto y valoración de las diferencias, en el marco de los principios éticos sustentados en los Derechos Humanos.

Objetivos específicos

- Reconocer el derecho de la libertad como facultad fundamental de las personas.
- Comprender la importancia de las normas y su respeto para la convivencia.
- Comprender la importancia de la cultura como base de todas las producciones sociales.
- Reconocer la igualdad que implica la dignidad humana más allá de la diversidad entre las personas y las culturas.
- Comprender los conceptos de Estado y Nación y establecer las diferencias entre ellos.
- Distinguir distintos modelos de Estado.
- Distinguir las características de las diferentes formas de gobierno y de Estado, identificando las formas que corresponden a la Argentina.
- Comparar el Estado de Derecho y el Terrorismo de Estado a partir de la relación entre democracia y Derechos Humanos.
- Relacionar el concepto de «dignidad humana» con el de «derechos humanos»
- Comprender el concepto de «derechos humanos» y sus características.
- Reconocer la supremacía de la Constitución Nacional y los derechos y garantías que establece.
- Conocer la organización jurídica de nuestro país.
- Conocer los derechos y las garantías constitucionales.
- Reconocer la división de poderes como resguardo de la libertad.
- Identificar las funciones, composición, características y atribuciones de los poderes del Estado.
- Comprender el concepto de «ciudadanía» y su permanente evolución.
- Comprender la importancia de la participación social y política en el marco de la democracia.
- Comprender la influencia de los medios como formadores de opinión.
- Comprender el concepto de «participación política» y su importancia en el marco de la vida democrática.
- Comprender la influencia de los medios de comunicación masiva como formadores de opinión.

Cómo estudiar

Se deberá tener en cuenta los siguientes recursos para preparar la materia:

- Textos (desarrollados en la presente guía de estudios)
- Constitución Nacional Argentina.
- Glosario
- Consignas orientadoras.
- Sugerencias de videos.
- Actividades integradoras por unidad.
- Trabajos prácticos.

Para estudiar los contenidos temáticos se deberán leer los **textos** desarrollados y, cuando sea indicado, se deberá leer la **Constitución Nacional Argentina**.

Recordamos que ambas fuentes son imprescindibles para preparar la materia, ya que los contenidos que hay que estudiar se encuentran algunos en los textos y otros en la nuestra Constitución.

El texto de la Constitución Nacional que oportunamente será solicitado consultar para extraer la información para estudiar, puede leerse impreso en este material de estudio (Anexo) o utilizando alguno de los siguientes enlaces:

- [http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/aConstituciones.htm#Constituci%C3%B3n %20Nacional](http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/aConstituciones.htm#Constituci%C3%B3n%20Nacional)
- <http://www.infojus.gob.ar/documentDisplay.jsp?guid=123456789-0abc-defg-g56-62000scanyel&title=constitucion-nacional-constitucion-de-la-nacion-argentina->
- <http://www.infoleg.gob.ar/>

El **glosario** es un listado de palabras con su significado específico para esta materia. Su lectura y la consulta periódica ayudarán para la comprensión de los textos cuando se aborde cada uno de los temas (también se encuentra al final de la guía, en la sección Anexo).

Luego, se deberán ir resolviendo una serie de consignas orientadoras a modo de guía de análisis, que facilitarán sintetizar, ordenar y retener la información que hay que estudiar. Las consignas orientadoras se resuelven con la información que brindan los textos desarrollados para cada tema y con la información que brinda la Constitución Nacional.

La resolución de las consignas orientadoras forma parte del propio proceso de aprendizaje y no se exige su presentación.

También se incluyen las sugerencias de **videos**: sirven de apoyo, refuerzan e ilustran los contenidos, pero no son imprescindibles y no reemplazan a los textos desarrollados ni a la Constitución Nacional.

La actividad integradora de cada unidad se debe realizar una vez que se terminó de estudiar la misma. El objetivo es practicar los temas correspondientes a esa unidad y relacionarlos.

Importante: la realización de las consignas es recomendable para facilitar la síntesis, para ordenar y retener la información que hay que estudiar para avanzar en la integración de los temas vistos hasta el momento, pero no deben entregarse para su corrección. Recordá que el equipo de docentes y facilitadores se encuentra a tu disposición para que les hagas todas las consultas que sean necesarias.

Finalmente, se encuentran los **trabajos prácticos**, cuya **entrega** sí es **obligatoria** dentro de las fechas topes establecidas para cada uno oportunamente. Los trabajos prácticos deben realizarse una vez que se estudiaron los contenidos desarrollados, porque tienen por objetivo la integración, la aplicación, la posibilidad de volver a los textos para repasar conceptos y realizar así una autoevaluación de cómo se encuentran preparados para dar el examen. Es por esto que permiten reflexionar y hacer consultas con las y los profesores para afinar o poner a punto el estudio de los temas.

No es recomendable la resolución de actividades integradoras y de trabajos prácticos sin el estudio de los materiales (textos desarrollados y Constitución Nacional Argentina).

Deberá ser tenido en cuenta que los temas que aparecen en estas ejercitaciones y la forma en cómo se presentan, son solo algunos ejemplos de los contenidos temáticos de la materia que pueden ser evaluados en el examen.

Bibliografía sugerida para consulta de carácter no obligatorio:

- FRAGA, N. Y RIBAS, G. *Instrucción Cívica*. Buenos Aires, A-Z Editora, 1998.

UNIDAD 1: La libertad

1. La Libertad humana. Límites y condicionamientos de la libertad. La responsabilidad. La autonomía en la toma de decisiones. Los actos personales y sus consecuencias

La libertad. Una palabra en debate

«El secreto de la felicidad no es hacer siempre lo que se quiere,
sino querer lo que se hace».

León Tolstoi

El término «libertad» además de tener distintas acepciones y significados, posee la característica de ser un concepto debatido y en permanente reformulación. Tanto desde el campo de la Filosofía, la Política, la Psicología, el Derecho, la Economía o el Arte en todas sus formas, la libertad está allí, asumiendo una forma de expresión. A manera de ir introduciéndonos en el tema podríamos citar al jurista, filósofo y politólogo italiano Norberto Bobbio, el cual sostiene que:

«Con frecuencia se dice que la Libertad consiste en hacer lo que uno quiere. Sería más preciso decir que un actor se siente en la medida que hace lo que quiere. La libertad como estado mental es independiente de la Libertad como estado empírico».

De acuerdo con el autor, encontramos dos formas de apreciar la libertad. La **libertad exterior**, a partir de la que somos libres porque *actuamos y ejercemos aquello que queremos hacer*; y la **libertad interior**, a partir de la que somos libres porque *podemos «querer»*, es decir, podemos *elegir* hacer o no hacer.

Otro concepto que es inherente al de «libertad» es el de **«responsabilidad»**. La responsabilidad significa responder, asumir y hacerse cargo de las consecuencias de nuestras decisiones frente a nosotros mismos y frente a los demás. La responsabilidad es una consecuencia del ejercicio de nuestra libertad.

Frecuentemente se sostiene que **la libertad de cada uno encuentra su límite en la libertad de los demás**, pero debemos aclarar que no solo está condicionada y limitada por la voluntad de los otros, sino también por las creencias, la educación, las costumbres, usos sociales, las leyes y normativas de la sociedad en la cual las y los individuos se desarrollan. Por lo tanto, no debemos perder esta perspectiva en el momento que abordamos tanto el concepto de libertad, como también el de sus límites.

En este sentido, si bien la reflexión acerca de libertad del **Ser** acompaña al ser humano desde sus primeras formas de vida social, la cuestión de la **libertad** en términos de **«individuo independiente y autónomo»** es una característica propia de la **Modernidad** (siglos XVI al XVIII). Esta caracterización del ser humano como un ser libre, como un individuo singular cuya vida depende de sí mismo, es característica **opuesta** a la **concepción creacionista**, en la cual los seres humanos son seres creados por un dios. Esto implicó el abandono de la idea del libre albedrío que había dominado a Occidente durante la época medieval para convertirse en libertad como autodeterminación y autonomía.

Quizás es la Filosofía la ciencia que más se ha planteado el problema de la libertad y la que sentó las bases para pensarla. Dando un breve análisis a algunos planteos filosóficos sobre el tema, podemos decir que Platón entendía la libertad como relacionada con la ética y el dominio sobre sí mismo. Sostenía que el *hombre* que se domina a sí mismo y se modera podía expresarse libremente a partir de la virtud. Mientras que Aristóteles colocaba a la libertad como elección voluntaria teniendo en cuenta la autonomía, el orden

natural y la moral; para que se dé un acto libre hace falta una acción consciente.

Adentrados ya en la en los siglos XVIII y XIX, podemos citar brevemente los aportes de tres filósofos que marcaron con su pensamiento la idea de libertad que debatimos hoy en día. Encontramos a Arthur Schopenhauer, quien argumenta que:

*«no puedo preguntarme lícitamente si quiero lo que quiero, porque soy lo que quiero; el querer no es nada añadido a mi esencia, sino que se identifica con el yo que se pregunta por el querer. No se tiene más remedio que querer lo que quiero, es decir, que querer lo que soy, mis elecciones están rigurosamente determinadas por la voluntad, pero el querer no admite ninguna razón, por lo tanto la voluntad es absoluta y magníficamente libre».**

Ser libre, según el autor, es hacer lo que uno quiere y solo lo que quiere, por lo tanto el ser humano es absolutamente libre. Sostenía: *«Soy lo que quiero pues quiero lo que soy, mi ser y mi querer se identifican y de ellos se deriva mi obrar».***

Para Immanuel Kant: *«...la libertad es la facultad de iniciar por sí mismo una serie de cambios»****

Por último, Friedrich Nietzsche nos dice: *«El hombre es la criatura más libre que conozco... Lástima que siempre lo encuentre encadenado»*****

Hasta aquí presentamos una breve introducción sobre la libertad según la pensaron algunos filósofos, ya que en la materia Filosofía se va a desarrollar en profundidad. Es necesaria dicha presentación para entrar en la idea de libertad afín con nuestra materia, o sea, entendida como libertad socio-político-jurídica.

Libertad individual y sociedad

«Creo en la libertad, en el derecho del hombre a ser él mismo, de afirmarse y de luchar contra todos aquellos que tratan de impedirle que sea él mismo. Pero la libertad es mucho más que la ausencia de opresión violenta. Es más que la «libertad de». Es la «libertad para», la libertad para llegar a ser independiente; la libertad para ser mucho, en lugar de tener mucho, o utilizar a las personas y las cosas».

(Erich Fromm, 2008: 262)

Las ideas de la **Ilustración** (siglo XVIII) enlazaron libertad y razón: la razón -a través del progreso científico y del cuestionamiento del origen divino del poder- liberaría a la humanidad y, al mismo tiempo, la libertad de los seres humanos produciría un aumento del dominio de la naturaleza y una interacción racional entre los mismos. Pero además, la concepción moderna del individuo como independiente y autónomo sentó las bases de un nuevo orden político fundamentado en la idea de que el ser humano es portador de derechos y que la legitimidad política se basa en el consentimiento, es decir que el poder es de origen humano. Ya no se sostiene que el poder viene de dios hacia el gobernante, sino que el poder viene y lo decide el pueblo soberano y es quien lo delega en el gobernante.

John Stuart Mill fue un filósofo, político y economista inglés. Quizás el más importante filósofo inglés del siglo XIX. Si pensamos que la filosofía liberal hace su asomo con Tomas Hobbes y se consolida con John Locke, podríamos decir que el liberalismo reaparece y se sostiene sólidamente con Stuart Mill. También su filosofía fundamenta el «utilitarismo», doctrina que afirma que la mayor felicidad posible para el mayor número de personas debe ser el principio guía para todas las acciones. En su libro *Sobre la libertad* desarrolla

* Schopenhauer, Arthur, *Schopenhauer en sus páginas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991. p. 515

** Idem p.516

*** *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. 2012, Madrid, Alianza Editorial.

**** *Así habló Zaratustra*. Edición de Andrés Sánchez-Pasquel. Madrid: Alianza

una serie de conceptos sobre el valor de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad para el sano desenvolvimiento de la sociedad. Partiendo de esa concepción establece y defiende el derecho del individuo a construir su vida de acuerdo a sus propios juicios, así como la igualdad de género (fue un ferviente defensor de los derechos y la libertad de la mujer) y postula a la democracia como la mejor forma de gobierno.

Es también en este libro, en el que Stuart Mill expone su pensamiento sobre la libertad que tiene como principio básico de conducta la búsqueda de mayor utilidad o felicidad. Esto último se refiere a que las acciones son correctas *«en la medida en que tienden a promover la felicidad, y son incorrectas si tienden a producir lo contrario a la felicidad. Por felicidad se entiende el placer y la ausencia de dolor; por infelicidad el dolor y la falta de placer»*. O sea que entiende a la que la libertad como un componente básico de la felicidad.

La libertad es la facultad que posee el individuo de actuar sin afectar ni perjudicar a los demás. De aquellas acciones que no perjudiquen a terceros, la persona no debe dar cuenta de sus actos ni ser juzgada socialmente. En **términos políticos** significa que la libertad social implica la no intervención del Estado en asuntos que atañen únicamente al individuo. El logro de tal libertad comprende el desarrollo de autonomía en la persona para que pueda discernir y llevar a cabo sus propias elecciones. Es en este sentido que Stuart Mill le da enorme **importancia a la educación**.

Consolidada ya la sociedad industrializada moderna durante el siglo XIX, el concepto de libertad fue sumamente igualado con el de libertad de mercado. Esta idea, también llamada «economía de libre mercado» supone que el Estado no intervenga o lo haga mínimamente en el comercio entre individuos, empresas y países. Esto derivó en críticas a las consecuencias sociales que generaba el sistema capitalista. Dentro de esta corriente fue **Isaiah Berlin** quien dejó su impronta en el debate sobre la libertad. Él definió dos tipos de libertad: **libertad negativa y libertad positiva**. La primera radica básicamente en la ausencia de coerción por otros. Actuaremos según la opción que mejor nos parezca y con total autonomía. En definitiva, la libertad política significa elegir cómo administramos nuestra vida sin sufrir obstáculos por parte de otras personas o del Estado. La libertad positiva significa que el individuo debe tener la capacidad de adueñarse de su voluntad y determinar sus acciones. O sea controla su vida y cuenta con la libertad de elegir para realizar sus objetivos.

Una visión diferente aparece desde la **izquierda política** y el **marxismo**. Estas concepciones hacen hincapié en la capacidad del individuo de realizar su propio potencial y en la búsqueda de la felicidad, pero teniendo en cuenta que las condiciones sociales son decisivas para su logro. La lucha por la liberación de la pobreza, la falta de educación, la opresión o toda forma de injusticia social es parte de la búsqueda de la libertad. Entonces esta última se define en relación con lo colectivo, con la sociedad en su totalidad. Siguiendo a **Karl Marx**, la libertad tiene **dos aspectos**: primero, ser capaz de **dominar la naturaleza**, a través del desarrollo de las fuerzas productivas, es decir disponer de los elementos que le permiten a las personas su subsistencia y la posibilidad de generar productos (agua, tierra, herramientas, ciencia, etc.) y, un segundo aspecto, la **eliminación de las fuerzas sociales que explotan al ser humano**. Es el ser humano quien controla, el único actor que escribe la historia, el que determina su propio destino; libertad es autodeterminación entendida como libertad colectiva. Siguiendo a Hegel, Marx piensa que la libertad es consecuencia del desarrollo conflictivo de la historia.

Ya en el siglo XX, los **movimientos ecologistas** postulan restricciones en la utilización de los recursos naturales, debido a su escasez, tema directamente relacionado con el ejercicio de la libertad. Sostienen que no debería haber libertad para deforestar,

contaminar, etc. Inclusive plantean la profunda desigualdad que implica que individuos con poder económico puedan disponer de una amplia utilización y adquisición (y hasta contaminación) de recursos naturales en oposición con la mayoría de los individuos que no cuentan con la misma posibilidad y que terminan padeciendo las consecuencias de los daños ecológicos. El ejercicio de la libertad está íntimamente vinculado con el acceso del ser humano a las posibilidades que le brinda la naturaleza.

Como ya mencionamos en párrafos anteriores, porque vivimos en sociedad, la libertad individual se limita frente a la libertad que también pretenden ejercer los demás. Muchas veces no coinciden las creencias, usos sociales y normas del lugar donde vivimos con nuestras propias elecciones individuales, pero nuestras acciones y las de las personas con las que convivimos tienen consecuencias en nuestro entorno cercano y en la sociedad en su conjunto. Cuando en una sociedad, las normas, las leyes y la propia forma de gobierno pueden ser puestas en discusión y modificadas por los ciudadanos y ciudadanas, la forma democrática de gobierno es la que mejor garantiza el respeto por la libertad, porque logra vincular el respeto por las libertades individuales y la libertad política. La larga lucha por la dignidad humana es una de las caras de la lucha por la libertad.

El término **libertad**, junto a otros como **dignidad** o **solidaridad**, acompañan gran parte de las luchas sociales de los últimos doscientos años y sigue conteniendo la potencia del deseo de alcanzarla. En cualquiera de las formas que sea concebida, la libertad sigue haciéndose escuchar a través de las luchas que en su nombre se han librado y se libran en la actualidad. Es en este sentido que la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* implicó un importante avance en la búsqueda de la libertad.



Actividad 1

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá los conceptos de «libertad» y de «responsabilidad»
- 2) ¿Cuáles son los factores que condicionan y limitan la libertad de las personas?
- 3) Explicá la relación entre «libertad» y «razón» que caracterizó a la Ilustración en el **siglo XVIII**.
- 4) Explicá las distintas concepciones de «libertad» a partir del siglo XIX y del siglo XX.

2. La moral y la ética: el valor de la conducta. La justificación de las acciones: motivos, medios, fines y consecuencias de la acción en la salud, en la construcción de afectos y vínculos. Tipos de vínculos: diferentes modos de relacionarse con los pares, la pareja y la familia

La moral y la ética

¿Qué es la ética? Las acciones de los seres humanos están guiadas por diversas normas. La Ética es una rama de la filosofía que se ocupa de explicar por qué ciertos valores y actitudes pueden ser considerados buenos y por qué, por ejemplo, otras personas de otras épocas o de otras sociedades no lo creen así.

La ética, decimos entonces, reflexiona sobre las conductas morales. Toda sociedad tiene un conjunto de reglas que respeta para organizar y regular la convivencia y tiene también modelos de vida que, de alguna manera, guían los proyectos y planes de vida de sus integrantes. La ética concentra y analiza dichas reglas. Le interesa preguntarse por qué

ciertos valores y actitudes son buenos, aceptados y correctos, o qué es lo más conveniente para nosotros y para las personas con las que convivimos.

Entonces ética y moral son dos conceptos que están relacionados. En su etimología, la primera deriva del griego *ethos* y la segunda del latín *mos, moris*. Ambas palabras se traducen como «costumbre». Pero en la reflexión filosófica implican distintas cosas.

La moral es el conjunto de valores, normas, costumbres y hábitos que regulan nuestras acciones y conductas. Puede convertirse en una especie de guía a seguir, y las personas que respetan sus principios son consideradas buenas. No mentir, no matar, no robar, cuidar a niños/as y ancianos/as, son algunos ejemplos de actitudes que integran nuestra moral.

Un problema ético sería aquel en donde se pone en práctica la reflexión sobre un determinado valor. Por ejemplo, podríamos sostener que mentir es malo. No obstante, ¿le diríamos a una persona que está muy delicada del corazón que su madre acaba de morir? ¿Lo haríamos si corre riesgo de tener un infarto? En esta situación vemos que **la ética interpela, piensa y debate aquellos valores, normas y costumbres social e históricamente construidos.**

Para el filósofo Fernando Savater:

*«a diferencia de otros seres, vivos o inanimados, los hombres podemos inventar y elegir en parte nuestra forma de vida. Podemos optar por lo que nos parece bueno, es decir, conveniente para nosotros, frente a lo que nos parece malo e inconveniente. Y como podemos inventar y elegir, podemos equivocarnos, que es algo que a los castores, las abejas y las termitas no suele pasarles. De modo que parece prudente fijarnos bien en lo que hacemos y procurar adquirir un cierto saber vivir que nos permita acertar. A ese saber vivir, o arte de vivir si prefieres, es a lo que llaman ética».**

De este modo, para entender por qué las personas como parte de las sociedades nos comportamos de tal o cual manera, para tratar de comprender pero también analizar cómo funcionan las estructuras que organizan nuestro país, o para ver las contradicciones de la sociedad, nos apoyaremos en la Ética.

Según el pensador Osvaldo Guariglia**, lejos de ser un estudio reservado a los filósofos, **la reflexión ética es una práctica que todas las personas podemos desarrollar. Implica pensar las normas que operan en la forma de relacionarnos con los otros y con la sociedad en su conjunto.**

Como ya planteamos en el punto anterior (1.1) **nuestras acciones**, y las de las personas con las que convivimos, tienen **consecuencias** para nuestra vida, la de nuestras familias y para la sociedad en su conjunto. Analicemos a continuación el ejercicio de la libertad y la responsabilidad cuando se trata en los aspectos referidos a los cuidados de la salud, la construcción de afectos y vínculos.

Los cuidados

Los cuidados son fundamentales para el desarrollo de una vida plena. Los seres humanos, a diferencia de otras especies animales, precisamos de cuidados intensos en los primeros años de vida. De ellos dependemos para poder sobrevivir. Pero además del alimento y el abrigo, necesitamos cariño, afecto, amor y compañía para una vida y un crecimiento sano.

* Savater, Fernando, *Ética para Amador*, Primera edición Barcelona, Ariel, 1991.

** <https://www.educ.ar/recursos/90288/reflexiones-sobre-etica-entrevista-el-doctor-osvaldo-guariglia>
Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Nacemos, nos desarrollamos y crecemos inmersos entre distintas personas con quienes nos vinculamos. **Un vínculo es una relación con un otro.** Pero no es cualquier tipo de relación, ya que implica que existan sentimientos que nos unan (amor, simpatía, amistad o simplemente respeto). Por lo tanto, a mayor cercanía y afecto, mayor será el vínculo que se construya con las personas que nos rodean.

Tradicionalmente las tareas ligadas a la supervivencia (alimentación, higiene, vestimenta) fueron asociadas a las mujeres, a quienes hasta hoy se les adjudica el cuidado de los miembros de su familia. Se naturalizó (es decir, se incorporó culturalmente como si esto fuese una conducta *natural*) una «capacidad de cuidar» que se entendió como esencialmente femenina. Hoy en día, a pesar de que las relaciones sociales fueron cambiando y se logró una mayor igualdad en el reparto de las labores domésticas entre los géneros, aún queda mucho por hacer.

¿Pero el cuidado solo tiene que ver con lo que pasa en la casa? No, es mucho más amplio. **El concepto de *cuidado* implica necesariamente la existencia de un vínculo, es decir, una relación social: cuidamos y nos cuidan. Esto se da en el hogar, pero también en los distintos espacios públicos: plaza, transporte, escuela, supermercado, etc.**

De esta forma podríamos afirmar que existen diversas dimensiones para considerar la esfera del cuidado:

- La **dimensión individual**, se refiere a lo que las personas hacen para cuidar de sí mismas. Por ejemplo, abrigarnos cuando tenemos frío, lavarnos las manos antes de comer, mirar al cruzar la calle, o ponernos el cinturón de seguridad cuando viajamos en auto.
- Pero, estas acciones también tienen que ver con otros: por ejemplo, si miro al cruzar la calle puedo evitar un accidente de tránsito, no solo estaré cuidándome a mí mismo sino a las otras personas, que también podrían salir lastimadas en un accidente. De la misma manera, no solo me protejo a mí cuando me abrocho el cinturón de seguridad, sino también al resto. Y hasta puedo enseñar a otras personas a hacerlo por medio de mi propio ejemplo. Por estos motivos, es posible pensar en una **dimensión social o colectiva** del cuidado. Las prácticas solidarias y los cuidados en los distintos vínculos de los grupos humanos (familias, amistades, vecinos, entre otros) son objeto de interés de esta dimensión.
- Desde una **dimensión política**, podemos comprender a **los Estados**, como garantes del cumplimiento de los derechos humanos, los cuales tienen la obligación de velar por el derecho a una vida digna de los habitantes de su territorio. Por eso **deben asegurar no solo la salud, sino también la educación, alimentación y seguridad como valores infaltables en las poblaciones.** En este sentido, los Estados generan campañas, proyectos, programas y legislaciones para garantizar la dignidad de la vida humana. Las instituciones públicas u organizaciones de la comunidad, como las escuelas, las salitas médicas, las maternidades y los hospitales son espacios pensados para asistir a las personas que acuden a ellas.

El cuidado de la salud

La salud siempre ha preocupado al ser humano. El derecho a gozar de una buena salud es un derecho humano y, como tal, es universal y de cumplimiento obligatorio para los Estados.

El concepto de salud es amplio, complejo y dinámico. Durante largo tiempo se lo asoció a la ausencia de enfermedad, idea que considera únicamente los factores biológicos, aislados de cualquier otro componente. **La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1958, ha expresado que «la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».*****

*** <http://www.who.int/about/es/> Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
24-06-2025

Entonces, la salud se encuentra en la esfera de prácticamente todas las interacciones humanas. Es un componente de «bienestar social». Por eso, la salud de una persona comprende tanto la buena alimentación, como también necesidades fundamentales, como ser las afectivas, sanitarias, sociales y culturales.

Por tanto, como ya se mencionó, si bien el cuidado de la salud involucra un grado de responsabilidad individual, incluye también una dimensión política y social, ya que intervienen no solamente las acciones individuales, sino que resulta fundamental que exista el medio ambiente propicio para nuestro crecimiento, desarrollo y preservación de nuestra salud, así como el acceso a servicios de calidad.

Un caso interesante para analizar

La enfermedad de Chagas, causada por la picadura de la vinchuca, fue para Salvador Mazza (médico argentino especializado en dicha enfermedad) el resultado de la miseria y el trabajo golondrina que se daba en la primera mitad del siglo XX en diversas regiones de Argentina. Las poblaciones atacadas, habitaban en hogares precarios en cuya infraestructura rudimentaria la vinchuca se reproducía fácilmente. La película *Casas de fuego* ilustra los esfuerzos de dicho médico y su equipo para combatir la enfermedad así como las demandas realizadas al Estado, que en los años veinte fallaba en garantizar el derecho a la salud como un derecho humano.

El ejemplo nos ayuda a apreciar que el cuidado y la atención de la salud no se da solamente en el orden de lo individual y privado. Existen factores que hacen al bienestar general que deben garantizarse para llevar adelante una vida sana: en sectores marginales en donde la pobreza es constante, a causa de la falta de políticas de los Estados, las probabilidades de contraer enfermedades aparecen mucho más elevadas que en aquellos sectores en donde se accede a una alimentación básica, agua potable, abrigo, información sobre prevención, etc.

Si deseás ver la película, te sugerimos el siguiente enlace:

<https://www.odeon.com.ar/INCAA/produccion/477>

Tipos de vínculos: diferentes modos de relacionarse con los pares, la pareja y la familia

Todos nuestros actos tienen como marco la pertenencia a distintos grupos sociales: la familia, amistades, compañeros de trabajo, un equipo de fútbol, un conjunto de música, el grupo de un club, etc. En los primeros grupos que integramos se encuentra un reducido número de integrantes, con quienes establecemos vínculos de afecto, apoyo y solidaridad. Ejemplos de este tipo de grupo es la familia o nuestros primeros compañeros de grado de la escuela.

La **familia** es considerada una de las primeras y más antiguas de las **instituciones** humanas. Su función fundamental es **la socialización**. Allí se aprenden los modos en que las personas se relacionan con el mundo y se incorporan las normas y la cultura de la sociedad. Es el primer aprendizaje que recibimos desde nuestra primera infancia, fundamental para transitar la adolescencia y posteriormente salir al mundo adulto.

Sin embargo, la familia no siempre fue como la conocemos. La idea y forma de familia es también un concepto histórico y cultural que tuvo distintos significados y fue variando a través del tiempo. Es decir que las formas de organización de las familias se han ido modificando a lo largo de la historia. Suele suceder que cuando se habla de familia, muchos piensan en la imagen de una familia formada por un padre, una madre y uno o varios hijos o hijas (la llamada familia nuclear o tradicional). Pero en la actualidad, son muy variadas las composiciones familiares

y todas ellas merecen ser valoradas por igual sin pensar que hay una que vale más que otra.

Hoy en día, cuando hablamos de **familia** no nos referimos necesariamente a una relación biológica o legal. Por el contrario, hacemos alusión a los **vínculos de cuidado, atención y afecto** en el que crecen y se desarrollan todas las personas. Solo para mencionar algunos configuraciones **familiares**, se pueden tener en cuenta las familias llamadas **monoparentales** (en donde se encuentra o bien la madre o bien el padre a cargo del cuidado del hijo o hija); la familia **extendida** (en donde conviven varios miembros familiares de distintas generaciones, como ser, por ejemplo, abuelos, abuelas, tíos o tías); las familias **homoparentales** (conformadas o por dos mamás o por dos papás) o las familias **ensambladas** (con parejas que tienen hijos de uniones anteriores).

No obstante, y más allá de los nombres que se le den a estas formas, lo importante es comprender que actualmente, cuando hablamos de familia, nos referimos a aquel grupo humano al cual nos sentimos *vinculados* por lazos de amor y afecto, cuidado y contención, identidad, etc.

A medida que transcurre nuestro crecimiento comenzamos a relacionarnos fuera del ámbito familiar, por ejemplo, con el grupo de pares en la escuela. De este modo también comenzamos a descubrir que existen otras costumbres, incluso como vimos, diversas configuraciones familiares.

Llamamos **pares** a las personas con las que compartimos la misma edad, experiencias en común o una formación similar. Entre los y las jóvenes son frecuentes los **grupos de pares**, donde se forjan lazos de amistad, camaradería y compañerismo y se refuerza la propia identidad, separada del mundo de los adultos. Son así entonces, espacios de autonomía y de crecimiento personal.

Entonces, si las relaciones entre pares están basadas en lazos de amistad ¿siempre resultan armónicas? Lamentablemente, esto no siempre es así. En los grupos de pares puede producirse el **maltrato**, incluso de manera reiterada, como una forma dañina de relacionarse, de establecer vínculos de dominación y sumisión y de resolver conflictos.

Allí, **todo maltrato implicará una violencia interpersonal, ya sea física, sexual, psicológica, emocional y/o económica, y será una forma de ejercicio de poder** en donde intervienen una víctima y un victimario. Ambos establecen una relación desigual y asimétrica.

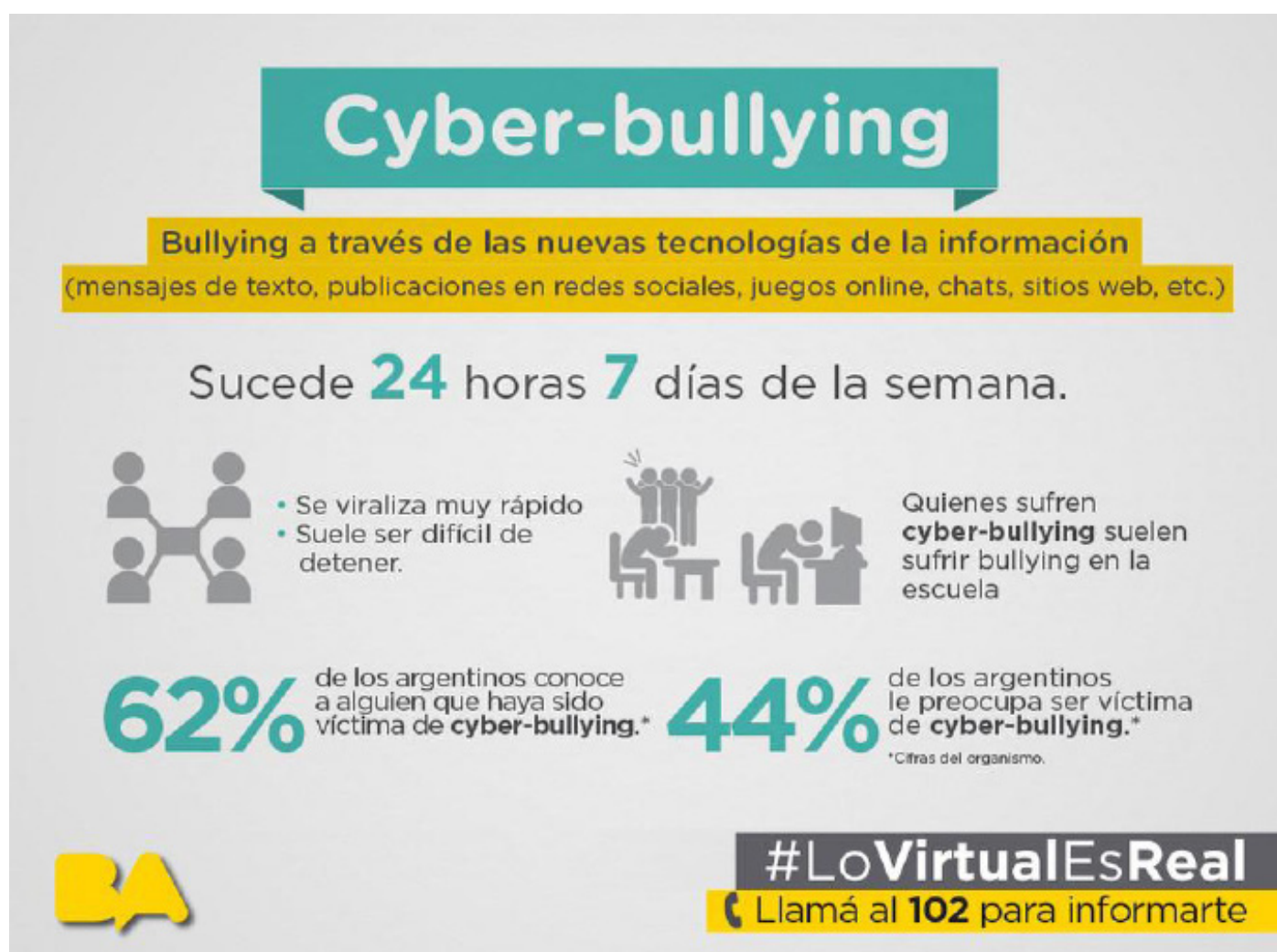
Al mismo tiempo, es en la adolescencia y juventud donde se producen los primeros ensayos y aprendizajes en relación a los **lazos de pareja**, los cuales también pasan a formar parte del proceso de construcción de la propia identidad. Estos representan una oportunidad para conocerse, un momento de experimentación y búsqueda. Penosamente, en los lazos de pareja, al igual que en otros vínculos interpersonales, también se puede producir maltrato. Generalmente estos comienzan por pequeñas acciones de control y degradación, como el cuestionar el aspecto físico, la vestimenta, revisar el celular o manifestar constante y exageradamente celos hacia la otra persona ante cualquier situación, por más pequeña que esta sea. El maltrato físico suele seguir a esas acciones. Pero no es el único tipo de maltrato que se presentan en este tipo de relaciones: la manipulación, la crítica constante, la humillación, suelen ser entendidos como maltratos de tipo psicológicos. A veces, también se suman aquellos relacionados a la dominación económica, en donde uno de los integrantes de la pareja (generalmente, un hombre) prohíbe al otro u otra que trabaje o realice cualquier actividad que le genere ingresos materiales, con el fin de evitar que logre una mayor independencia.

Es importante tener en cuenta que, como bien se mencionó anteriormente, la familia es uno de los primeros grupos en donde se dan los comienzos del proceso de socialización,

es decir, que aprendemos a ser seres sociales. Por tanto, si en nuestros primeros grupos de socialización se establecen relaciones y tratos violentos, existe una gran probabilidad de que a medida que crezcamos reproduzcamos esos mismos modos de relacionarnos. Ante esto, es necesario detenernos a reflexionar acerca de las prácticas de acercamientos, relaciones y vínculos que establecemos con las personas que nos rodean para evitar, de esta manera, repetir y/o padecer (aún sin quererlo) los distintos tipos de violencias interpersonales.

Por tanto, **ante cualquier situación de maltrato, sea en un grupo de pares, con una pareja o en un trabajo, es importante no naturalizar la situación y pedir ayuda.** No porque dichas situaciones sucedan en la casa o en las escuelas, entre amigos y amigas, novios y novias o en la familia en general pueden ser naturalizadas. Incluso corremos el riesgo de que cuando no visibilizamos estas situaciones a tiempo, la violencia vivida cotidianamente puede ser incorporada como forma común de expresarnos y transformarse así en una vía habitual de resolución de los problemas.

Actualmente existen distintas instituciones dedicadas a prevenir las situaciones de violencia en las relaciones familiares y los vínculos interpersonales, realizando asistencia y asesoramiento a las víctimas y ofreciendo diferentes tipos de atención, según sea el caso. Contar con esta información puede ser de gran utilidad para ayudarnos y para ayudar.



VOTAR ES NUESTRO DERECHO.
VIVIR SIN VIOLENCIA, TAMBIÉN.
#NIUNAMENOS

¿Dónde pedir ayuda?

144

Línea telefónica gratuita
para información, orientación,
asesoramiento y contención
las 24 hs.

137

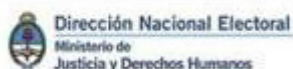
Línea telefónica gratuita
sólo para CABA, Posadas y
El Dorado (Misiones) y
Resistencia (Chaco).

**0800-66-
MUJER**

Asistencia gratuita
en la CABA las 24 hs.

4123-4510

Oficina de Violencia Doméstica
de la Corte Suprema de Justicia
de la Nación. Brinda información
en CABA y genera un informe
de riesgo en 2 hs. Consultas
personales en Lavalle 1250.



**NI UNA
MENOS**



Actividad 2

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá los conceptos de **«ética»** y de **«moral»**.
- 2) Explicá por qué es importante la reflexión ética.
- 3) Explicá el concepto de **«vínculo»** y de **«cuidado»** y por qué están estrechamente relacionados.
- 4) Explicá las distintas **dimensiones para considerar la esfera del cuidado** y mencioná ejemplos.
- 5) Uno de los cuidados es el de la **salud**. Explicá el concepto de la misma según la OMS. Explicá qué dimensiones del cuidado implica y por qué.
- 6) Explicá qué es la **familia** y qué rol cumple en relación al cuidado y la socialización.
- 7) Explicá qué **tipos de familia** podemos distinguir.
- 8) Explicá a qué denominamos **pares**.
- 9) Explicá los distintos tipos de **maltrato** y en qué relaciones se pueden producir.

3. Las normas: morales, reglas sociales, normas jurídicas. Caracterización de cada una según su origen, su obligatoriedad y su ámbito de vigencia

*A modo de introducción te proponemos tomarte unos minutos para pensar lo siguiente:
Imaginate que vos, tu grupo familiar y/o de pares se encuentran en una isla desierta.
Pensá cómo es la isla y cómo harían entre todas esas personas para poder sobrevivir.
¿Qué pasaría si aumentase la población?*

Convivir es vivir con otro. No podríamos hacer un relato de nuestra vida sin contar la infinidad de experiencias con otros. Estas experiencias de interrelación son las que permiten que cada uno de nosotros se desarrolle en los distintos aspectos de la vida: personal, profesional, social. Cada etapa de nuestra historia está relacionada con tramos de las vidas de otros y viceversa.

La **convivencia** solo es posible a partir del respeto, la tolerancia y la solidaridad. El **respeto** es una actitud de consideración y cuidado hacia el semejante al cual se le reconoce su condición de ser humano. El respeto también está ligado al cumplimiento de las normas. **Tolerancia** significa respetar las ideas y opiniones de los demás aun cuando difieren de las propias. La **solidaridad** implica una actitud de participación y apoyo frente a los problemas, actividades e inquietudes de los otros, Incluso con la perspectiva de pensar que nosotros mismos podríamos estar (o vamos a estar, depende de qué se trate) en esa misma o similar circunstancia.

Las relaciones humanas hacen posible el funcionamiento de unidades sociales pequeñas basadas en el contacto cotidiano y cara a cara, como por ejemplo, las familias o las relaciones entre amigos y amigas. Pero también hacen posible el funcionamiento de unidades sociales más grandes (las escuelas, las organizaciones comunitarias, las instituciones de gobierno) que, a su vez, se integran a organizaciones aún más grandes: las que permiten el funcionamiento de un pueblo, de una ciudad o de un país. Así, cada grupo humano selecciona ciertos valores y establece normas que posibilitan organizar esa convivencia.

Las normas de convivencia son reglas o pautas de conducta. Son acuerdos básicos para ordenar el vivir con un otro u otra. También se aplican sanciones al incumplimiento de las normas, siendo esto, una de las maneras civilizadas de resolución de conflictos.

Existen distintos tipos de normas:

1. Normas sociales: son los usos y costumbres de una sociedad. Los *usos son los empleos o utilizaciones de algo* por la mayoría de las personas de una sociedad en forma habitual y sostenida a lo largo del tiempo. Esta habitualidad y permanencia en el tiempo los transforma en normas. Son ejemplos de usos la utilización de cubiertos para comer, dormir en una cama, etc. *Las costumbres son modos de actuar o proceder* de la mayoría de las personas de una sociedad. En este caso estas formas de actuar también deben ser habituales y continuadas a lo largo del tiempo para que se transformen en una norma de costumbre. Son ejemplos de costumbres la manera de saludar en determinadas ocasiones, la manera de festejar o conmemorar determinados acontecimientos.

2. Normas morales: *son reglas que remiten a valores de lo que está bien y lo que está mal.* Estos valores son forjados en el fuero íntimo o conciencia de una persona y tienen origen en la cultura, educación e historia de ese sujeto. Son ejemplos: no mentir, ser honesto, ser respetuoso, etc.

3. Normas jurídicas: *son reglas de conducta que rigen las relaciones sociales, están establecidas por una autoridad competente y cuyo incumplimiento es también sancionado por la misma.* Estas normas generan *relaciones jurídicas* que implican derechos (facultades) para una parte y obligaciones (deberes) a cargo de otra parte.

La autoridad competente que establece estas normas, controla su cumplimiento y sanciona su incumplimiento es el **Estado**. Pero, con anterioridad al mismo existían (y algunos hasta hoy existen) grupos organizados como las hordas, clanes, tribus, bajo otro tipo de autoridad. Estos grupos se organizaban en base a **normas jurídicas** que constituían su derecho. No era un derecho con las características del derecho actual: era un derecho rudimentario, no escrito, basado más en las costumbres como conductas repetidas para la solución de los problemas cotidianos, influenciado por el tipo de relaciones que el ser humano tenía con la naturaleza y con las demás personas, y era un derecho de carácter divino y de imposición del más fuerte que justificaba la sanción ante el incumplimiento. Este derecho aparece asociado al concepto de «tabú» que significa «prohibido», prohibición de carácter sagrado o divino.

Aún en nuestros días podemos distinguir **dos clases de normas jurídicas: escritas y no escritas:**

- Las **escritas** son las que están expresadas en forma escrita, registradas, documentadas. Son ejemplos de normas jurídicas escritas las constituciones, las leyes, las sentencias judiciales, los reglamentos etc.
- Las **no escritas**, o también llamadas **consuetudinarias**, son aquellas normas basadas en la costumbre. Las normas no escritas o consuetudinarias existen cuando una sociedad practica una conducta determinada durante mucho tiempo, en forma constante, ininterrumpida y siempre del mismo modo y, además, considera que hacerlo así es obligatorio. Para que estas costumbres sean normas jurídicas que se diferencien del resto de las costumbres que no lo son, es necesario, entonces, que aquellos modos de actuar o proceder, sean practicados por la mayoría de las personas de una comunidad con esas características en el tiempo y con la conciencia colectiva de obligatoriedad, es decir, con el convencimiento de que algo se hace de esa manera y es obligatorio hacerlo así aunque no esté escrito. Ejemplo, de este tipo de norma fue la regulación sobre el nombre de las personas. En nuestro país la ley que regula el nombre fue creada en 1969 (luego fue sufriendo modificaciones). Sin embargo, quienes nacieron antes de esa fecha ya utilizaban nombre de pila y apellido tal como después lo estableció la ley. Es decir que el mandato de hacerlo de esa manera ya estaba dado desde antes por una norma jurídica no escrita. Muchas veces a falta de leyes, los jueces sentencian tomando como fuente a la costumbre jurídica.

Entre otras **características propias**, las normas jurídicas son:

- **generales**, porque se aplican a todas las personas.
- **obligatorias**, porque nadie puede alegar desconocimiento de la norma como excusa de incumplimiento de la misma.
- **coercibles**, porque amenazan con una sanción para el caso de incumplimiento.
- **coactivas**, porque la autoridad puede aplicar la fuerza para obligar a cumplirla o puede establecer una sanción por incumplimiento.

Cabe aclarar que existen **normas** que son **morales** y, a la vez, son jurídicas como por ejemplo «no robar». Otras normas son morales y, dependiendo del ámbito o situación en la que se incumplen pueden ser, además, normas jurídicas. Ejemplo de esto último sería la norma «no mentir»: no es lo mismo mentir diciéndole a un amigo que nos agrada su regalo, cuando en realidad no nos gusta, que mentir dando falso testimonio en un juicio. En el primer caso la sanción queda reservada a la propia conciencia del que miente y del amigo, si descubriese la falta de sinceridad. En el segundo caso, la sanción proviene del Estado implicando la privación de la libertad.

Como ejemplo de las **normas jurídicas escritas**, mencionamos en párrafos anteriores a las **leyes**. Este tipo de norma jurídica nos merece especial atención, ya que conocer su concepto y características propias será necesario para comprender los contenidos de otras unidades.

Concepto de ley y sus características

La **ley** es una norma general y obligatoria establecida por un órgano del Estado de acuerdo al procedimiento fijado por la Constitución Nacional.

En un **sentido amplio**, entonces, *ley es toda norma establecida por un órgano del Estado* como por ejemplo la Constitución, las leyes nacionales y provinciales, las ordenanzas municipales, etc.

En un **sentido restringido** *solo se consideran leyes las normas que emanan del Poder Legislativo nacional o provincial*, numeradas correlativamente.

Algunas características de las leyes que mencionaremos a continuación, ya fueron detalladas anteriormente como características de las normas jurídicas (ya que la ley es un ejemplo de las mismas) pero vale volver a reunir las con las siguientes, que también son algunas de las más importantes.

Características de las leyes:

- Son **generales**: para todos los y las habitantes del territorio nacional, ya sean nativos/as, extranjeros/as, residentes o de paso.
- Son **obligatorias**: la ignorancia de una ley no sirve como excusa para no cumplirla.
- Son **coercibles**: porque amenazan con una sanción para el caso de incumplimiento.
- Son **coactivas**: porque el Estado puede aplicar la fuerza para obligar a cumplirla o puede establecer una sanción por incumplimiento.
- **No tienen efecto retroactivo**: no pueden aplicarse a situaciones anteriores a su entrada en vigencia. Aunque hay excepciones como algunas leyes en materia impositivas, penal, etc.
- **Rigen a partir de su publicación**: las leyes son obligatorias solo después de ocho días de su publicación en el Boletín Oficial o la misma ley puede determinar la fecha de su entrada en vigencia.
- Una ley **solo se puede dejar sin efecto (derogarse)** total o parcialmente por otra ley posterior.

Dos conceptos muy ligados al concepto de normas jurídicas en general, y al de ley en particular, son los de «legalidad» y «legitimidad».

- **Legalidad**: significa conformidad con la ley. Es decir que legal es **aquello que se ajusta a lo establecido en una ley**. Se dice también que lo legal es lo lícito. Por el contrario lo ilegal es lo ilícito.

• **Legitimidad:** cabe aclarar que este concepto puede definirse tanto en el campo de la Filosofía como en el de la Ciencia Política y en el del Derecho. En este caso lo estudiaremos en relación a las normas jurídicas. Por tanto, la legitimidad es una característica de las normas jurídicas, entre ellas las leyes, que expresa el correcto proceder de los órganos del Estado y **expresa el nivel de credibilidad (creencia), consenso o reconocimiento de la población con respecto a lo establecido por esa norma.**

Desde esta perspectiva, podemos decir que una norma jurídica es legítima cuando cumple con los requisitos de *validez, justicia y eficacia*.

- Una norma **es válida** cuando emana (nace) del órgano correspondiente, es decir que tiene validez si la crea aquel órgano que tiene autoridad para crear ese tipo de norma y tiene competencia con respecto a la materia de que trate la norma. Por ejemplo, una ordenanza municipal es una norma jurídica. Esta ordenanza tendrá validez si es hecha por el Concejo Deliberante de ese municipio (Poder Legislativo Municipal) y si regula, a su vez, cuestiones que pertenecen a ese municipio y no a otro.
- Una norma jurídica **es justa** si la población está convencida o considera que los fines de esa norma coinciden con los objetivos que la sociedad reconoce como buenos, independientemente de la validez de esa norma. Por ejemplo, la población puede considerar que es injusto el pago de fianza para quedar en libertad aunque se reconoce que la norma tiene validez, ya que fue hecha por el órgano correspondiente.
- Una norma jurídica **es eficaz** si la población cumple con ella, independientemente de que la considere válida y justa, o no. Pueden existir normas jurídicas que se consideren injustas, como la que establece el pago de un peaje en las rutas nacionales o provinciales, pero que tengan un alto grado de eficacia, ya que es cumplida por la gran mayoría de la población. Por el contrario, hay normas que se consideran justas, como la prohibición de tirar residuos en la vía pública, pero que no tienen un alto nivel de acatamiento por parte de la población, es decir que no es una norma eficaz.

Concluimos que «legal» y «legítimo» no son sinónimos.

La legitimidad es una característica que puede encontrarse en las leyes.

No toda ley es legítima. La existencia y la medida de legitimidad de una norma jurídica se miden de acuerdo con el grado de validez, justicia y eficacia que contenga la misma.



Actividad 3

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá el concepto de **convivencia**.
- 2) Mencioná y explicá los elementos o principios fundamentales para que la convivencia sea posible.
- 3) Definí el concepto de **norma** y explicá cuál es la función de las mismas.
- 4) Enunciá los tres **tipos de normas**. Explicá el concepto de cada una de ellas. Mencioná ejemplos de unas y otras.
- 5) Explicá las distintas **clases de normas jurídicas** y sus características propias.

- 6) Definí el **concepto de «ley»** en sentido amplio y en sentido limitado o restringido.
- 7) Mencioná y explicá **las características de las leyes**.
- 8) Explicá los conceptos de **«legalidad»** y de **«legitimidad»**.
- 9) Mencioná y explicá cada uno de los **requisitos para que una norma jurídica sea legítima**.

4. Cultura y socialización. Las instituciones

La cultura y la socialización

Frecuentemente las normas son cuestionadas o criticadas. Cuando esto ocurre, las personas se olvidan que estas reglas de convivencia, muchas veces, se forjan con su participación directa o indirecta. Es decir que todos tenemos un cierto poder para proponer cambios en esas normas.

Las normas forman parte de la cultura de una sociedad y, como dijimos, son producto de los valores que esa sociedad sostiene. Por esta razón es que se van transmitiendo de una generación a otra al igual que las costumbres, el idioma y la educación en general.

El ser humano, entre otras características, se distingue de los demás seres vivos por su **capacidad simbólica**: es capaz de producir símbolos e interpretarlos, ya que puede recibir información, transmitirla gracias al lenguaje y transformarla. El ser humano tiene la capacidad de sustituir un objeto ausente por medio de una señal, una palabra, un dibujo, etc. Significa que aunque no vea directamente a ese objeto, lo puede imaginar o puede pensar en él y puede expresarse con respecto al mismo. Esta capacidad simbólica le permite construir su historia, dejar testimonio de sus creaciones, dejar sus obras aunque ya no esté. Es decir que le permite **construir cultura**.

A propósito de esto último, conviene detenernos unas pocas líneas en el concepto de **«cultura»**.

A lo largo del tiempo el término ha tenido distintos significados para las distintas sociedades y para las distintas generaciones dentro de una misma sociedad. Una **concepción tradicional** explica a la cultura como el conjunto de los saberes propios de ciertos sectores relacionados con el ámbito académico, científico y artístico. Quienes forman parte de estos ámbitos o quienes adquieran esos conocimientos son «cultos», quienes no los posean serían «incultos», aunque compartieran otras costumbres y saberes propios de esa sociedad.

Una **concepción más amplia** es aquella que concibe a la cultura como todo lo creado por las personas que se interrelacionan en una sociedad determinada. Esta perspectiva del concepto incluye a la anterior y la supera. Cultura es la forma de vida, la forma en cómo una sociedad concibe y jerarquiza los valores, qué normas establece, cómo acostumbra a actuar frente a distintas circunstancias, las normas que establece, los saberes que produce en todos los ámbitos, las tradiciones, la forma en que la expresa, etc.

Las personas, desde que nacen, van incorporando, absorbiendo, van aprendiendo la cultura del lugar donde viven. Este **proceso de adquisición de la cultura** se llama **socialización** y, como todo proceso, se va dando paulatinamente y de forma combinada. En este proceso participan la familia, la escuela, las demás instituciones, todas las personas que tienen relación con ese individuo, los medios masivos de comunicación, etc. Por esto es que podemos distinguir una **socialización primaria** y una **socialización secundaria**.

- La **socialización primaria** es la que se da en el ámbito familiar. Desde los primeros momentos de su vida una persona va adquiriendo los primeros hábitos, modos de comportamiento frente a distintas circunstancias, aprende a hablar, a reconocer las

estructuras de autoridad, va construyendo su personalidad. Es una etapa de suma importancia, ya que va aprendiendo a relacionarse con los demás, lo que le va a permitir integrarse con el resto de la sociedad.

- La **socialización secundaria** es un proceso permanente y continuo que excede el ámbito familiar. Generalmente después de la familia, o conjuntamente con ella, la escuela forma parte de ese proceso socializador. Pero se complementa simultáneamente con la interacción que se va estableciendo entre ese individuo y las demás personas e instituciones con las que tiene contacto. Avanzando en esta etapa, va apareciendo, a la vez, un proceso de influencia del individuo en el medio en el que se desarrolla.

A medida que una persona crece, no solo adquiere la cultura de la sociedad en la que vive. Un individuo no solo reproduce modelos aprendidos sino que tiene, además, la capacidad de modificarlos y aportar a la sociedad esos cambios. Esta es una de las razones por las que existen diferentes culturas y por las que una misma cultura va transformándose. Por eso decimos que la socialización es permanente y continua, es un proceso que no termina, toda nuestra vida estamos «socializándonos» y, a la vez, estamos influyendo en la sociedad, en la cultura en la que estamos inmersos.

La **socialización** comprende la **transmisión** de una serie de **valores morales, estéticos, religiosos**, etc. que sirven para aprender e incorporar diversas actitudes necesarias para el desarrollo de la persona dentro de una sociedad. Por ejemplo, se aprende a compartir, participar, decidir, elegir, comunicarse, comprometerse, respetar al otro, se aprende cómo comportarnos en distintas circunstancias. A propósito de esto último, cabe detenernos en el aprendizaje de cómo resolver los conflictos que surgen en toda convivencia. Elegir uno u otro camino de resolución también forma parte de lo que las personas van aprendiendo de la sociedad en la que viven. No todas las sociedades acostumbran a resolver un mismo conflicto de una misma manera, como no todas establecen las mismas normas de convivencia ni penalizan su incumplimiento de la misma forma, ya que no todas comparten exactamente la misma jerarquía de valores.

Los **conflictos** son situaciones de **intereses opuestos que derivan en una lucha**, en una confrontación. A partir de esos conflictos, puede ser posible que sea necesario cambiar la organización y volver a establecer pautas de comportamiento que hagan viable la convivencia o traten de mejorarla. Pero, además de las normas de convivencia y sus sanciones por incumplimiento, existen **otros mecanismos de resolución** de conflictos que van desde el **diálogo** pasando por la **negociación**, la **mediación** hasta la **confrontación violenta**. Esta, supone el uso de la fuerza física o emocional y es lamentablemente, una de las formas más difundidas en todo el planeta: desde la agresión física entre las personas hasta la guerra entre los Estados.

Estas opciones de resolución de conflictos también se aprenden y, a su vez, se transmiten. Son construcciones culturales propias de cada sociedad.

Siempre que surge un conflicto es necesario actuar, pero ese «actuar» debe ser compartido por los actores enfrentados. Es decir que es necesario comunicarse. Sin embargo uno de los peores obstáculos que imposibilitan la resolución de un conflicto, es la **dificultad para reconocer el derecho del otro** a ser parte en la búsqueda de solución de una controversia. Es decir, cuando solo se considera la propia visión como la única posible para resolver un conflicto. La negación del otro es lo que impide el diálogo y sin diálogo no puede existir el acuerdo.

El **diálogo** es *comunicarse*, tener información. Requiere una actitud y una disposición consciente de *escuchar y comprender* lo que la otra persona está diciendo o trata de comunicar. Es intentar ponerse en el lugar del otro. Aunque escuchar y comprender no

significa siempre estar de acuerdo o lograr acordar, muchos conflictos se resuelven a partir del diálogo. El argumento del otro merece tenerse en cuenta al menos para conocer sus intereses, lo que nos marcará el camino a nuevas posibilidades de resolución de los conflictos. Si supimos dialogar aunque no hayamos logrado acordar, vamos a estar mejor preparados para negociar.

La **negociación** implica que *ambas partes deben ceder posturas, deben resignar parte de sus pretensiones* para llegar a un acuerdo. Significa limar asperezas, flexibilizar las posiciones individuales a favor de llegar a una solución.

La **mediación** es otra forma de resolución. Cuando las partes ya han dialogado, han buscado negociar y no lograron resolver el conflicto pueden *recurrir a un tercero ajeno al mismo para que asista ese diálogo o negociación*. Muchas veces las sugerencias de un mediador han logrado acercar a las partes.

Por último, está la instancia de resolución a través de un **proceso judicial**, donde *el juez tomará una determinación que las partes no pudieron acordar por sí mismas*. Esta no es la mejor manera, ya que no todos los conflictos pueden resolverse judicialmente. Aun pudiéndose resolver así, implica un alto costo: insume mucho tiempo, dinero, energía y se suelen desgastar más las relaciones. No obstante, es una salida preferible cuando la otra alternativa es la confrontación violenta.

Muchas de nuestras relaciones y resoluciones de conflictos se dan dentro del ámbito institucional, por ejemplo, como recién mencionamos, el Poder Judicial es una institución.

Las instituciones

Las instituciones son entidades u organizaciones que surgen como un conjunto de ideas, valores y normas cuyo origen se funda en dar respuestas a diferentes necesidades de la sociedad y por eso cumplen una función social. Posibilitan las relaciones entre los individuos y permiten que estos se desarrollen en la sociedad. Entre algunas de estas instituciones podemos mencionar, como ya anticipamos, a la familia, la escuela, la iglesia, los clubes, los partidos políticos, las instituciones de gobierno, etc.



Actividad 4

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá en qué consiste la **capacidad simbólica** de los seres humanos en relación a la cultura.
- 2) Explicá los distintos conceptos de **cultura**.
- 3) Explicá qué es la **socialización** y los distintos tipos de socialización.
- 4) Explicá qué es un **conflicto**. Mencioná ejemplos de tu vida cotidiana en la que surjan conflictos de convivencia.
- 5) Explicá en qué consisten el **diálogo**, la **negociación**, la **mediación** y el **proceso judicial** como formas de resolver los conflictos que surgen en la convivencia.
- 6) Explicá qué son las **instituciones**. Mencioná un ejemplo.



Actividad integradora de la unidad 1

1) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. Los seres humanos aprendemos a vivir en sociedad.
- b. Existe un solo tipo de familia.
- c. Los Estados deben hacerse cargo del cuidado de su población.
- d. Según Bobbio existen dos clases de libertad: la que está en nuestra mente y la que se percibe cuando actuamos.
- e. Ética y Moral son sinónimos.
- f. La palabra «ley» en sentido restringido abarca la totalidad de las normas.
- g. «Ley» en sentido restringido son las normas dictadas por el Poder Legislativo.
- h. El hecho de ignorar la existencia de una ley no significa estar eximido de tener que cumplirla.
- i. Las leyes tienen vigencia desde que las sancionan ambas Cámaras del Congreso.
- j. Las leyes tienen vigencia después de que son publicadas en el Boletín Oficial.

2) Completá la línea de puntos:

- a. Los acuerdos básicos o sistemas de principios que organizan la convivencia son las Entre ellas podemos reconocer tres clases:.....
..... Las normas jurídicas tienen características propias que son
- b. La cultura es.....y se adquiere a través de un proceso llamado.....
- c. Existen pautas culturales que pueden ser consideradas «universales» ya que todas las comunidades las tienen, ellas son, por ejemplo:
- d. El proceso de socialización comienza en la....., por eso se lo denomina socialización.....La misma consiste en el aprendizaje de.....

3) Señalá la respuesta correcta:

- a. ¿Cuál de los siguientes conceptos corresponde a un tipo de norma?
 - o La convivencia.
 - o La socialización.
 - o Las costumbres.
 - o La negociación.

- b. ¿Cuál de las siguientes definiciones corresponde a la «socialización»?
- o Proceso por el cual se incorporan las pautas culturales y normas de la sociedad.
 - o Proceso por el que se establecen acuerdos entre los integrantes de una sociedad.
 - o Proceso que tiene por objetivo la negociación.
 - o Proceso cuyo objetivo es formar vínculos solidarios.
- c. ¿Cuál de los siguientes ejemplos **no** forman parte de pautas culturales universales?
- o La práctica de determinados juegos.
 - o Los ritos funerarios.
 - o Los adornos corporales.
 - o Los rasgos físicos de una población.

4) Algunos de los contenidos de la unidad 1 podrían representarse con las imágenes que se introducen a continuación:



- a. Mencioná uno o más contenidos temáticos de la unidad 1 que guarden relación con estas imágenes.
- b. Justificá tu elección con una breve explicación o ampliación del tema.

4) Leé el siguiente texto

El niño de Aveyron

(Tomado de A. Guiddens. *Sociología*, Alianza Editorial, Madrid, 1999.)

«El 9 de enero de 1800 una extraña criatura surgió de los bosques cercanos al pueblo de Saint Serin, en el sur de Francia. A pesar de andar en posición erecta, parecía más un animal que un humano. Pronto fue identificado como un niño de unos once o doce años. Para comunicarse emitía incomprensibles gritos, parecía no tener higiene personal, y hacía sus necesidades cuando y donde le parecía. Se negaba a vestirse y rasgaba las ropas en cuanto de las ponían.»

Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
24-06-2025

El niño fue sometido a un minucioso examen médico en el que no se encontró ninguna anormalidad importante. Cuando se le puso delante del espejo, vio su imagen pero no se reconoció a sí mismo. En una ocasión trató de alcanzar a través del espejo una papa que había visto reflejada en él (de hecho la papa la sostenía alguien detrás de su cabeza). Después de varios intentos, y sin volver la cabeza, agarró la papa por encima de su hombro. Un sacerdote que observaba el niño a diario describió este incidente de la siguiente forma:

“Todos los pequeños detalles, y muchos otros que podríamos añadir, demuestran que ese niño no carece totalmente de inteligencia, ni de capacidad de reflexión ni razonamiento. Sin embargo, nos vemos obligados a reconocer que, en todos los aspectos que no tienen que ver con sus necesidades naturales o con la satisfacción de su apetito, se percibe en él un comportamiento puramente animal. Si tiene sensaciones, no desembocan en ninguna idea. Ni siquiera puede compararlas unas con otras. Podría pensarse que no existe conexión entre su alma o su mente, y su cuerpo”.

Luego de un tiempo el niño fue trasladado a París donde se llevó a cabo un intento de transformarlo de “bestia en humano”. El esfuerzo resultó sólo parcialmente satisfactorio. Aprendió a utilizar el cuarto de baño, accedió a llevar ropa y aprendió a vestirse solo. Sin embargo, no le interesaban los juguetes ni otros juegos y nunca fue capaz de articular más de un reducido número de palabras».

Para reflexionar:

- ¿Qué semejanzas y diferencias tiene este niño con otros que conozcas?
- ¿Por qué considerás que el texto afirma que el niño «se parecía más a un animal que a un humano»?
- ¿Por qué el niño no tenía incorporadas normas de comportamiento?

UNIDAD 2: La igualdad

1. Diversidad e igualdad: conceptos, usos y tensiones en la forma de concebir la diversidad y las formas de concebir la igualdad. La diversidad y la igualdad como una construcción social e histórica

Si en la naturaleza concreta prevalece la diferencia y la diversidad, también ocurre lo mismo en las sociedades humanas: son heterogéneas y diversas. Esto lo podemos comprobar en la vida cotidiana: las personas son distintas físicamente pero también lo son en sus capacidades, habilidades o formaciones culturales, ya que los individuos nacen en contextos familiares, económicos, sociales y culturales diferentes. Se afirma una igualdad universal (algo para todas las personas por igual) pero al mismo tiempo en la vida diaria y concreta observamos la diferencia y la diversidad.

Entendemos lo «universal» por **aquello que tenemos en común**, que es **nuestra condición humana. Más allá de nuestras diferencias, todos somos humanos**. Hay una permanente tensión entre la búsqueda de la igualdad y la realidad, o sea, entre lo universal y lo particular. En el ideario de las sociedades modernas está la búsqueda de la igualdad, pero las noticias diarias muestran pobreza, injusticia y desigualdad de oportunidades. En este caso las demandas sociales por justicia social cobran relevancia y sentido por su referencia a la igualdad universal, es decir, por su referencia a eso que sí nos iguala que es nuestra condición humana, nuestra dignidad humana. Cuando **luchamos** por nuestros derechos lo hacemos invocando nuestro **derecho a la igualdad y la justicia**. La forma de gobierno democrática propicia las condiciones para permitir la búsqueda de consensos y que ese ideal se pueda concretar para todos.

Nos acercaremos ahora al tratamiento de las distintas formas de concebir la diversidad y de concebir la igualdad, especialmente cuando lo analizamos desde la perspectiva cultural y de la convivencia. Para esto nos conviene precisar algunos conceptos.

Cuando observamos la coexistencia de dos o más culturas conviviendo en un mismo espacio geográfico y/o social sin relacionarse entre sí, hablamos de **multiculturalidad**. Es el caso de comunidades aisladas como, por ejemplo, los barrios coreanos, chinos, palestinos, que existen en algunas grandes ciudades sin o con muy poco contacto con la comunidad local.

En cambio, cuando las comunidades que son culturalmente distintas interactúan o intercambian entre sí, hablamos de interculturalidad.

La multiculturalidad y la interculturalidad son fenómenos que estuvieron presentes en el pasado (un ejemplo de interculturalismo es el que se produjo con el proceso de unificación cultural entre Grecia y Roma cuando esta expandió sus dominios, por citar alguno), pero también puede observarse de un modo particular y significativo en la actualidad.

En efecto, la **globalización** puede entenderse en buena medida como un proceso de culturas múltiples interactuando entre sí, y podemos observar de qué manera se produce un proceso semejante al del pasado. Pero esta vez, no está dirigido por un grupo en particular. O al menos no está impulsado solo desde un centro de poder en busca de expansión, sino que es un proceso que se desarrolla como consecuencias de profundas transformaciones tecnológicas y económicas que hacen que las distancias se vuelvan más cortas y acerquen distintos rasgos culturales que hasta hace un tiempo, coexistían separados y prácticamente sin demasiado intercambio.

Si bien los medios de producción y la decisión de aplicar nuevas tecnologías a las comunicaciones están en manos de grandes grupos de poder, *las consecuencias y fenómenos que esto provoca en las relaciones entre las personas y entre las culturas, son*

bastante poco previsibles e imposibles de control absoluto. Esta nueva realidad que se transformó en pocas décadas pone en jaque el cuestionamiento, o la revisión, de varios aspectos de la convivencia y de la construcción de cultura.

Aclarada esta cuestión, intentaremos el abordaje de la **diversidad cultural** y de la **concepción de la igualdad** sin dejar de tener en cuenta que, como dijimos, estamos tratando conceptos que se encuentran en permanente transformación. Para abarcar lo anterior, seleccionamos dos conceptos que representan *dos formas distintas y opuestas de concebir la diversidad y la igualdad*: el **etnocentrismo** y el **relativismo cultural**.

En toda sociedad los seres humanos presentan conductas diversas, comportamientos diferentes. Algunas personas o grupos culturales se diferencian del resto de la mayoría de las personas que los rodea y esto puede provocar en principio que a estas personas o grupos mayoritarios les parezcan extrañas esas minorías, porque no conocen ni comprenden el sentido de sus diferentes comportamientos culturales; cómo hablan, cómo se visten, sus costumbres y creencias. Muchas veces son subestimados o estigmatizados e incluso se cree que los comportamientos del grupo dominante son los únicos aceptables, posibles, valiosos o verdaderamente «civilizados».

Estas actitudes de rechazo de las identidades culturales diferentes a la propia son comunes en la vida de las personas, por lo que resulta importante desarrollar mecanismos de aceptación que permitan conocer, comprender y aceptar la legitimidad de otras posturas y/o comportamientos. La persistencia en estas posiciones de desconocimiento o menosprecio hacia otras culturas, se define como *posturas etnocéntricas*. Ahora bien, ¿qué entendemos por etnocentrismo?

Etnocentrismo es aquella actitud en virtud de la cual una persona o comunidad estima su propia cultura como superior a las demás. Esta actitud consiste en atribuirse un puesto central con respecto a los otros grupos, en valorar positivamente sus propias realizaciones y particularidades frente a los otros, los diferentes.

Determinados grupos insisten en generalizar como valor universal alguna particularidad de la propia cultura y en creer que lo que es un bien para uno mismo es necesariamente un bien para el otro. Esta postura puede llevar a una persona o grupo a creerse con el derecho de imponer a los demás sus propios valores e ideales y a considerar a los otros como inferiores. Practicada a ultranza, *hasta puede incluir el ejercicio de prácticas que van desde la discriminación hasta el aniquilamiento del otro* si se lo reconoce como una amenaza a la propia cultura (más adelante continuaremos desarrollando el tema de la discriminación).

Podemos decir, en cierto grado, que todos los grupos sociales y culturales son etnocéntricos y lo podemos percibir en el trato que muchos pueblos han tenido con los demás pueblos a lo largo del tiempo. El etnocentrismo se encuentra en la base de todo tipo de **colonialismo**.

En el otro extremo del etnocentrismo se encuentran las posturas relativistas. El **relativismo cultural o culturalismo**, es aquella corriente que otorga superioridad a la cultura frente a otros aspectos de la realidad humana. Desde esta perspectiva, la cultura sería el único referente desde el que se puede comprender al ser humano, quedando todo lo demás reducido o supeditado a meros aspectos de la cultura o subproductos suyos. En esta concepción, no caben principios absolutamente inamovibles en los que fundamentar nuestros juicios cognitivos, estéticos y morales, es decir, esos principios serían siempre inciertos. Sostienen que la moral, el conocimiento, la epistemología, las costumbres, las leyes, los ritos, las concepciones del bien y del mal, la religión, etc., no pueden juzgarse según parámetros externos e inamovibles. Es decir que estos aspectos son desconectados

de su fundamento (la persona humana y su dignidad, la operación cognoscitiva, el ser, lo trascendente) al ser puestos en relación de subordinación con respecto a la cultura. *Para estas posturas relativistas, todos esos aspectos dependen del contexto cultural y no existen valores absolutos cuya validez pueda ser considerada universal ni se pueden hacer juicios de valor.* Al considerar válidos todos los valores por el solo hecho de ser propios de una cultura, no se juzgaría, por ejemplo, si estos redundan en desigualdades y violaciones a los derechos humanos fundamentales, ya que se respetarían y aceptarían como construcciones propias o características de una cultura.

Planteadas ambas posturas o corrientes, surgen los siguientes *interrogantes*: ¿Cómo responde una sociedad para superar tanto las posturas que no reconocen la diversidad cultural, porque creen que la propia es superior, como las posturas que no reconocen valores que trascienden las diferencias culturales y que hacen a la dignidad humana? ¿Son compatibles dos tradiciones culturales que valoran de manera diferente el rol de la mujer en la sociedad? ¿Es tolerable que un colectivo humano viva al margen de las tradiciones de un lugar y que incluso pueda practicar costumbres contrarias a las leyes en vigor? ¿Es razonable ser tolerantes con aquellas personas que no practican la tolerancia? ¿Es posible en la actualidad, en un mundo globalizado, que cada grupo viva acorde a su cultura, considerándola como la única posible y válida?

Estos interrogantes ponen de manifiesto las tensiones y conflictos que suscitan ambas posturas. De hecho, hay ejemplos concretos que ponen de relieve algunos problemas de convivencia en las sociedades plurales. En algunos países occidentales la población de origen africana practica la ablación del clítoris, una costumbre castigada por las leyes occidentales y, sin embargo, es algo aceptado en algunos países africanos. Otras comunidades, por cuestiones religiosas, no permiten salvar una vida a través de una transfusión sanguínea. Otros países contemplan los castigos físicos o mutilaciones y hasta incluso hay Estados que, aún siendo «pioneros» o promotores de los derechos humanos universales, sostienen la pena muerte como castigo de ciertos delitos.

Para estas posturas relativistas, todos esos aspectos dependen del contexto cultural y no existen valores absolutos cuya validez pueda ser considerada universal ni se pueden hacer juicios de valor. Al considerar válidos todos los valores por el solo hecho de ser propios de una cultura, no se juzgaría, por ejemplo, si estos redundan en desigualdades y violaciones a los derechos humanos fundamentales, ya que se respetarían y aceptarían como construcciones propias o características de una cultura.

La pacífica convivencia, la aceptación y tolerancia deben formar parte de estrategias creativas que reconozcan que en toda sociedad conviven grupos que son el producto de influencias culturales distintas, pero, al mismo tiempo, son sujetos con idéntica dignidad y derechos como lo establecen las leyes y normas que regulan la vida diaria. A ser diferentes en el marco de la igualdad jurídica se aprende, y en ello el Estado y la sociedad deben comprometerse.





Actividad 1

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá cuál es la **diversidad** y cuál es la **igualdad** entre los seres humanos.
- 2) Explicá el concepto de «**multiculturalidad**» y el de «**interculturalidad**».
- 3) Explicá las dos formas opuestas de concepción de la diversidad y la igualdad: **etnocentrismo** y **relativismo cultural**.
- 4) Te sugerimos la reflexión sobre los conceptos y los interrogantes planteados en el texto, a fin de ejercitar la formación de opinión independiente, crítica y fundamentada.

2. Distintas formas de negar la diversidad cultural y la igualdad humana: Prácticas discriminatorias en la sociedad contemporánea: por género, entre generaciones, por rasgos físicos, por origen nacional o étnico, por situación socioeconómica, por tradiciones culturales, creencias religiosas o estilos de vida

El reconocimiento de aquellas diferencias que son legítimas, nos permite adquirir la capacidad de aceptar actitudes distintas de las propias, respetando elecciones diversas entre las personas y posibilitando así una convivencia democrática.

Sin embargo, existen distintas posturas que rechazan toda forma que no coincida con las propias miradas o prácticas sociales. Nos estamos refiriendo, en este caso, a prácticas de **discriminación**, a las que ya aludimos en el punto 1.1 cuando explicamos el «etnocentrismo».

Discriminar es seleccionar, elegir excluyendo. Aplicado el concepto a la discriminación como forma de violación de los derechos humanos, significa seleccionar a algunas personas o identidades culturales como no merecedoras de ciertos derechos. Quienes sostienen este argumento, lo hacen justificando su postura por cuestiones de género, rasgos físicos, origen nacional o étnico, situación socioeconómica, tradiciones culturales, creencias religiosas o de pertenencia a ciertas castas o estilos de vida.

El concepto explicado en el párrafo anterior, más la discriminación en sus distintas formas (racismo, xenofobia, por género, etc.) se retomará en la unidad 4.3 cuando se estudien las distintas formas de violación de los derechos humanos.



Actividad 2

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá de qué manera se niega la diversidad cultural y la igualdad.
- 2) Explicá qué es «**discriminar**» cuando el concepto está aplicado en relación a la violación de derechos humanos.
- 3) Intentá identificar situaciones de tu vida cotidiana en la que esté presente este tipo de **prácticas discriminatorias**.

3. La igualdad jurídica. Concepciones de la igualdad social, prácticas inclusivas y políticas igualitarias

La igualdad jurídica o ante la ley no es un concepto de igualdad diferente al que venimos tratando en los puntos anteriores. Es solo un aspecto distinto desde el cual se puede abordar el concepto, lo cual permite acercarnos aún más a la posibilidad de concreción real del ideal de reconocimiento universal de la igualdad humana.

Plasmar este reconocimiento de la igualdad en las Constituciones y las leyes (que son productos sociales y culturales) brinda una herramienta más que, junto con la educación, pueden hacer posible la concreción de la igualdad en la práctica y la defensa de la misma en caso de ser violada.

La **igualdad ante la ley**, también llamada igualdad jurídica o civil, **no significa que «todos tenemos los mismos derechos» o que «todos somos iguales»**. De hecho, no somos todos iguales. Existen numerosas diferencias en un sinnúmero de aspectos, partiendo de la idea de que ninguna persona es igual a otra. **Lo que nos iguala es que todos somos seres humanos** y existen características comunes que compartimos, como por ejemplo, la libertad, la inteligencia, la capacidad de percibir más allá de los sentidos, las necesidades básicas de supervivencia, de afecto y sociabilidad, etc. Es decir, todas aquellas características que constituyen lo que llamamos dignidad humana.

Tampoco tenemos todos los mismos derechos; por ejemplo un niño de 10 años no tiene derecho a votar o a administrar por sí mismo una propiedad.

La igualdad ante la ley es un derecho civil y significa que, al momento de ser aplicada una ley, la misma no debe discriminar su aplicación en cuanto a esas innumerables diferencias. Solo debe tener en cuenta la dignidad humana y los hechos y debe discriminar las condiciones o circunstancias. Como somos todos iguales en cuanto a nuestra naturaleza humana, la ley se aplica a todos, pero en igualdad de circunstancias o condiciones.

De este concepto de igualdad civil se parte para reconocer que, por ejemplo, las *cargas impositivas* se aplican a todos en igualdad de circunstancia o condición económica y social. Lo mismo si aplicamos el concepto para el *acceso a los cargos en la administración pública*: todos tienen derecho a acceder a ellos siempre que cuenten con la condición de la idoneidad para ejercer ese cargo. El **art. 16** de la **Constitución Nacional** establece todos los aspectos que abarca este concepto al cual remitimos para su lectura.

La última reforma constitucional aún agrega **otro aspecto** de la **igualdad jurídica** en su **art.37**, cuando establece como derecho *la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios*. Este artículo agrega que se garantizará ese derecho por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. Los constituyentes consideraron que hasta ese momento (y desde hacía mucho tiempo) existía desigualdad y discriminación hacia la mujer con respecto al acceso a cargos electivos y partidarios. Consideraron, además, que se hallaba en una situación de desventaja para lograr esa igualdad. Por eso se insta al Estado a generar las condiciones para promover una real igualdad de oportunidades estableciendo que este realice «acciones positivas», es decir que tiene que regular, legislar, a favor de la mujer para compensar esa desventaja. Así, por ejemplo, se estableció una ley que obliga a los partidos políticos a que «las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos».

Además del artículo 16 de la Constitución Nacional Argentina y el Preámbulo, otros artículo de la misma, reflejan el espíritu de este concepto de igualdad. Veamos los siguientes ejemplos:

- **Preámbulo Nacional:**

«... y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra prosperidad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino...». Los constituyentes hicieron extensivo el acogimiento y reconocimiento de la libertad para todos los hombres del mundo sin distinción de credo, origen, idioma, etc.

- **Art. 14:**

Todos los habitantes de la Nación gozarán de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador.

- **Art. 20:**

Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos *civiles de los ciudadanos*.

- **Art. 75 Inciso 17:**

Reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios.

- **Efemérides:**

En el año 2010, el Día de la Raza, conmemoración de la llegada de Colón a América, fue renombrado como el Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

- **Art 75 Inciso. 22: Aprobación de Declaraciones y Convenciones internacionales.**

Los derechos reconocidos en la Constitución, aún cuando no se cumplan, permiten verdaderos desafíos para la sociedad en el sentido de hacerlos cumplir y ejercer los derechos para las minorías étnicas, culturales, religiosas, por condición sexual, etc.



Actividad 3

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

1) Explicá en qué consiste el derecho de **igualdad ante la ley** o también llamada igualdad civil o igualdad jurídica.

2) Explicá las distintas formas de igualdad jurídica expresadas en el **artículo 16** y en el 37 de la Constitución Nacional Argentina, como la **«Igualdad en la admisibilidad de los empleos»**, la **«Igualdad fiscal»** y la **«Igualdad entre varones y mujeres»**.

3) ¿En qué otras expresiones de la Constitución Nacional Argentina se encuentra implícito el reconocimiento del derecho a la igualdad jurídica?



Actividad integradora de la unidad 2

1) Indicá la respuesta correcta para completar la siguiente oración:

El relativismo cultural...

- o es una forma de entender la cultura como un todo homogéneo.
- o hace referencia al reconocimiento de la diversidad.
- o es un sinónimo de «etnocentrismo».

2) Contestá con verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

- a. Igualdad jurídica es lo mismo que igualdad ante la ley.
- b. Igualdad jurídica significa que todas las personas son iguales.
- c. Uno de los aspectos de la igualdad jurídica se refiere a que los impuestos deben aplicarse en igualdad de circunstancias.
- d. Multiculturalidad significa interrelación de culturas.

UNIDAD 3: El Estado

1. Pueblo, Nación y Estado: conceptos. Origen, atributos y elementos que lo componen. Principio de soberanía. Relación entre los conceptos de Estado y Nación. Concepto de nacionalidad y ciudadanía. Habitantes (clasificación en nacionales, extranjeros y ciudadanos)

El concepto de Pueblo

Este concepto es una expresión con distintos significados:

- **Pueblo, como población:** se refiere a todas las personas que viven en un país, es decir, todos los y las habitantes, sean naturales o extranjeros/as.
- **Pueblo, en sentido institucional:** se refiere al conjunto de la ciudadanía. Es decir el conjunto de ciudadanos y ciudadanas, que son las y los individuos que gozan del ejercicio de derechos políticos (por ejemplo, que pueden votar). Quedarían excluidos las personas extranjeras y las nacionales que no ejerzan derechos políticos.
- **Pueblo, como conjunto de habitantes que adoptan la nacionalidad de un Estado:** abarca a todos los y las habitantes de nacionalidad de ese Estado, es decir a los habitantes nacionales que son ciudadanos y ciudadanas y a los y las habitantes nacionales que no son ciudadanos y ciudadanas. Excluye a las personas extranjeras.

El concepto de Nación

- **Nación:** es una organización natural de una población que se reconoce como tal por su sentido de identificación y pertenencia. Es decir que el concepto de nación lo asociamos a la idea de cultura. La cultura de un pueblo (sus costumbres, sus normas, sus valores, sus religiones, sus producciones, su forma de gobierno, etc.) es la que nos acerca a la noción de nación.

Un pueblo conforma una **nación** cuando comparten ese **sentimiento solidario** que los hace sentir que forman un grupo con **identidad** propia. Cada pueblo construye ese sentimiento a partir de diversos elementos compartidos o circunstancias históricas vividas. No hay un elemento más imprescindible que otro. Por eso es que ese sentido de **identificación** y **pertenencia** no se da solo por compartir, por ejemplo, una misma religión o un mismo color de piel o un mismo territorio. En ciertos pueblos algunos de estos elementos tienen más relevancia que otros, pero lo que hace a las diferentes nacionalidades es, justamente, la originalidad de cada una en cuanto a la diversidad de factores que influyen para que esa nación exista.

Una nación se va construyendo en el devenir histórico, no nace de un día para el otro y no siempre una población con sentido de nación se asienta en el territorio de un solo Estado. Si bien toda nación tiende a asentarse en un territorio determinado y hasta comparte la idea de poder organizarse como un Estado, diversas circunstancias muchas veces impiden concretar ese anhelo, sin embargo esas cuestiones no son obstáculo para la existencia de la nación.

El concepto de Estado

- **Estado:** es una **organización jurídica y política** de una población en un territorio determinado. Esto quiere decir que para que un Estado exista como tal es necesaria la existencia de **tres elementos** indispensables: *una población, un territorio y la existencia de una constitución, leyes y un gobierno.*

Veamos a continuación a qué se refieren estos tres elementos:

- 1) **Población:** conjunto de habitantes de un territorio, puede ser homogénea -cuando se compone de individuos que comparten el mismo idioma, cultura, religión, etc.- o heterogénea -cuando hay diversidad y los individuos no comparten esos elementos-.
- 2) **Territorio:** es el escenario geográfico en el que se asienta la población y sobre el que se ejerce el poder político. Comprende el suelo, el subsuelo, las aguas y el espacio aéreo que se encuentran dentro de los límites reconocidos.
- 3) **Poder político organizado jurídicamente:** se refiere a la existencia de una constitución y un gobierno, leyes y normas, que colocan a la población dentro de un orden jurídico. Una de las características de este poder es la soberanía. Un poder soberano es aquel que es supremo e independiente tanto en el orden interno como en el orden externo.

Un recorrido histórico sobre los orígenes del Estado

Durante miles de años las relaciones humanas no estuvieron reguladas por instituciones, sino que eran simplemente comunidades regidas por condiciones de supervivencia. Algunas teorías suponen que la coexistencia de distintas comunidades dentro de un territorio fue el inicio de algún tipo de regulación de convivencia entre las mismas.

En el mundo antiguo podemos encontrar la centralización del poder en dos tipos de Estado. Por un lado, en la conformación de los **grandes imperios**, como por ejemplo el Imperio romano; y por el otro, la conformación de las **ciudades - estado**, como por ejemplo, las polis griegas.

Entre los siglos XII y XIV en la Europa occidental, existieron gobiernos que representaban distintos estamentos de la sociedad, que tenían poder militar y una fuerte identidad de las ciudades-estado. Cabe aclarar que en la mayor parte de aquella Europa occidental los gobiernos eran feudales. Pero aquel sistema de estamentos fue la base sobre la que más tarde se desarrolló el Estado moderno: las relaciones institucionalizadas reemplazan a las lealtades personales, aparece un mayor sentimiento de pertenencia hacia el Estado y un tipo de funcionariado cada vez más profesionalizado. Todo esto, con grupos políticos con poder sobre un territorio y una población determinados.

En una última etapa de la Edad Media y en los comienzos de la Edad Moderna, el poder comienza a concentrarse en una sola persona encarnado principalmente en la figura del monarca.

Como podemos percibir, el Estado es un concepto central en la historia del pensamiento político, y por lo tanto hay distintos enfoques sobre el tema. Por esto es que para abordarlo se hizo necesario un breve recorrido histórico como el que acabamos de realizar, básicamente para entender cómo se gestaron los distintos modelos de Estado que aparecieron en la Modernidad y que desarrollaremos en la unidad 3.2: el Estado absolutista, el Estado liberal, el Estado de bienestar y el Estado neoliberal.

El **Estado**, por tanto, es una **institución** clave en las sociedades modernas: genera reglas y tiene la capacidad de universalizarlas y obligar su cumplimiento. Estas reglas que constituyen el **orden legal**, no dejan de ser el resultado de un acuerdo entre la sociedad y el Estado.

La idea de que el Estado es un tipo de ordenamiento político sobre el que se estructuran las relaciones sociales, aparece en Europa desde el siglo XIII y continúa hasta hoy en casi todo el mundo. En este desarrollo hay **dos particularidades** que hace del Estado una institución única: el **monopolio de la violencia física** y la **capacidad de que los individuos estén dentro de su órbita** y no puedan eludirlo.

Nación y Estado no son sinónimos

La población que forma parte de un Estado puede o no constituir una nación. Si comparte ese sentimiento que describimos cuando explicamos el concepto de nación, decimos que hay coincidencia entre la Nación y el Estado, es decir que existe un Estado nacional. Tal podría ser el caso de nuestro país.

Pero también pueden existir poblaciones de Estados cuyos integrantes no comparten un mismo sentimiento de nación. En este caso decimos que no hay Estado nacional, sino un Estado con más de una nación, es decir, con poblaciones con distintos sentimientos de nacionalidad, bajo una misma organización jurídica del poder y compartiendo un territorio determinado. Ejemplo de esta situación podrían ser la nación vasca dentro de España.

También puede darse el caso de aquellas naciones que constituían un Estado nacional y que, por circunstancias históricas quedaron separadas en más de un Estado. En este caso, decimos que esa nación está repartida en dos o más Estados. Por ejemplo esto ocurrió con la nación alemana cuando después de la segunda guerra mundial quedó dividida en dos Estados con territorios delimitados y organizaciones jurídicas y políticas muy distintas entre sí.

Concluimos que **Nación** es una **organización basada en un sentimiento de identidad** conformado por distintos factores y circunstancias y en el que se conjugan distintos elementos para reconocer que una población es una nación. El **Estado** es una **organización** que se conforma necesariamente **de tres elementos**: una **población** (nacional o no), un **territorio** y una **organización jurídica y política**.

Concepto de nacionalidad y ciudadanía. Habitantes (clasificación en nacionales, extranjeros y ciudadanos)

- La **nacionalidad** es el vínculo natural y jurídico que une a una persona con un Estado. Cada país fija los sistemas de reconocimiento de la nacionalidad. Este vínculo o raíz está asociado a la identidad de una persona, ya sea en su identidad genética como en su identidad histórica y cultural.
- La **ciudadanía** es el vínculo político y jurídico que habilita a una persona a ejercer los derechos políticos en un país determinado. Es decir que es un vínculo que se refiere exclusivamente a la posibilidad de una persona de participar en asuntos de gobierno.

Los habitantes de un país pueden ser nacionales, extranjeros o ciudadanos, sin perjuicio de que en algún momento coincidan la calidad de nacional y la de ciudadano. Dependiendo de los sistemas que cada país adopte, son de **nacionalidad** de un Estado las siguientes personas:

- las que nacieron en el territorio de ese país (**nacionalidad por nacimiento**, o sistema de reconocimiento llamado también *ius soli*)
- las que no nacieron en ese territorio, pero **descienden de padres** de la nacionalidad de ese país (nacionalidad por opción o *ius sanguinis*), y
- las que no nacieron en ese territorio, no tienen padres de esa nacionalidad, pero después de un tiempo de residencia y cumpliendo con los requisitos que le exigen las leyes de ese país, deciden cambiar su nacionalidad y adquirir la del país donde están residiendo (nacionalidad por **naturalización**).

En cuanto a las demás condiciones:

- Son **extranjeras** aquellas personas que residen temporal o permanentemente en un país sin tener la nacionalidad de ese Estado.
- Son **ciudadanas** aquellas personas que ejercen derechos políticos, es decir, que pueden participar en las cuestiones de gobierno.

En nuestro país la nacionalidad se reconoce por nacimiento, por opción o por naturalización, y la ciudadanía se adquiere al ser de nacionalidad argentina por nacimiento, o por opción al cumplir los 16 años, mientras que al ser de nacionalidad argentina por naturalización, la ciudadanía se obtiene a los 18 años. En consecuencia, no son ciudadanas las personas argentinas nativas o por opción menores de 16 años, ni lo son las personas extranjeras, cualquiera fuese su edad.



Actividad 1

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá los distintos significados de «Pueblo».
- 2) Explicá el concepto de «Nación».
- 3) Explicá el concepto de «Estado».
- 4) Enunciá y explicá los elementos indispensables que componen un Estado.
- 5) Explicá los conceptos de «nacionalidad» y «ciudadanía».
- 6) Explicá los distintos sistemas de reconocimiento de la nacionalidad.
- 7) Explicá a quiénes se considera «extranjero» y a quiénes «ciudadano».
- 8) Explicá cómo se adquiere la nacionalidad y la ciudadanía argentinas.

2. Diferentes tipos de Estado según sus funciones (absolutista, liberal, de bienestar, neoliberal) y según la distribución territorial del poder (federal, unitario)

Como ya explicamos en unidad 3.1, el concepto de «Estado» es un concepto dinámico, histórico, porque a lo largo del tiempo fue modificándose y adquiriendo nuevas modalidades por su conformación y funciones. Puede ser examinado desde distintos enfoques, provenientes de disciplinas tales como la ciencia política, la sociología, la historia y el derecho. Nuestro abordaje está centrado en la concepción del Estado desde la Modernidad.

Teniendo en cuenta sus funciones podemos hacer la siguiente clasificación:

• El Estado absolutista (siglos XVI y XVIII)

Según Max Weber en su libro *Economía y sociedad*:

«[El desarrollo del estado moderno] se inicia por doquier a partir del momento en que se empieza a expropiar por parte del príncipe a aquellos portadores [privados] de poder administrativo que figuran a su lado: aquellos poseedores en propiedad de medios de administración, de guerra, de finanzas y de bienes políticamente utilizables de toda clase».

O sea que el **Estado moderno** aparece cuando se **expropiaban los medios de coerción y administración** que estaban en varias manos y se **centralizan** en un solo poder. Más tarde se estructura bajo **un marco jurídico**: el nuevo orden naciente que tiene como resultado una mayor homogeneidad de la legalidad estatal. Esto último produjo mayor **cohesión en los territorios** y predecibilidad en las decisiones administrativas. Así, se iba gestando un poder central que unificaba la coerción y la administración, y también se iba unificando el marco jurídico.

Como consecuencia, el gobierno que predominó en Europa fue la **monarquía absoluta**, anulando las organizaciones políticas medievales. Más que a necesidades políticas, este surgimiento se debió a **intereses militares y económicos**.

Por eso, este nuevo panorama le facilitó a la burguesía emergente el orden necesario que el feudalismo no podía brindarle: el rey encontró en dicha burguesía una fuente de dinero más conveniente que la que podía brindarle la nobleza.

Enrique VIII en Inglaterra, Luis XIV en Francia o Felipe II en España son ejemplos de este poder absoluto. **El poder se concentraba en manos del monarca**, quien sólo respondía por sus actos ante Dios. Debemos recordar que este tipo de Estado **fundaba su legitimidad** en la idea de que **el poder del monarca era de origen divino**. La frase de Luis XIV: «El estado soy yo» ilustra, como pocas, lo que es el poder absoluto.

Quizás el pensador que más fundamentó teóricamente este tipo de poder haya sido el filósofo inglés Thomas Hobbes (1588-1679) con su clásico libro *El Leviatán*: «La base de todas las sociedades grandes y duraderas ha consistido, no en la mutua voluntad que los hombres se tenían, sino en el recíproco temor».

• El Estado liberal (fines del siglo XVIII hasta mediados del siglo XX)

Como vimos anteriormente, la burguesía naciente admitió el poder absoluto mientras fue adecuado a sus intereses de clase. Pero cuando las medidas de los monarcas comenzaron a chocar con los intereses del mercado, empezaron a cambiar su posición. La **monarquía** con su participación en las guerras religiosas, su economía mercantilista y su toma de decisiones personalista, **empezó a toparse con la burguesía**. Esa tensión creciente tornó imprescindible una nueva relación entre el Estado y la sociedad civil. Aparece como resultado el **constitucionalismo**, en donde la burguesía ya no se veía obligada a buscar los favores del monarca. Por lo tanto el **poder del Estado** empieza a estar **controlado por la ley**.

Este proceso de tensión y conflicto entre el Estado y la burguesía se encuentra enmarcado dentro del pensamiento conocido como **liberalismo**. Esta ideología, entre otras cuestiones, combatía la idea del origen divino del poder y su concentración en una sola mano, defendía la autonomía de la vida privada, la propiedad privada y la economía de mercado basada en la libre competencia.

Entre los **principios básicos del Estado liberal** está la **división de poderes**, ya que solo si existe un poder judicial independiente del poder ejecutivo, es que se puede garantizar la vigencia de los derechos.

Con el **Estado liberal** hay una nueva relación entre el Estado y la sociedad civil, viéndose esta última, fortalecida. Esta relación solo fue posible con la llegada del **capitalismo**. A partir de este nuevo sistema, la pertenencia a un determinado estrato socio-económico no implica una condición jurídica especial, como la que se daba en el Estado absolutista. Sino que será el **Estado nacional** la forma jurídica de este tipo de Estado, y el sujeto del mismo, será el ciudadano. Es una forma de Estado compatible

con el capitalismo, ya que ve a dicho organismo como garante del mercado.

La visión clásica de este modelo es la de Adam Smith (1723-1790) quien postuló que el mercado se regula solo y a través de la «mano invisible». El mercado no debe ser estorbado por nada externo a él. También sostenía que la prosperidad económica tiene su base en el egoísmo de las personas, ya que la búsqueda de ellas para satisfacer sus intereses moviliza las fuerzas de la economía.

El pensador fundamental de este tipo de Estado es John Locke (1632-1704). Para este teórico lo fundamental es proteger los derechos a la propiedad (vida, bienes y libertad): «El fin, pues, mayor y principal de los hombres que se unen en comunidades políticas y se ponen bajo el gobierno de ellas, es la preservación de su propiedad».

• El Estado de bienestar (1950-1980, aunque en algunos países continúa)

Podemos rastrear los orígenes del **Estado de bienestar** en el siglo XIX, cuando la **libertad de mercado** va generando en la sociedad una **creciente desigualdad**, lo que se evidencia como una contradicción con los principios sostenidos por el liberalismo filosófico. Si durante el feudalismo la responsabilidad sobre los vasallos recaía en el Señor, en el capitalismo la responsabilidad de la subsistencia del trabajador recae en el propio trabajador; es puramente personal. Esto trae aparejado una creciente conflictividad social que en muchos casos desembocaron en revoluciones.

En 1883, Otto von Bismarck (1815-1898) logra imponer una serie de **reformas sociales** (indemnización a los trabajadores, seguro de enfermedad, seguro social) que podemos señalar como el **origen del Estado de bienestar**. Esta implementación de políticas sociales implica el abandono de políticas de beneficencia, porque no sólo estaba dirigido al asalariado sino que se otorgaba automáticamente evitando de esta forma cualquier tipo de discriminación. De esta manera el canciller alemán canalizaba los reclamos de los obreros para evitar el crecimiento del Partido Socialdemócrata Alemán (el más importante de la Europa de entonces).

La conflictividad social en aumento obligó a gobiernos de distinta orientación ideológica a reconocer cada vez más derechos sociales como una forma de canalizar y contener dicha tensión.

Dentro del Estado de bienestar podemos incluir el **Estado keynesiano** que surge a partir de la crisis de **1930**, teniendo su apogeo después de la segunda guerra mundial. Este se basa en la **idea** de que el **Estado debe intervenir en la economía regulándola**. El Estado de Bienestar keynesiano está en **oposición a las políticas del libre mercado**, apareciendo una economía donde el interés individual y su expresión en el juego de mercado se viera moderado por el interés colectivo. Aparecen políticas orientadas a la **distribución de la riqueza** dirigidas desde el Estado.

Como su nombre lo sugiere, el teórico que da origen a dicha corriente fue John Maynard Keynes (1883-1946), quien ha sostenido que: «Cuando la acumulación de riqueza no tenga importancia para tener un alto nivel social, habrá un gran cambio en los códigos morales».

• El Estado neoliberal (1970 en adelante)

El **neoliberalismo** se presenta como una teoría político-económica que reanuda la doctrina liberal clásica, adaptándola al esquema del **capitalismo actual** y radicalizando sus principios. Es una **reacción al intervencionismo** del Estado, particularmente al **Estado**

de bienestar como garante de una mayor justicia social. Como doctrina toma fuerza a partir del derrumbe de la economía capitalista en el siglo XX, especialmente de las crisis de finales de los años veinte y de la década del setenta.

El neoliberalismo **critica** las políticas del Estado de bienestar (prestaciones sociales, redistribución de la riqueza, garantía del salario mínimo, seguros sociales, negociación salarial con participación sindical, etc.) como un intervencionismo desmesurado del Estado que termina produciendo aumento de la presión fiscal, déficit fiscal y obstaculizando el desarrollo del mercado. Es en este sentido que **postulan la reducción del Estado**, tanto en su tamaño como en sus funciones, a través de la **privatización** de determinadas áreas (siempre bajo la premisa de que el sector privado es más eficiente que el sector público). Para esta corriente de pensamiento, el **Estado** solo debe cumplir la **mínima función de organizador de la sociedad**, pero no debe intervenir en el funcionamiento de la economía. En la misma dirección recomienda la reducción del gasto social, la libre competencia de las grandes corporaciones económicas y la mínima participación de los sindicatos, así como el recorte de los derechos laborales.

Podemos resumir diciendo que el neoliberalismo ve a la economía como al motor fundamental para el desarrollo de las naciones, y es en ese sentido que todos los aspectos de la vida social se deben subordinar a las leyes del mercado y al libre comercio.

Las prácticas de las políticas neoliberales condujeron a un achicamiento del Estado de Bienestar y a una gradual desaparición de las políticas keynesianas, con consecuencias como un rápido aumento de los niveles de desempleo y una profunda precarización laboral. Ejemplos de esto último se registraron durante los gobiernos de Margaret Thatcher (primera ministra del Reino Unido entre 1979 y 1990) y Ronald Reagan (presidente de los Estados Unidos entre 1981 y 1989).

Entre sus principales ideólogos podemos señalar a Friedrich Hayek (Viena, 8 de mayo de 1899-Friburgo, 23 de marzo de 1992) y a Milton Friedman (Nueva York, 31 de julio de 1912-San Francisco, 16 de noviembre de 2006), Premio Nobel de Economía en 1976, quien ha expresado en su momento que: «Hay un viejo dicho que reza: "si quieres cazar a un ladrón, llama a otro para que lo atrape". La virtud del capitalismo de libre empresa es aquella que coloca a un empresario frente a otro, y ese es el método más efectivo de control».

Además del tipo de Estados que acabamos de estudiar, también pueden clasificarse teniendo en cuenta la **distribución territorial del poder**. Así es que pueden existir **Estados unitarios** o **Estados federales**.

A fin de comprender las diferencias entre estas dos clases de formas de Estado es preciso primero conocer, por un lado, la existencia **de los niveles de gobierno**, los cuales presentan características propias en algunos Estados y, por otro lado, el **concepto de «ciudad capital»**.

A continuación, mencionaremos **los niveles de gobierno** de nuestro país, ya que tiene una **forma federal** de Estado, y lo haremos aclarando que pueden ser denominados de otra manera en otros países con forma federal.

- Existe un **nivel de gobierno nacional** que lo caracterizamos como **soberano** o independiente, ya que no reconoce ningún otro nivel por encima de él.
- Otro **nivel** de gobierno es el **provincial** cuya característica es la **autonomía**, que significa que se da sus propias normas a través de un Congreso o Poder Legislativo provincial y elige a sus gobernantes, **pero** se subordina jurídicamente a la Constitución Nacional, a los Tratados Internacionales y a las leyes que dicte el Congreso Nacional (Poder Legislativo Nacional).
- Dentro de las provincias encontramos un **nivel de gobierno municipal** cuya característica

es la **autarquía**, que significa que pueden administrarse por sí mismos y darse normas relacionadas con esa administración, **pero** deben subordinarse a las normas que dicte el nivel de gobierno provincial en cuanto a su organización institucional.

Si el país del que se trate tiene **división de poderes**, como el nuestro, esta división **se respeta en cada nivel de gobierno**, es decir que tanto la **Nación** como cada **provincia**, cada **municipio** y la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, también tienen un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial.

Como ya anticipamos, y a efectos de comprender la idea de niveles de gobierno, aclararemos el **concepto de ciudad capital**. Se denomina así a aquella **ciudad donde residen las autoridades**. En nuestro país existe una Capital Federal, que es donde residen las autoridades nacionales (presidente, diputados y senadores nacionales, Corte Suprema de Justicia y Tribunales Inferiores Nacionales). También existen en cada provincia una ciudad capital de esa provincia donde residen sus autoridades (gobernador, diputados y senadores de esa provincia y Suprema Corte de Justicia y Tribunales Inferiores provinciales).

La Capital Federal en Argentina está actualmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Capital de la Provincia de Buenos Aires está en la ciudad La Plata, la Capital de la Provincia de Misiones está en la ciudad Posadas, la capital de Mendoza en la ciudad del mismo nombre, etc.

En la **Argentina**, por ser un país **republicano**, existe la **división de los poderes**. Los tres poderes del Estado son: el Poder **Legislativo**, el Poder **Ejecutivo** y el Poder **Judicial**. Cada nivel de gobierno tiene sus propios poderes, por ejemplo el gobierno nacional tiene su Poder Legislativo (Congreso de la Nación), su Poder Ejecutivo (Presidente de la Nación) y su Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia de la Nación y tribunales inferiores).

Repasemos: No se deben confundir «niveles de gobierno» con «división de poderes» o con los nombres de cada poder. Los niveles de gobierno son el nivel Nacional, el nivel Provincial y el nivel Municipal. En cambio, la división de Poderes corresponde al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Estos poderes se encuentran con sus representantes en los distintos niveles de gobierno.

Cambios en la Ciudad de Buenos Aires a partir de la reforma constitucional

A partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la Ciudad de Buenos Aires tiene un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción. Es decir que la Ciudad tiene su Poder Legislativo y su Poder Judicial. A partir de esta reforma, el Jefe de Gobierno es elegido por el pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Antes de la reforma, el jefe de la Capital Federal era el Presidente de la Nación, con la facultad de designar a un Intendente. En la actualidad, es decir, luego de la reforma constitucional, el cargo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este *régimen de gobierno autónomo* significa que la ciudad elige a sus propias autoridades y se da sus propias normas o leyes. Además, la ciudad pasó a denominarse Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.). Recordemos que C.A.B.A. y Capital Federal no son sinónimos porque si bien actualmente coinciden, no lo harían si la Capital Federal se trasladara de la C.A.B.A. a otra ciudad.

Aclarados estos conceptos, analicemos las características de los tipos de Estado federal y Estado unitario.

• Estado federal

Un Estado adquiere una forma **federal** cuando existe una **distribución territorial del poder**, es decir cuando existen al mismo tiempo el **gobierno central o nacional** y **gobiernos** de las **provincias**, las cuales son **autónomas**. Son autónomas, como ya se explicó, porque tienen sus propias normas de organización: su poder legislativo, su poder ejecutivo y su poder judicial. Y significa, además, que tienen sus propias Constituciones Provinciales y el pueblo elige a sus representantes. Entonces, las provincias tienen la facultad de dictar sus propias normas **pero** deben respetar la Constitución Nacional y el conjunto de leyes nacionales.

Las provincias han **delegado** en el gobierno central la decisión de ciertas materias como la creación del ejército nacional, la acuñación de moneda, la creación o supresión de aduanas. Pero todo el poder que las provincias no han delegado expresamente en la autoridad central es **conservado** por cada una de ellas.

• Estado unitario

Un Estado adquiere una **forma unitaria** cuando todo el **poder** estatal es ejercido por un **único gobierno nacional o central**, que tiene su sede en la Capital de la República. Esto significa que **no hay distribución territorial del poder**. En un Estado unitario el pueblo elige a una única autoridad central, quien ejerce el poder sobre todo el territorio. Solo existen leyes nacionales sancionadas por el órgano legislativo central. El titular del poder ejecutivo gobierna para todo el territorio y tiene la facultad de nombrar a aquellas personas que tendrán a su cargo el gobierno de las divisiones territoriales, que se llaman intendencias o departamentos, según la Constitución de cada país. En algunos casos esos intendentes son elegidos por la población local. Estas elecciones están regladas por leyes nacionales y no por leyes provinciales.

En el Estado unitario **no hay provincias autónomas**, sino que las diferentes regiones se subordinan al poder central. Un ejemplo de Estado unitario es la República Oriental del Uruguay.



Actividad 2

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá cada uno de los diferentes **tipos de Estado según sus funciones**.
- 2) ¿Cuáles son los **tres niveles de gobierno** que establece la Constitución Nacional? Enuncialos y explicá sus diferencias.
- 3) ¿A qué se denomina **«ciudad capital»**?
- 4) ¿Dónde se sitúa actualmente la **Capital Federal de Argentina**?
- 5) ¿Qué cambios ocurrieron en relación a la **Ciudad de Buenos Aires** a partir de la Reforma Constitucional de 1994?
- 6) Explicá los cuatro **tipos de Estado según su función**.
- 7) Explicá cada uno de los diferentes **tipos de Estado según la distribución territorial del poder**.

3. Las diferentes formas de gobierno: monarquía, aristocracia, república, democracia, autocracia

Repasemos un primer concepto:

- **Gobierno:** conjunto de órganos o instituciones que ejercen el poder del Estado. Esas instituciones son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder judicial. También se denomina «gobierno» al conjunto de funcionarios que integran esos órganos de gobierno.

Es frecuente identificar al Estado con el gobierno, pero el **gobierno es una parte del Estado**; es aquella parte que toma las decisiones políticas, que dicta las normas y las hace cumplir. Recordemos que el Estado está formado, además, por la población y el territorio. Cuando analizamos el concepto de Estado mencionamos (en el punto 3.1) el elemento «poder político organizado jurídicamente». El gobierno, por tanto, es una parte de este elemento.

Formas de gobierno

En el punto anterior (Unidad 3.2) estudiamos las distintas clases de Estado según sus funciones y según la distribución territorial del poder. Cuando analizamos las distintas **formas de gobierno** estudiamos **cómo se ejerce el poder del Estado, desde quién o quiénes lo detentan**. Veamos algunas de estas formas:

- **República:** el término significa *cosa pública*. En el siglo XVIII surge como propuesta de forma de gobierno **contraria** a las **monarquías absolutistas** de la época. Esta propuesta implicaba la desaparición de la figura del monarca soberano y su reemplazo por un gobierno elegido por el pueblo y que sería **ejercido por tres instituciones o poderes para evitar el abuso en el ejercicio del mismo** y el peligro que ello conlleva para la libertad de las personas.

Si bien esto significaba un avance con respecto a la existencia de una ley suprema a la cual todos debían someterse y significaba el reconocimiento jurídico de ciertos derechos, y el establecimiento de ciertas garantías protectoras de los mismos, no significó que toda República fuera una democracia en los términos como actualmente la describimos. Muchas repúblicas lo son por no tener rey, pero no respetan los principios democráticos si, por ejemplo, no se respeta la división de poderes o no existe la pluralidad de partidos políticos que hagan realmente efectiva la libertad de elección al momento de elegir gobernantes o, también, si no se respetan los derechos fundamentales de las personas. Teniendo en cuenta esta circunstancia podríamos decir que la noción de «república», cuando surge como idea y como forma de gobierno en el siglo XVIII, era cercana a lo que hoy conocemos como democracia.

- **Monarquía:** forma de gobierno en que **el poder está concentrado en una sola persona**. La noción de monarquía implica la legitimidad del poder, lo que la distingue de la tiranía y el despotismo. En la monarquía hay una relación estrecha entre el poder personal del rey y el ejercicio del poder público. Hay distintos tipos de monarquías: electiva, hereditaria, por sucesión constitucional, etc. Lo común es el carácter **vitalicio** del rey o reina.

- **Aristocracia:** como aristocracia se denomina al sistema en que el **poder** político es **ejercido** por una **clase privilegiada**, compuesta por los nobles y las clases sociales más altas y pudientes. De allí que la palabra aristocracia también pueda hacer referencia a la nobleza de una nación o región. En su sentido original, el término designa al «gobierno de los mejores» para atender los intereses del pueblo.

- **Oligarquía:** se refiere también a **grupos selectos** de individuos que detentan el poder político atendiendo únicamente los **intereses de uno pocos**. De allí que, cuando se le quiere atribuir connotaciones negativas al sistema aristocrático se lo tilde de oligárquico.

Democracia: concepto y características de esta forma de gobierno

Etimológicamente el término significa *gobierno del pueblo*. Pero además de ser una forma de gobierno, decimos que también es un estilo de vida. En este sentido, se es democrático cuando se respeta la pluralidad de ideas y opiniones, cuando respetamos la igualdad de oportunidades, cuando se tienen en cuenta los intereses del conjunto en una toma de decisiones en cualquier grupo, cuando se busca el consenso en esas decisiones, cuando se elige el camino de la negociación para resolver conflictos, etc.

Muchas de estas características de la convivencia se reflejan en la forma de gobierno de un país. Entonces, la **democracia** como forma de gobierno **se caracteriza por:**

- La pluralidad de partidos políticos, es decir, que existan dos o más de ellos con ideas distintas.
- El reconocimiento y reglamentación jurídica de la igualdad ante la ley, es decir, el reconocimiento de la igualdad de oportunidades sin distinciones basadas en diferencias de etnias, riquezas, ideologías, etc.
- El reconocimiento y respeto por los derechos individuales, es decir, que el Estado reconoce aquellos derechos inherentes a la persona y simplemente reglamenta su ejercicio.
- La división de poderes, por los cuales el ejercicio del gobierno se hace a través de tres instituciones: el Poder ejecutivo, el Poder legislativo y el Poder judicial. Esto permite que el poder no esté concentrado en una o unas pocas personas y evita, así, atentar contra la libertad de las personas.
- La soberanía popular, lo cual significa que son las y los ciudadanos quienes eligen a los y las representantes de gobierno.
- La periodicidad de las y los funcionarios de gobierno en sus cargos, es decir, que los mismos deben durar un tiempo limitado que fija la Constitución de un país.
- La publicidad de los actos de gobierno, lo que significa que las acciones que realice deben ser informadas a la población.
- Responsabilidad de las y los funcionarios públicos. Esto significa que quienes ejercen el gobierno no solo deben hacerlo de manera idónea y éticamente, sino que deben responder por sus actos de gobierno en forma pública y, si correspondiese, deben hacerlo también judicialmente.

Concepto de «autoritarismo». La autocracia como una forma de gobierno autoritaria. Características.

• **Autoritarismo:** la palabra «autoritarismo» tiene distintos usos. Una de sus aplicaciones se refiere a las relaciones sociales donde la autoridad se impone por quien ejerce el poder sin tener en consideración distintas posturas o buscar algún tipo de consensoparticipativo.

A lo largo de la historia hubo una imposición de prácticas de fuerte **autoridad jerarquizada** en todos los órdenes de la sociedad: políticos, económicos, religiosos, etc. La autoridad masculina era incuestionable, empezando en la familia y desde ahí conformando una sociedad patriarcal. Este último tipo de sociedad se extendió y se reprodujo a través de la educación, tanto dentro de la familia como en la escuela y en las relaciones sociales, donde predominaba una **visión patriarcal, verticalista y machista**. El desarrollo de la humanidad a

lo largo de la historia ha sido una constante lucha por la libertad, la autonomía de la persona y un mayor consenso en la toma de decisiones.

También es una palabra empleada para comprender cierta psicología individual: **la personalidad autoritaria**, una tipología íntimamente ligada a las sociedades descriptas.

Ahora, cuando hablamos de **sistemas políticos autoritarios**, podemos generalizar diciendo que son aquellos regímenes donde predomina el mando sobre la toma de decisiones consensuada. **Se concentra el poder en un individuo o grupo**, empobreciendo o borrando la importancia y el funcionamiento de las instituciones, sobre todo las de carácter representativo. Se privilegia la **verticalidad del poder** y se debilita la horizontalidad o el poder generado desde las bases. Toda tendencia a la concentración del poder implica un debilitamiento de la oposición, que puede llegar incluso a la eliminación de toda expresión opositora: política, intelectual, prensa escrita, ética, etc.

A partir de esta idea de **autoritarismo** se han determinado una **variedad** de términos dentro del estudio de la política para definir los distintos modos en que se manifiesta el poder: **absolutismo, autocracia, despotismo, dictadura, totalitarismo, fascismo, etc.** Sintetizando, podemos decir que cada término intenta comprender una forma distinta de ejercer el poder autoritario. Tienen en común, que cada expresión autoritaria limita siempre el ejercicio de la libertad con más o menos gravedad. También que niegan, en distintos grados, la igualdad entre las personas, haciendo eje en el principio jerárquico.

• **Autocracia:** esta forma de gobierno se presenta como un **gobierno de uno o unos pocos para su propio beneficio**. Es una de las formas del ejercicio autoritario del poder. Es la forma **contraria a la democracia** y se caracteriza por:

- No existe la soberanía popular, es decir que el pueblo no participa en la elección y renovación de las y los funcionarios de gobierno. Puede tratarse de un gobierno elegido por el pueblo, pero que una vez en el poder, viola el estado de derecho.
- La existencia de un ordenamiento jurídico que está manipulado por el gobierno; si existía uno durante el estado de derecho, el mismo se suspende, suprime o modifica arbitrariamente.
- La concentración del poder: no existe la división de poderes o funciones ejecutiva, legislativa y judicial.
- No se respetan los derechos y garantías de las personas y hasta incluso se pueden suspender algunos ordenamientos jurídicos que los reconocen.
- La periodicidad en los cargos de gobierno no existe o es a voluntad del grupo que tiene a cargo la concentración del poder.
- La publicidad de los actos de gobierno se realiza enmascarando la realidad, mintiendo y ocultando información.
- No se reconocen los derechos políticos ni el derecho a la participación política, ya sean estos con respecto a la libertad de expresión, como en cuanto al funcionamiento legal de todos los partidos políticos.
- La responsabilidad de las y los funcionarios públicos se vuelve inexistente desde el momento que es un gobierno que monopoliza la información y tiene concentrado en sí mismo el poder de hacer las leyes y aplicarlas, convirtiéndose en juez de sus propios actos, que afectan a todo el conjunto de la sociedad.

Las **formas de gobierno** se pueden clasificar considerando distintos criterios, por



Para tener en cuenta: forma de Estado unitaria no es sinónimo de forma de gobierno autocrático.

ejemplo, teniendo en cuenta **cómo se distribuye el poder** a lo largo de todo el territorio de un país. En este caso distinguimos entre forma de Estado **unitaria** o forma de Estado **federal**. Otro criterio puede ser teniendo en cuenta **quiénes gobiernan**, quiénes los eligen y **de qué manera** se gobierna. En este caso, podemos distinguir entre formas **democráticas** y formas **autocráticas**, entre **repúblicas** y **monarquías**, entre formas presidencialistas y formas parlamentarias, etc. Cada país puede combinar estas distintas formas; nuestro país es una república federal democrática y presidencialista. Otros, como por ejemplo Uruguay, pueden ser repúblicas presidencialistas democráticas y unitarias. Cada una de estas formas de gobierno tiene sus características propias.

Se debe tener en cuenta al estudiar cada forma de gobierno, que cuando se habla de **«centralización del poder»** nos referimos al **ejercicio del poder público desde un único punto geográfico**. La centralización del poder es una de las características que definen a la **forma de gobierno unitaria**. Esta forma de gobierno puede coexistir con una forma democrática si es que se conserva la división de poderes en la que cada órgano de gobierno -Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial- cumpla una función específica y si existe la elección y renovación periódica por parte del pueblo de las personas integrantes de esos cargos de gobierno y con pluralidad de partidos políticos.

La forma de gobierno que es **contraria** a la forma unitaria es la **forma federal**, que se caracteriza por la descentralización del poder, entre otras características.

En cambio, cuando hablamos de **«concentración de poderes»** nos referimos al **ejercicio del poder público concentrado en una persona o grupo limitado** sin respetar las funciones asignadas a cada órgano de gobierno, es decir las asignadas al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder judicial. Esta **anulación de la división de poderes** o funciones es una de las características de la forma **autocrática** de gobierno.

La forma de gobierno contraria a la autocracia es la **democracia**, que se caracteriza por la **desconcentración o división de poderes**, entre otras características.

Concluimos entonces que, **«centralización del poder»** es la expresión de una idea asociada a las clasificaciones que utilizan como criterio la distribución geográfica del poder (unitaria o federal). En cambio **«concentración del poder»** es la expresión de una idea relacionada a las clasificaciones de las forma de gobierno que analizan la manera de gobernar y de elegir a los gobernantes (democracias, autocracias, repúblicas).



Actividad 3

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

1) Explicá el concepto de **«gobierno»** y su relación con el de Estado.

- 2) Explicá los **conceptos** de «república», «monarquía», «aristocracia» y «oligarquía».
- 3) Definí el **concepto** de «democracia». Mencioná y explicá sus características.
- 4) Explicá el **concepto** de «autoritarismo» y sus distintos usos.
- 5) Mencioná las **características de los sistemas políticos autoritarios**.
- 6) Mencioná y explicá las **características de la forma de gobierno «autocracia»**.

4. Legalidad y legitimidad del poder. El ejercicio democrático del poder. El Estado de derecho: concepto y prácticas que atentan contra el mismo

Legalidad y legitimidad del poder. El ejercicio democrático del poder. Distintas clases de democracias (directas, indirectas y semidirectas)

«...Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el 'territorio' es el elemento distintivo) reclama con éxito para sí el monopolio de la violencia física legítima».

Max Weber

El monopolio de la violencia consiste en la posibilidad institucional que tiene el Estado de encarcelar o penar a aquellas personas cuyas conductas atentan contra la sociedad o transgreden las leyes estatales; es decir que constituye el **principio de legalidad**. La legalidad se expresa **a través de** la vigencia de **una Constitución** y una serie de instituciones responsables de hacerla cumplir.

Sin embargo, todo Estado que pretenda conservar su autoridad no puede ejercer su dominación solamente a través de la coacción física. Requiere, además, gozar de un mínimo de **credibilidad**, de **consenso social** entre las y los gobernados. La credibilidad y el consenso social constituyen la forma en que el poder político se transforma de mera fuerza en autoridad socialmente consentida. Este constituye el **principio de legitimidad** del poder.

Como señala el politólogo argentino Guillermo O'Donnell, el Estado no es solo una instancia de dominación sino también un organizador de las decisiones colectivas. Al tener el **Estado el monopolio legal de coerción** se establece como entramado político de dominación sobre un territorio delimitado. Es decir que el Estado configura una estructura con un orden jurídico y administrativo que cuenta con un conjunto de funcionarios que ejercen las acciones propias de la dominación política.

Esta concepción del **Estado moderno** que lo sitúa entre la coerción (dominación) y la **administración pública (burocracia)**, supone que la vía de resolución de conflictos se lleve a cabo a través de una creciente **participación política de las masas**. Plantea el problema de que la administración burocrática se independice de sus fines y valores a los que pueda servir, pero no cuestiona su rol frente a la propiedad de los medios de producción.

Desde otra visión, quien sí **cuestiona** su rol frente a la **propiedad de los medios de producción** es el **marxismo**, que ha señalado que la **lucha de clases** se reproduce dentro del Estado y en consecuencia los funcionarios están determinados por intereses exteriores. Desde esta perspectiva, el Estado reproduce y mantiene las formas de producción y dominación existentes. Desde un punto de vista más institucionalista esa visión carece de una explicación de por qué las políticas implementadas muchas veces van en sentidos opuestos según distintos gobiernos.

A lo largo del tiempo la institución Estado logró un gran poder de reestructuramiento y adaptación a los cambios históricos. Sin embargo, el debate sobre la autonomía, sobre

el poder de efectivizar políticas independientemente de los intereses de actores externos al Estado sigue vigente.

La **democracia** es, principalmente, un **sistema de convivencia social**, que bajo un orden político, jurídico y cultural encauza, los conflictos y los choques de intereses mediante el diálogo, la conciliación, los acuerdos, y las reglas propias de la democracia.

Los **conflictos** y los enfrentamientos son propios de la naturaleza humana y no se los puede evitar o ignorar. La **democracia** es una **forma de resolver** esas **tensiones** a través de un ejercicio del poder que **evite la violencia física** como forma de resolución. Por lo tanto sería una forma de organización del Estado, donde las **decisiones colectivas** son ejecutadas mediante mecanismos de **participación directa o indirecta** por parte de la población. **La voluntad popular** es la que le confiere **legitimidad** al ejercicio del poder, un poder ejercido por los representantes de dicha voluntad. En un sentido más amplio podemos decir que la democracia se basa en la idea de **igualdad y libertad** entre los individuos de una sociedad. Idealmente, el poder se ejerce democráticamente cuando se lo hace teniendo en cuenta los intereses de toda la población y buscando el consenso y la participación de todos los sectores en las distintas decisiones.

Históricamente, los primeros planteos sistemáticos sobre la democracia aparecen en Grecia a partir de la clasificación clásica de las formas de gobierno realizada por Platón (Atenas, 427 - 347 a. C.) primero, y Aristóteles (Estagira, 384 a. C.- Calcis, 322 a. C.) después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno «de los mejores» para Platón; «de los menos», para Aristóteles), democracia (gobierno «de la multitud» para Platón y «de los más» para Aristóteles).

Desde esos primeros y clásicos planteos no se puede separar la idea de democracia de la de representación. Pero cabe aclarar que las formas actuales de gobierno no son la práctica directa de aquellos planteos de la Grecia clásica. Estos hablaban de un «gobierno del pueblo o autogobierno», mientras que hoy en día el tema central es el de la representación y la forma que esta adquiere institucionalmente.

Cuando en la unidad que trata del Estado, vemos cómo se desarrolló este a lo largo de la historia, observamos que hay una «ruptura moderna» del antiguo orden, y un intento cada vez mayor de garantizar determinados derechos y libertades en las denominadas democracias indirectas, en donde las elecciones universales, transparentes, libres y periódicas de los gobernantes es fundamental.

Si en las democracias en su forma clásica existía la Asamblea donde se reunía el pueblo para la toma de decisiones y la selección de personas que ocuparían cargos de gobierno por sorteo, **hoy** en las **democracias** aparecen **dos instrumentos** específicos: las **elecciones** periódicas y los **partidos políticos**. O sea que se reemplaza la idea de la participación directa por la de representación. La idea actual de representación es fundamental para darle **legitimidad** a un gobierno.

Detengámonos en el análisis de las **distintas clases de democracias** clasificándolas **según** la manera en **cómo participa el pueblo** en las decisiones de gobierno.

- **Democracia directa** es aquella en la que el pueblo gobierna sin representantes, tomando decisiones en asambleas, ejerciendo el gobierno. Cabe aclarar que es una forma casi inexistente en la actualidad, se practica en algunos cantones suizos y se practicaba en la Grecia antigua.
- **Democracia indirecta o representativa** es aquella en la que el pueblo gobierna pero a través de representantes o mandatarios que lo ejercen en su nombre, por eso se dice también que es una democracia indirecta.

• **Democracia semidirecta** es una forma complementaria y no contrapuesta a la democracia indirecta o representativa, ya que necesita la existencia previa de la misma. Significa que el pueblo gobierna a través de representantes de gobierno (forma indirecta o representativa) pero participa, además, en otras instancias de decisión de gobierno. En estos casos el pueblo puede votar en una *consulta popular*, *referéndum* o *plebiscito* respecto a un tema en particular que el gobierno decide someter a la opinión y/o decisión del pueblo. Esta consulta puede ser *vinculante* o *no vinculante*. En el primer caso significa que es obligatorio concurrir a votar en esa consulta y que, a su vez, es obligatorio que se cumpla la opción elegida por el pueblo. En el segundo caso no es obligatorio concurrir a votar ni que el gobierno lleve a la práctica la decisión del pueblo. Puede también participar en una *iniciativa popular* de leyes presentando un proyecto de ley que deberá tratarse en el Congreso para que este decida si se aprueba o no.



Ambos temas: **consulta popular e iniciativa popular de leyes** se encuentran establecidos en los **artículos 39 y 40** de la **Constitución Nacional** a cuyos textos remitimos para su estudio.

Cabe aclarar que otros países tienen otros mecanismos de democracia semidirecta, es decir otras instancias de participación en ciertas decisiones como, por ejemplo, la *destitución popular* o también llamada revocación de mandato o *recall*. Por medio de este procedimiento los ciudadanos pueden destituir a un representante electo antes de finalizado su período.

El Estado de derecho

El **derecho** constituye el **ordenamiento jurídico del conjunto de normas e instituciones** que regulan la vida en sociedad. Para lograr unidad y cohesión, el derecho se ordena a partir de la **Constitución Nacional** que es la ley fundamental y que actúa como **principio unificador** de todas las demás leyes.

El Estado que se rige por un sistema de leyes e instituciones organizado en torno a una **Constitución**, constituye un **Estado de derecho**, es decir que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente.

Si bien la igualdad ante la ley es una condición necesaria para el funcionamiento de un Estado de derecho, existe en muchos casos una tensión entre ese ideal de igualdad ante la ley y la situación concreta que viven ciertas personas. Pensemos en los derechos de los pueblos originarios establecidos en nuestra Constitución, es decir, que existe un reconocimiento formal de sus derechos:

• **ARTÍCULO 75 inciso 17:** «Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones».

¿Podemos afirmar que estos derechos se respetan en su totalidad?

Sin duda la vigencia formal de los derechos es importante porque la existencia de una ley permite exigir su cumplimiento. Pero los pueblos originarios en nuestro país llevan largos años de lucha para preservar sus culturas e identidades y evitar ser desplazados de sus territorios. Existiría en este caso una tensión entre el Estado de derecho y sus leyes, y la concreción en el ejercicio de los mismos por parte de los pueblos originarios, ya que no pueden habitar y disponer de esos territorios que les pertenecían previamente a la aparición de dicho Estado y que, incluso este, se los reconoce legalmente en su Constitución.

El concepto de «Estado de derecho», donde el poder está limitado por el derecho, se opone al de «Estado *de facto*» (o de hecho) típico de un estado absolutista o dictatorial.

Es **importante** señalar que en los **sistemas democráticos** de gobierno la **división de poderes** pretende asegurar y garantizar la fortaleza del **Estado de derecho**, porque el poder del Estado que dicta las **leyes** no es al mismo tiempo quien las ejecuta y el que imparte justicia. Además, la **soberanía popular** es la que **legitima** (reconoce, otorga consenso) el poder del Estado al elegir periódicamente a los encargados de ejercer cada una de esas funciones necesarias para la vigencia del Estado de derecho.

Todo sistema que conduzca a una dependencia directa o indirecta de un poder sobre otro resiente el sistema democrático y se distancia del Estado del derecho. Por tal motivo, además del reconocimiento de derechos y principios legales, se espera que la aplicación de la justicia sea equitativa y distributiva y donde los poderes del Estado la garanticen efectivamente.

En nuestra **Constitución Nacional**, una serie de artículos establecen como prohibiciones ciertas prácticas que atentan contra el Estado de derecho. También establece sanciones para quienes transgredan dichas prohibiciones. Algunos de estos artículos ya existían en la Constitución Argentina del año 1853, como los artículos 22 y 29. Otros fueron agregados o modificados en la reforma de 1994, como los artículos 36 y 76. Analizaremos qué establecen dichos artículos:

• **ARTÍCULO 22: Delito de sedición:** *«El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición».*

El *delito de sedición* significa que es un delito de rebelión. Hace referencia no solo a delitos como la toma del poder sin votaciones legítimas por parte de las de Fuerzas Armadas (ejército, marina, aeronáutica) sino también a cualquier otra fuerza armada o reuniones de personas que se atribuyan la representación del pueblo, cuando ese derecho de peticionar en nombre del pueblo no les fue conferido por este.

• **ARTÍCULOS 29 y 76 de la Constitución Argentina: Delegación de facultades extraordinarias y concesión de suma de poder público.**

- **Art. 29:** *«El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria».*

• **Art. 76:** *«Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa».*

El **artículo 29** prohíbe al Poder Legislativo (nacional o provincial) que otorgue **«facultades extraordinarias»** y **«suma del poder público»**, todas ellas atribuciones que habían sido otorgadas al Poder Ejecutivo por la Legislatura Porteña, previo a la sanción de nuestra primera Constitución. *Otorgar facultades extraordinarias* significa que el Congreso de la Nación o las Legislaturas provinciales le conceden al presidente de la nación o a un gobernador de provincia, potestades que la Constitución Nacional no les reconoce y para las que el pueblo no los votó. *Otorgar la suma del poder público* significa admitir la concentración de las funciones específicas de cada uno de los poderes del Estado, en uno solo de ellos: en el presidente de la nación o en el gobernador de una provincia ya sea que esta decisión la tome el Poder Legislativo nacional o el Poder Legislativo provincial.

Estas acciones **violan el principio de la división de poderes y el de soberanía popular**, ya que los legisladores no estarían cumpliendo con sus funciones y estarían violando el mandato o decisión del pueblo que eligió a una persona para la administración del país y a otras para legislar. La Constitución también establece las *sanciones* para quienes cometan estas acciones considerándolas de *nulidad* y condenando con la *pena de infames traidores a la patria* (reclusión o prisión de 10 a 25 años) a aquellos que realicen, consientan o firmen actos de esta naturaleza.

La prohibición de delegar facultades legislativas en el Poder Ejecutivo, se encuentra también en el **artículo 76**. Este artículo establece, además, una excepción *que se refiere a «materias determinadas de administración o de emergencia pública»*, fijando un plazo para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Este artículo es poco específico y deja lugar a probables abusos de poder.

Algunos constitucionalistas sostienen que para que esta delegación legislativa pueda operar sin afectar a un régimen republicano deberían exigirse una serie de condiciones. Por ejemplo, que no se delegue toda la función sino algunas particularidades muy específicas, que el Poder Legislativo no pierda su facultad de control y la de dejar sin efecto la decisión de la delegación, que se exceptúen de delegación aquellas cuestiones que se refieren a derechos básicos de las personas, que el Poder Ejecutivo deba explicitar cuál será su política con respecto a lo que se delegó a fin de no otorgarle un «cheque en blanco», que se establezcan controles posteriores, etc.

• **ARTÍCULO 36 de la Constitución Argentina: Movimientos de fuerza, usurpación de cargos de gobierno, enriquecimiento ilícito con daño doloso contra el Estado:** *«Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.*

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo. Atentará asimismo contra el sistema

democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función».

Este artículo establece que los actos que atenten contra el orden constitucional y el sistema democrático (movimientos de fuerzas, rebeliones, etc.) serán nulos, es decir que no tendrán valor, en el mismo momento en que se presenten y que a sus autores se les podrá aplicar la pena de infames traidores a la patria, podrán ser inhabilitados de por vida para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

El **indulto** significa perdón y liberación de la cárcel, mientras que la **conmutación** de penas es la reducción de años de condena. Ambas son atribuciones del presidente de la nación.

Entre los autores a los que se refiere este artículo se incluyen no solo a quienes realizan actos de fuerza, sino también a quienes usurpen funciones de gobierno desplazando a las autoridades legalmente constituidas. Así mismo, el artículo 36, establece que el pueblo tiene el derecho de resistencia contra quienes efectuasen dichos actos. En su último párrafo también considera que es un atentado al sistema democrático el grave delito doloso contra el Estado.

Dolo significa actuar con intención de provocar daño. Un ejemplo es el enriquecimiento ilícito utilizando fondos públicos. El artículo establece que quienes cometan delito doloso contra el Estado no podrán ocupar cargos públicos por el tiempo que fijen las leyes.



Actividad 4

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá en qué consiste la **legalidad** y la **legitimidad** del poder.
- 2) Explicá de qué manera se realiza un **ejercicio democrático del poder**.
- 3) Explicá las distintas **clases de democracia** y mencioná ejemplos.
- 4) Con respecto a la **Iniciativa Popular** explicar:
 - a) ¿A qué se refiere esta iniciativa?
 - b) ¿Cuál es la obligación del Congreso con respecto a ella?
 - c) ¿Qué porcentaje del padrón electoral será el máximo de firmas de apoyo que se podrá exigir.
- 5) Con respecto a la **Consulta Popular** explicar:
 - a) ¿Qué poderes del Estado pueden convocar a una consulta popular vinculante y a una consulta popular no vinculante?
- 6) Explicá el concepto de **Estado de derecho**.
- 7) Explicá en qué consisten las siguientes **prácticas que atentan contra el Estado de derecho y las sanciones** que establece la Constitución a quienes las realicen: delegación de facultades extraordinarias, concesión de la suma del poder público, movimientos de fuerza, usurpación de cargos de gobierno, enriquecimiento ilícito con daño doloso contra el Estado.

5. El Estado autoritario. Golpe de Estado. Terrorismo de Estado

Se denomina **«golpe de Estado»** al movimiento de fuerzas que depone a las autoridades constitucionalmente elegidas. Es decir que se pasa de un Estado de derecho a un Estado *de facto* (ver temas desarrollados en el punto 3.4). Se denomina **«gobierno de facto»** a las autoridades provenientes de un golpe de Estado.

En Argentina desde 1930 hasta 1976 se produjeron golpes de Estado que interrumpieron la continuidad constitucional. Cuatro de ellos fueron gobiernos de facto dictatoriales provisionales y los dos últimos impusieron dictaduras de mayor permanencia. En el **golpe de 1976** se impuso un **terrorismo de Estado** que violó los derechos humanos y produjo miles de desapariciones de personas.

Remitimos a la unidad 4.3 donde se desarrollará el concepto de terrorismo de Estado como forma de violación de los derechos humanos y se ampliará el terrorismo de Estado en Argentina (cabe aclarar que los distintos golpes de Estado en Argentina es tema de estudio de la materia Historia).



Actividad 5

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá qué es un **golpe de Estado** y qué es un **gobierno de facto**.
- 2) Explicá las características de los **golpes de Estado en Argentina**.



Actividad integradora de la unidad 3

1) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. El concepto de «pueblo» tomado como «población» se refiere al conjunto de ciudadanos que votan.
- b. El «pueblo», desde el punto de vista institucional, es el conjunto de ciudadanos, es decir todos los individuos que viven en el país.
- c. El «pueblo», desde el punto de vista institucional, es el conjunto de ciudadanos, es decir aquellos individuos que tienen los derechos políticos.

2) Señalá con X cuál de los siguientes elementos define la idea de Nación:

- ☐ La religión.
- ☐ Las costumbres.
- ☐ Un suelo en común.
- ☐ El sentimiento de pertenencia al conjunto.

3) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. Los tres elementos básicos del Estado son la población, el territorio y el poder político organizado jurídicamente.
- b. El poder político organizado jurídicamente significa ordenado según lo que dicta el Poder Judicial.
- c. La población es homogénea cuando los individuos no comparten pautas culturales como el idioma o las costumbres.
- d. El territorio significa «suelo» sobre el cual se ejerce el poder político.
- e. El poder político jurídicamente organizado implica la existencia de un gobierno, una Constitución y leyes en común.
- f. El territorio comprende, además del suelo, las aguas, el subsuelo y el espacio aéreo.
- g. La ciudadanía es lo que habilita a una persona a ejercer los derechos políticos.
- h. La ciudadanía argentina se adquiere desde el momento del nacimiento.
- i. La nacionalidad es el vínculo natural y jurídico que une a una persona con el Estado al que pertenece.
- j. El Estado de bienestar surgió en una época caracterizada por la conflictividad social en aumento.
- k. El Estado neoliberal pone énfasis en la regulación del mercado y el reconocimiento de derechos sociales.

4) Formas de Estado según la distribución territorial del poder

a. Completá el siguiente esquema con las características de cada forma de Estado.

Forma federal	
Forma unitaria	

5) Indicá cuál de las siguientes es una característica de un Estado federal:

- a. No rige la distribución territorial del poder.
- b. Coexistencia de gobierno nacional y gobiernos provinciales.
- c. Subordinación total al gobierno central.
- d. Todo el poder es ejercido desde un único centro político.

6) Formas de gobierno

a. Completá el siguiente cuadro:

Característica	Democracia	Autocracia
Estructura y ejercicio del poder		
Derechos y garantías		
Elección de funcionarios del gobierno		
Duración de los funcionarios en el cargo de gobierno		

7) Indicá cuál de las siguientes es una característica de la democracia:

- a. El pueblo no participa en las decisiones del gobierno.
- b. Soberanía popular.
- c. Sufragio restringido.
- d. El poder va de arriba hacia abajo.

8) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. Democracia significa que el poder del Estado está distribuido territorialmente.
- b. La forma de gobierno unitaria es autocrática.
- c. La democracia significa que el pueblo participa de las decisiones del gobierno. La palabra significa: gobierno del pueblo.
- d. Para que un país sea democrático debe reunir una serie de elementos o características, tres de ellos son: el respeto por los derechos individuales, la igualdad ante la ley y la división de poderes.
- e. La forma de gobierno representativa significa que el pueblo participa directamente de la elaboración de las leyes.
- f. La democracia directa es el pueblo reunido en asamblea elaborando las leyes y tomando todas las decisiones ejecutivas y judiciales.
- g. La iniciativa popular no es considerada una forma de democracia semidirecta.
- h. En la forma de gobierno autocrática el poder está concentrado.
- i. En la forma de gobierno autocrática no están garantizados todos los derechos individuales.
- j. En la Argentina nunca hubo un gobierno autocrático.
- k. En un país federal las provincias carecen de autonomía.
- l. En un país unitario no hay provincias autónomas.
- m. En un país federal coexisten un gobierno nacional y gobiernos locales, provinciales, autónomos.
- n. El Estado de facto significa un Estado en el que el poder se encuentra limitado por la Constitución Nacional y las leyes.
- o. En un Estado de facto gobiernan autoridades cuyo poder no fue delegado conforme a la Constitución Nacional y las leyes.
- p. Aristocracia significa gobierno de los mejores para atender los intereses de unos pocos.
- q. La concesión de la suma del poder público atenta contra el sistema democrático de gobierno.
- r. El delito de «usurpación de cargos de gobierno» significa delito de «delegación de facultades extraordinarias».

UNIDAD 4: Derechos humanos

«La humanidad construyó, con gran esfuerzo, códigos de conducta que aportasen a la conciencia colectiva de los pueblos, valores e instrumentos que permitan la convivencia y el respeto que nos debemos unos a otros, como personas y como pueblos. Con ese espíritu surgieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, leyes, pactos y protocolos que los Estados asumieron y el compromiso de respetarlos y hacerlos respetar»

Adolfo Pérez Esquivel

1. Marco histórico y filosófico. La dignidad humana

Marco histórico y filosófico

Las situaciones de desequilibrio de poder, ya sean políticas o económicas, y la injusta distribución de la riqueza en el mundo, generan todo tipo de violaciones de los derechos humanos. El ser humano, desde tiempos antiguos se preocupó de preservar sus derechos, aunque sin llamarlos de ese modo. Sabía que, por pertenecer a la especie humana, era merecedor de la libertad, la seguridad física, la igualdad, el honor, la felicidad.

La larga experiencia histórica de los pueblos estableció normas de convivencia donde el ser humano fue ocupando, a través de su lucha, el lugar de individuo entre iguales. Por eso es que desde los primeros reconocimientos de derechos hasta la actualidad, los derechos son una construcción de los pueblos del mundo, a través del compromiso de cada persona, tanto en su defensa como en el reconocimiento de nuevos derechos.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, internacionalizando el reconocimiento de los derechos de las personas. A partir de ese momento, otros pactos internacionales complementaron esta declaración. Ejemplos de ello son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Estos pactos, como el de San José de Costa Rica, establecen además del reconocimiento de los derechos, una instancia más para hacer efectivo el reclamo en los casos en que el ámbito de un Estado Nacional no los garantice a través del Poder Judicial. Es decir que se conforma un Tribunal Internacional. Cualquier persona que habite en uno de los Estados firmantes puede presentar sus denuncias sobre violación de derechos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si, luego de los debidos procedimientos, esto no resultara, se puede elevar la denuncia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tribunal Internacional) quién podrá aplicar sanciones al Estado incumplidor.

Estos documentos, que se han multiplicado en el transcurso del siglo XX, son muy importantes aunque no hayan conseguido terminar definitivamente con los abusos que se cometen contra la dignidad humana. La génesis del cambio está en la identidad que todas las personas puedan construir y compartir, más allá de las diferencias de todo tipo, descubriendo ese denominador común. El reconocerse humano y el reconocer la humanidad en todos los hombres y mujeres es una construcción individual y colectiva, como lo es su defensa y la de los derechos que de esa dignidad se desprenden. La impronta de este valor se plasmará en la práctica cotidiana y en instituciones, gobiernos y

leyes nacionales e internacionales, siempre que se logre el reconocimiento en uno mismo y en los otros de la propia naturaleza humana y de los derechos que nos son inherentes.

Te sugerimos que ingreses al siguiente enlace y veas el video disponible en youtube:

Evolución y compromiso de los DD.HH.: https://www.youtube.com/watch?v=yWFkvg_SJeA

La dignidad humana

Retomando los temas planteados, precisaremos algunos **conceptos**.

Los seres humanos nos diferenciamos en saberes, experiencia, posición económica, origen étnico, sistemas de creencias, pero tenemos condiciones que son esenciales a todos y que nos igualan, que nos hacen humanos. Ellas son la capacidad simbólica, el amar, el crear, el vivir en comunidad, relacionarnos, construir nuestra vida con otros, desarrollar una cultura, el tomar decisiones. Estas características, que nos distinguen del resto de los seres vivos y nos condicionan, constituyen nuestra **naturaleza humana**, es decir que conforman lo que denominamos **«dignidad humana»**. La dignidad de los seres humanos reside en cada uno de nosotros, y esta condición debe ser reconocida y respetada por todos. «Ser digno» es merecer. La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos.



Actividad 1

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá si los derechos humanos son una construcción histórica desde siempre o surgen cuando termina la Segunda Guerra Mundial.
- 2) Explicá a qué se llama **«dignidad humana»**.

2. Derechos humanos: concepto. Características. Tipos. Antecedentes y marco normativo que los sustentan

Derechos humanos

Partiendo del concepto de «dignidad humana», se desprende el concepto de «derechos humanos». Antes de encarar el tema propiamente dicho, conviene aclarar que si bien se consideran a los **derechos humanos** como universales, hay una tensión entre ese universalismo y el respeto a las culturas locales. Es por este motivo que se está gestando una **concepción multicultural** de los derechos humanos.

«...mientras los derechos humanos sean concebidos como derechos humanos universales, tenderán a funcionar como un localismo globalizado, como una forma de globalización desde arriba. Concebidos, como lo han sido, como universales, los derechos humanos siempre serán un instrumento del “choque de civilizaciones” descrito por Samuel Huntington, es decir, de la lucha del Oeste contra los demás. Su competencia global será obtenida a costa de su legitimidad local. (...) Sabemos, por supuesto, que los derechos humanos no son universales en su aplicación. En nuestro tiempo son consensualmente distinguidos cuatro regímenes de derechos humanos en el mundo: el europeo, el interamericano, el africano y el régimen asiático. ¿Pero son universales como artefactos culturales, como una especie de invariable cultural, una cultura global? Mi respuesta es no. Aun cuando todas las culturas tienden a definir sus valores últimos como los más extendidos, sólo la cultura occidental tiende a concentrarse

en la universalidad. La pregunta por la universalidad de los derechos humanos traiciona la universalidad de lo que interroga por la forma como lo pregunta. En otras palabras, la pregunta por la universalidad de los derechos humanos es particular, de la cultura occidental».

«Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos»

Boaventura De Sousa Santos

También podemos agregar que los derechos humanos, en su construcción histórica ya señalada, parten por lo tanto de distintas concepciones que dan base a teorías que explican su origen. Repasemos algunas de estas teorías que mayor impacto tuvieron en esta construcción:

- **teorías jusnaturalista** o de **derecho natural**, las cuales sostienen que los derechos humanos tienen su origen en dios y que este se los otorga a las personas (vertiente teológica del jusnaturalismo). Otra vertiente jusnaturalista sostiene que los derechos humanos corresponden al ser racional, son inherentes a esa naturaleza racional (vertiente racional).
- **teorías juspositivistas** o de **derecho positivo**, las cuales sostienen que los derechos humanos existen siempre que sean normas jurídicas que se van gestando a lo largo de la historia por medio de luchas y conquistas. Es decir que no nacemos con ellos sino que se van logrando o conquistando.

Te sugerimos que ingreses al siguiente enlace y veas el video disponible en youtube: Teorías que explican el origen de los Derechos Humanos: https://www.youtube.com/watch?v=Zg5V6OyGh_k

A modo de **resumen** de lo expuesto, podemos decir que los **derechos humanos**, son las **facultades** propias de todos los seres humanos por el hecho de ser humanos. Son facultades que trascienden las disposiciones legales y las diferencias étnicas, de religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra condición o diferencia ya que, al ser **inherentes al ser humano**, este las posee, nace con ellos y debería poder gozarlos y ejercerlos plenamente durante su vida.

Como ya anticipamos, esta concepción de la dignidad humana y de los derechos humanos no es, a su vez, construida y sostenida por toda la humanidad a lo largo de su historia. La búsqueda de libertad y de vivir una vida en la que se respeten esos derechos es antigua y está ligada a la historia misma de la humanidad y de los pueblos. Desde este punto de vista, los derechos humanos se definen como una construcción, porque las luchas sociales estuvieron orientadas hacia la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar.

Características de los derechos humanos

Los derechos humanos tienen características distintivas y específicas:

- Son **universales**, porque son constitutivos de las personas independientemente del régimen político, cultural y social imperante en cada comunidad. Ningún ser humano puede ser excluido o discriminado, porque cada individuo tiene la misma dignidad.
- Son **naturales**, a causa de la propia condición de ser humano. No son una concesión del Estado. Nacemos con ellos.
- Son **inalienables**, lo cual significa que ningún ser humano puede renunciar o negociar a estos derechos ni el Estado puede dejar de garantizarlos. «Inalienable» quiere decir

Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

24-06-2025

que no se pueden separar, perder, enajenar.

- Son **inviolables**, porque no pueden ser destruidos.
- Son **obligatorios**, es decir que todas las personas e instituciones deben cumplir con su respecto y sostenimiento. Por ejemplo, son obligatorios para los Estados aunque no exista una ley que los establezca porque, precisamente esta característica de obligatoriedad impone la condición de respetarlos a toda persona y Estado.
- Son **indivisibles**, lo cual significa que no se pueden dividir o quitar alguno o parte de los derechos, dado que suprimir alguno de ellos pone en peligro la vigencia de todos los demás.

Tipos de derechos humanos

El campo de los derechos humanos no permanece rígido ni estático, sino que ha cambiado con el transcurso del tiempo, ampliándose de acuerdo con el accionar del ser humano en distintos procesos históricos. Los derechos surgidos en cada momento no reemplazan a los anteriores, sino que los complementan.

El **primer grupo** de derechos reconocidos entre los siglos XVIII y XIX corresponden a principios que tienen que ver con la **vida**, el derecho a la **salud**, la **integridad física y psicológica**, a la **propiedad**, a la **libre expresión** de pensamiento, a la **comunicación** de ideas, de **religión**, de **enseñanza**, de contraer matrimonio, de **relacionarse**, de asociarse, de la intimidad del **sufragio**. Son de inmediata aplicación y donde el Estado solo debe abstenerse de incumplirlos.

En una **segunda etapa** en el siglo XX, se encuentran los **derechos** relacionados con aspectos **económicos** y **sociales**, con la **participación política** para las mayorías, por ejemplo, derechos de las y los **trabajadores**, de la **seguridad social**, la **identidad de género**. Es necesaria la intervención proactiva del Estado para garantizar su pleno funcionamiento.

En una **tercera etapa** estarían reconocidos los **derechos colectivos** o solidarios que involucran a los **pueblos y comunidades**, como por ejemplo, derecho a la **paz**, al **desarrollo**, al cuidado del **medio ambiente**, al respeto del **patrimonio** de la humanidad.

Esta enunciación de los distintos tipos de derechos humanos no implica jerarquía o matiz que diferencie su aplicación. Los derechos humanos constituyen un corpus indivisible e integral, no jerarquizado en su interior.

Antecedentes y marco normativo que sustentan los derechos humanos

- Código de Hammurabi (1750 a. C Babilonia).
- Layes de Manu (siglo VII a. C aproximadamente, India).
- Carta Magna de Juan sin tierra (1215).
- Petición de Derechos en Inglaterra 1628.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y sus dos protocolos facultativos. El primero trata el tema de los reclamos por parte de los individuos y el segundo el de la abolición de la pena de muerte.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1969).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes (1984).
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).
- Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo de San Salvador (1988).
- Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña (1989).

Los derechos de las mujeres, los niños, los discapacitados, los inmigrantes y refugiados, y los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, no están fuera sino dentro del cuerpo de los derechos humanos. Se refieren a personas que son más vulnerables que otras.

Te sugerimos que ingreses al siguiente enlace y veas el video disponible en youtube: Breve historia de los Derechos Humanos: <https://www.youtube.com/watch?v=Thjf3gKLbjM>



Actividad 2

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá las distintas **teorías sobre el origen de los derechos humanos**.
- 2) Explicá qué son los **derechos humanos**.
- 3) Explicá las **características de los derechos humanos**.
- 4) Detallá **ejemplos** de los distintos tipos de derechos humanos.

3. Distintas formas de violación de los derechos humanos. El ejercicio del terrorismo de Estado durante la dictadura militar entre 1976 y 1983 (la detención y desaparición forzada de personas, la apropiación de niños, etc.). Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)

Distintas formas de violación de los derechos humanos

Las violaciones de los derechos humanos se producen en todo el mundo. Una violación a los derechos económicos, sociales y culturales tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos, o cuando por acción u omisión en sus funciones dañan o permiten que se dañen los derechos de las personas. Generalmente una violación de tales derechos guarda relación con la violación de otros derechos. Cuando el Estado no respeta y garantiza los derechos humanos o si no sanciona a los responsables de violarlos, entonces se convierte en un Estado violador de los derechos humanos.

Entre las principales violaciones de los derechos humanos podemos destacar:

- El hambre.
- La pobreza.
- El analfabetismo.

- La violencia contra las mujeres (por ejemplo, femicidios).
- La violencia contra la niñez.
- El trabajo infantil.
- El reclutamiento forzoso ilegal (por ejemplo, trata de personas).
- El secuestro y desaparición forzada de personas.
- La apropiación ilegal de niños y niñas.
- Discriminación de todo tipo (xenofobia, racismo, género, condición sexual).
- La persecución y condena por homosexualidad.
- La persecución por razones políticas.
- La tortura, la pena de muerte.
- Las violaciones a los derechos de existencia, integridad e identidad cultural de los pueblos indígenas.
- El desplazamiento forzoso de migrantes.
- Las masacres (por ejemplo, bombardeos a poblaciones civiles).
- El genocidio.
- El terrorismo de Estado.

Desarrollaremos el concepto de algunas de estas violaciones de derechos:

• **Violencia contra las mujeres:** las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *«todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»*.

• **Violencia contra la niñez:** Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) explica que la violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños y niñas, perjudicar su habilidad para aprender y socializar y, más adelante, socavar su desarrollo como personas adultas funcionales y responsables progenitores. En los casos más graves, la violencia contra las y los niños conduce a la muerte.

• **Discriminación de todo tipo:** (xenofobia, racismo, discriminación por género, por condición sexual). Discriminar es seleccionar, elegir excluyendo. Aplicado el concepto de la discriminación como forma de violación de los derechos humanos, significa seleccionar a algunas personas o identidades culturales como no merecedoras de ciertos derechos humanos fundamentando esa elección por razones de género, rasgos físicos, origen nacional o étnico, situación socioeconómica, tradiciones culturales, creencias religiosas o estilos de vida.

Una práctica social discriminatoria puede consistir en cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Crear y/o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean estas del tipo que fueren, sean estas

positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas.

b) Hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo.

c) «Establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales.» (Plan Nacional contra la Discriminación INADI, 200: 41)

d) **Xenofobia**: es el odio o temor irracional al extranjero. Es una ideología que se fundamenta en prejuicios históricos, religiosos, culturales y nacionales, que llevan a justificar la segregación entre distintos grupos étnicos con el fin de no perder la identidad propia.

e) **Racismo**: actitud discriminatoria y segregativa inspirada en la supremacía de una raza sobre las demás. Es un fenómeno fundamentalmente social y moderno, como un conjunto de ideologías, preconcepciones, estereotipos y prejuicios que tienden a segmentar al conjunto humano en supuestos grupos que tendrían características comunes entre sí (y jerarquizables entre los distintos grupos), cuya explicación radicaría en una supuesta herencia genética. (INADI, 2005: 37)

f) **Género**: el concepto es relativamente nuevo. Cada sociedad, de acuerdo a sus características, elabora determinados imaginarios que definen a la mujer. La noción de género explica que no existe una naturaleza femenina inmutable, sino una construcción que depende de ciertos roles y creencias acerca del comportamiento de varones y mujeres. A este sistema de pautas culturales atribuido a cada sexo y sus relaciones es lo que se llama género.

En el plano social en general, los femicidios, la violencia doméstica, la opresión, el machismo, los estereotipos en la imagen, la explotación sexual, la trata de personas, son los exponentes más extremos de discriminación por género que merecen un tratamiento aparte como forma de violación de derechos humanos (como ya hemos tratado en párrafos anteriores). Pero también cabe mencionar y analizar la discriminación por género que se sostiene y practica también en distintos ámbitos sociales y que no conlleva una violencia física o privación de la libertad, pero que entendemos que, por ser mandatos impuestos que se transmiten de generación en generación a través de la educación familiar, formal y no formal, pueden ser el germen o generar el campo propicio para prácticas más violentas.

La desigualdad, el sometimiento y la exclusión del género femenino se manifiestan de muchas formas y en todos los ámbitos de la vida social. En el plano familiar la discriminación por género se observa, por ejemplo, desde el momento en que se impone como práctica cultural el mandato de que ciertas tareas del hogar son propias de la naturaleza femenina y otras son propias de la naturaleza masculina, cuando en realidad el cuidado y mantenimiento domésticos, económico y afectivo son tarea de todas las personas que viven en ese hogar acorde a la edad de cada integrante, del rol que desempeña y la situación particular que cada uno de los miembros de la familia pudiera estar atravesando.

Evidenciamos que, en muchas ocasiones, no son estas salvedades las que se tienen en cuenta al momento del reparto (a veces aceptado y consensuado y otras veces

impuesto dentro del seno familiar) de las distintas tareas. Las tareas de higiene y alimentación, de cuidado y crianza de los miembros más pequeños o ancianos, de provisión del sostenimiento económico, etc., se realiza fundamentándolo en una razón de género. Expresiones como «el orden o la higiene es cosa de mujeres» o la idea de que «asegurar el sustento económico es cosa de hombres», dan cuenta de este mandato. Si los valores de cooperación, responsabilidad, solidaridad, justicia, fueran entendidos sin este mandato cultural, la decisión de cómo repartir o a quién le corresponden esas tareas, seguramente daría otros resultados. Es muy común observar que generalmente es a la mujer a quien se la relega a la realización de aquellas tareas no directamente remunerativas que provocan su falta de independencia real.

En lo laboral se vivencia, por ejemplo, el acceso restringido a determinados empleos, las bajas remuneraciones o el no pago igualitario por misma tarea, cargo o función.

g) **La condición sexual:** la sexualidad es un aspecto de la vida humana que, como tal, también ha sido construida en base a creencias culturales. Ello ha originado toda índole de regulaciones morales que han pretendido definir lo que debe aceptarse como «normal» y aquello que no. La heterosexualidad fue impuesta como lo normativo en desmedro de otras condiciones, como la homosexualidad, el lesbianismo, el travestismo, la transexualidad, etc.

h) **Terrorismo:** el terrorismo es un fenómeno político que consiste en el uso privado de la fuerza con un objetivo político. Es practicado por un pequeño grupo de personas o un individuo con el objetivo de causar un daño e instalar terror. Reivindica la violencia como práctica política principal.

i) **Terrorismo de Estado:** es una forma particular de terrorismo. Es el caso extremo de la violación de los derechos humanos. Es promovido desde las instituciones del poder público, como por ejemplo, los abusos policiales, la tortura y la desaparición forzada de personas. Es decidido por las autoridades del Estado, quienes reivindican la violencia como práctica política. Reconoce la legitimidad del Estado para ejercer el monopolio de la fuerza. Considera que las normas legales que reglamentan y limitan el uso público de la fuerza son insuficientes. Es antijurídico: el Estado terrorista recurre a la represión ilegal violando las leyes que él ha creado.

Terrorismo de Estado en Argentina

Cabe aclarar, como ya lo hicimos en la unidad 3.5, que el tratamiento del terrorismo de Estado en Argentina es encarado, en esta materia, desde el punto de vista de los derechos humanos. Los demás aspectos son objeto de estudio en la materia Historia.

En consecuencia con esta aclaración, podemos comentar que en América Latina las dictaduras militares que irrumpieron con golpes de Estados y destituyeron gobiernos democráticos, en general se caracterizaron por un monopolio de los medios de comunicación, la imposición de una ideología monolítica, la exigencia no solo de obediencia, sino de participación activa en las medidas policiales del Estado y un aparato de policía secreta y de campos de concentración para disciplinar e incluso exterminar a los adversarios y disidentes.

En Argentina en particular, se aplicó el terrorismo de Estado entre 1976 y 1983 durante la dictadura militar que se autodenominó «Proceso de Reorganización Nacional». Este fue un gobierno de facto que surgió del golpe de Estado realizado el 24 de marzo de 1976. Esta dictadura militar implementó los Centros Clandestinos de Detención o CCD – centros de tortura y exterminio, conocidos como campos de la muerte, sitios por donde

transitaron miles de hombres, mujeres y bebés detenidos en forma ilegal, para ejecutar su desaparición y muerte, como por ejemplo, la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) en la Ciudad de Buenos Aires; El Arsenal y la escuelita de Famaillá en la provincia de Tucumán; la Perla, en la provincia de Córdoba; el Pozo de Banfield y el Pozo de Arana, en la Provincia de Buenos Aires.

El nacimiento en cautiverio de muchos de esos bebés dio lugar a su apropiación, provocando su ocultamiento y pérdida de identidad. En muchos casos se realizaron adopciones ilegales, lo que llevó a distintas organizaciones de derechos humanos, en especial Abuelas de Plaza de Mayo, a iniciar la búsqueda y recuperación de sus nietos. Muchos de ellos fueron encontrados y restituidas sus identidades, pero quedan aún muchos más.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas - CONADEP

Esta Comisión fue creada durante el Gobierno del Presidente Raúl Alfonsín, el 15 de diciembre de 1983, para investigar las violaciones a los derechos humanos en la Argentina durante la dictadura militar de 1976 a 1983. Entre las principales funciones se encontraban:

1. Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos, con la presunta comisión de delitos.
2. Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, como así también toda otra circunstancia relacionada con su localización.
3. Determinar la ubicación de niños y niñas sustraídos a la tutela de sus padres y madres o guardadores.
4. Denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer.
5. Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución.

El Informe final fue presentado el 20 de septiembre de 1984. Sus principales conclusiones fueron:

- Declarar crímenes de lesa humanidad la desaparición forzada de personas.
- Reconocimiento a los Organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.
- Fortalecer la actuación de la justicia civil.
- Enseñanza Obligatoria de los derechos humanos.
- Derogación de toda documentación represiva.



Actividad 3

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Identificá **ejemplos** de violación de derechos humanos.
- 2) Explicá el **concepto** de las principales violaciones de derechos humanos.
- 3) Describí qué implicó el **terrorismo de Estado en Argentina**.
- 4) Explicá qué es la **CONADEP**.
- 5) Explicá **qué establece la CONADEP** en relación a las iniciativas para reparar y evitar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura militar (1976-1983).



Actividad integradora de la unidad 4

1) Completá la línea de puntos con el concepto correspondiente:

- a. Condición propia del ser humano en la que se sustentan los derechos humanos
- b. Facultades inherentes a todo ser humano sin ningún tipo de distinción
- c. Forma de violación de los derechos humanos que se manifiesta con el temor u odio al extranjero
- d. Característica de los derechos humanos que significa que son derechos con los que el ser humano ya nace

2) Responder con Verdadero (V) o Falso (F):

- a. Los derechos humanos son divisibles.
- b. El racismo significa privar de derechos a ciertas personas por su origen racial.
- c. Los derechos humanos son universales.

3) Indicá con una X cuál es una de las características de los derechos humanos:

- ☐ Voluntarios.
- ☐ Divisibles.
- ☐ Naturales.
- ☐ Renunciables.

4) Análisis de fuentes

- a. A continuación, te proponemos que leas atentamente el siguiente artículo periodístico: «Efecto Lampedusa: la odisea de la inmigración ilegal», publicado en: <http://www.infobae.com/2013/10/20/1517413-efecto-lampedusa-la-odisea-la-inmigracion-ilegal>

Efecto Lampedusa: la odisea de la inmigración ilegal

Por sofía Benavides

Solo en 2013 casi 35 mil personas arriesgaron su vida para ingresar a los países de la Unión Europea. Especialistas hablaron con Infobae sobre las respuestas ante el crecimiento del crimen organizado, los controles fronterizos y legislación vigente.

El debate sobre la inmigración se ha reabierto a partir de dos accidentes con víctimas fatales que se registraron en las costas italianas en poco menos de un mes.

Esto no llama la atención cuando, de acuerdo a al informe "Fran Q2" de la Agencia para la Gestión

y Cooperación de las fronteras exteriores de la Fronteras de la Unión Europea (Frontex), solo en el primer semestre del 2013 fueron registrados 34.522 inmigrantes que ingresaron ilegalmente a los países de la UE.

Entre los inmigrantes que han llegado a Italia

este año por vía marítima, la mayoría provienen de Siria, otros tantos de Eritrea, y los demás son somalíes, etíopes y egipcios. Se trata de "flujos mixtos": inmigrantes económicos y refugiados -que de acuerdo a la convención de Ginebra, incluye a quienes escapan de sus países por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o pertenencia a un grupo social determinado-.

Desde la caída del régimen de Muammar Khadafi en el marco de las revueltas árabes, Libia se ha convertido en el país de tránsito por excelencia. Durante su gobierno, Khadafi ejercía un fuerte control sobre sus fronteras para evitar el tránsito de personas, al punto que cumplía la función de ser un "estado tapón". Allí iban a parar los migrantes deportados de los países europeos, sobre todo de Italia a partir de un acuerdo suscrito entre Silvio Berlusconi y Khadafi por el que Libia recibía a los expulsados, aún sin garantizar los más mínimos derechos humanos.

Existen miles de denuncias de torturas y abusos a inmigrantes en las cárceles libias, según testimonios recopilados por distintos organismos de derechos humanos.

En la actualidad, este país es el principal terreno en el que operan las mafias que se ocupan del tráfico de personas con destino a Europa.

"En este momento Libia es un estado fallido, en crisis, fragmentado, donde no existe una autoridad

clara con quien negociar y que pueda hacerse responsable de los acuerdos que se firmen", explica la especialista e investigadora principal del Real Instituto Elcano en el Área de demografía y movimientos migratorios, Carmen González.

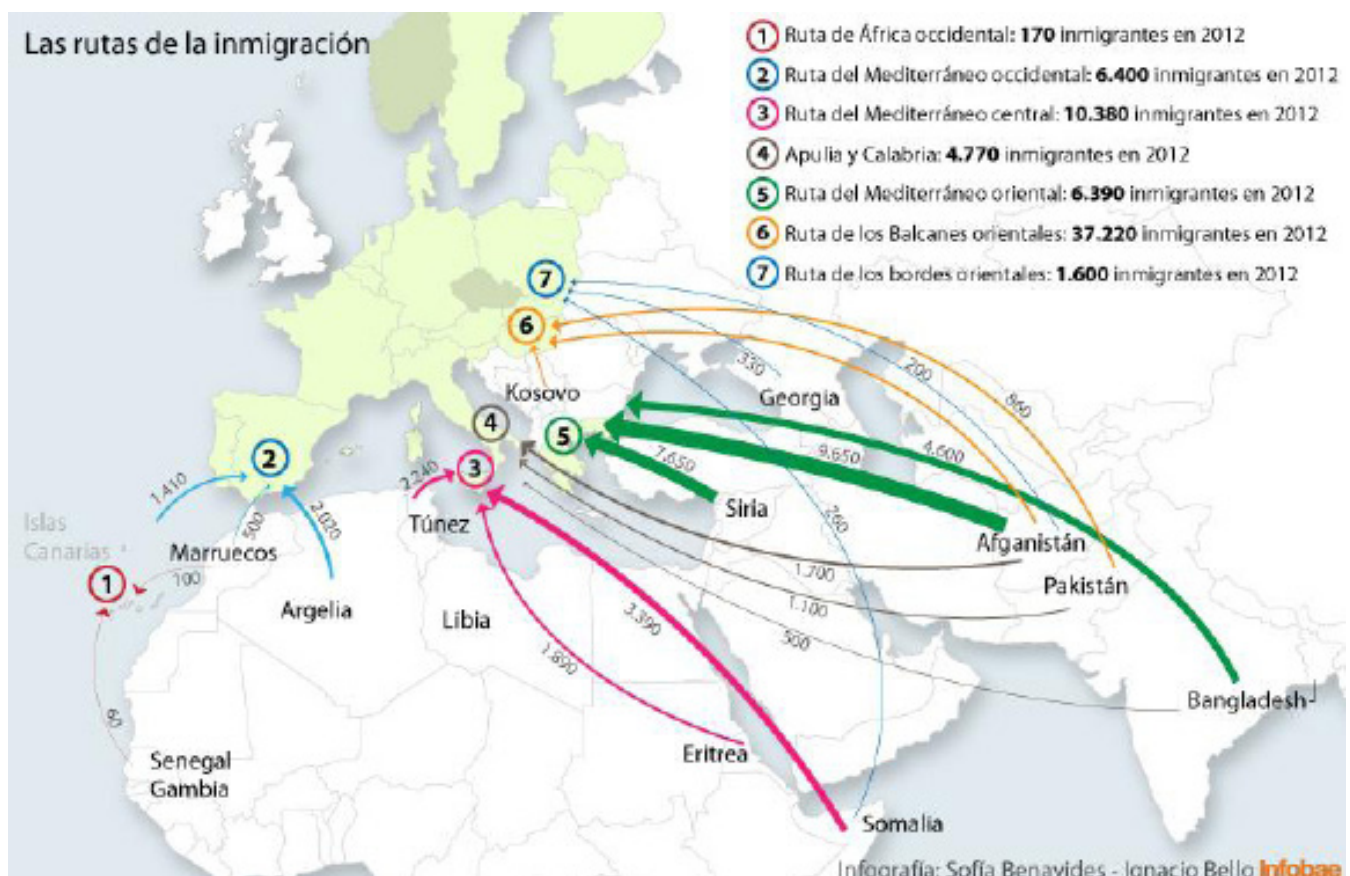
Las tragedias

El primero y más trágico de los accidentes en Lampedusa, en el que murieron 354 personas provenientes de Libia, ha generado una ola de indignación en toda Italia que ha llegado incluso al Vaticano, desde donde el Papa Francisco expresó su "vergüenza" por el salvaje sistema que obliga a las personas a dejar sus casas en busca de una vida mejor.

A pocos kilómetros de las costas y al observar que la barcaza empezaba a hundirse, los pasajeros a bordo iniciaron un incendio para llamar la atención de los pescadores y ser socorridos, amplificando la magnitud de la tragedia. Después de horas de luchar por sobrevivir, las primeras patrullas empezaron a socorrer a los que habían logrado aferrarse a distintos objetos para no ahogarse.

Ocho días después, la tragedia volvió a repetirse. Esta vez fue el canal de Sicilia, donde, según varios analistas, los muertos suman 6.200 en los últimos diez años. En la nueva barcaza que se averió antes de alcanzar las costas maltesas, viajaban casi 250 personas de las cuales fueron encontrados 34 cuerpos y otros tantos continúan desaparecidos.

"ALLÍ VIAJABAN FAMILIAS ENTERAS QUE DEBEN HABER VENDIDO TODO PARA HACER ESA TRAVESÍA"



El negocio

De acuerdo a fuentes de la Agencia de la ONU para Refugiados (ACNUR), los viajeros que intentaban llegar a Lampedusa en la primera embarcación que salió de Libia habían pagado 1600 euros por persona a una mafia encargada del tráfico de personas. "Considerando que allí viajaban familias enteras, uno puede calcular que estas personas han vendido todo lo que tenían para hacer esta travesía", explicó María Jesús Vega, vocera del organismo en España.

Los inmigrantes son metidos por estas mafias en pequeñas embarcaciones que no son aptas para la navegación, que con frecuencia se averían en medio de las travesías, y en muchos casos los pasajeros son obligados a tripular las barcas, aún cuando no poseen ninguna experiencia ni conocimiento en esta materia.

De acuerdo con Vega, los traficantes son capaces de dejar a las personas a bordo varios días sin agua durante los largos viajes y a obligarlos a saltar antes de llegar a las playas, por los que muchos se ahogan a pocos metros de destino por no saber nadar.

"Estas redes se organizan y se reorganizan en momentos en los que cambian las legislaciones, conocen cuáles son las rutas más fáciles y cuáles son los canales y los puntos débiles de entrada", detalló Vega.

El transporte ilegal de personas es el lado "amable" de este negocio. El otro es la trata de personas, a partir del engaño o la extorsión. Los casos más crudos hablan de mujeres que son violadas en Marruecos para llegar a Europa embarazadas y lograr así no ser deportadas, otras que son obligadas a ejercer la prostitución debido a la amenaza de los tratantes a sus familias en los países de origen, o incluso niños que son sometidos al trabajo infantil o al tráfico de órganos.

La legislación

En Italia se ha desatado una polémica a partir de los últimos accidentes en torno al "delito de

inmigración" introducido en la legislación en 2009, y que permite la sanción de cualquier persona en situación irregular con multas que van desde los 5,000 a los 10,000 euros. El gobierno de Enrico Letta decidió las últimas semanas eliminar, a partir de una enmienda, esta cuestionada disposición.

Esa ley además obligaba a los funcionarios públicos a denunciar a los indocumentados, quedando exentos médicos y directores de escuelas, por lo que los sobrevivientes del naufragio en Lampedusa podrían haberse enfrentado a multas de varios miles de euros.

Al delito de inmigración ilegal se suma la llamada ley de 2002 "Bossi-Fini", que prevé el delito de complicidad con la inmigración clandestina para quien lleve a Italia a inmigrantes sin permiso de entrada, aplicable, por tanto, a quienes asisten a barcos de indocumentados en apuros.

Además de la eliminación del delito de inmigración, el gobierno de Letta anunció la instalación de una fuerza militar de carácter humanitario que empezó a patrullar el Mediterráneo para evitar más naufragios. De acuerdo a información difundida por los medios italianos, esta fuerza cuenta con barcos, aviones y hasta drones o aviones no tripulados para cumplir con su función.

"Esto puede contribuir sin dudas a disminuir el número de muertos en costas italianas, porque naturalmente serán detectados y rescatados. Una vez que eso sucede, los migrantes podrán ser devueltos, aunque muchas veces es difícil devolverlos a sus países de origen, por ejemplo, en el caso de los miles que huyen actualmente de la guerra en Siria", explicó a Infobae Carmen González.

Infobae también consultó sobre esta cuestión al abogado argentino Pablo Ceriani, coordinador del Programa de migración y asilo del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús.

"HOY EN DÍA LA ÚNICA RESPUESTA FRENTE A ESTE FENÓMENO ES UN MAYOR CONTROL Y EL CIERRE DE LAS FRONTERAS"



Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
24-06-2025

"Hoy en día la única respuesta de la que se habla frente a este fenómeno tan complejo es de un mayor control y el cierre de las fronteras. Como lo demuestran los últimos índices y estadísticas, en estos años la contracara de esas políticas han sido una mayor irregularidad y la proliferación del crimen organizado, ya sea para transportar personas de un lugar a otro o a través de la trata para la explotación sexual o laboral". Ceriani, que a partir de enero del 2014 ocupará un lugar en el comité de las Naciones Unidas de derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, explicó lo que para él es el problema de fondo de este fenómeno.

"Entre las causas que empujan a miles de migrantes que deciden abandonar sus países en África e irse a Europa hay una problemática de fondo que tiene que ver con que la explotación de los recursos africanos está en muchísimos casos en manos europeas, generando una salida

de riquezas que no quedan disponibles para la población local", explicó el especialista.

Ceriani destacó otro factor vinculado a la atracción de trabajadores desde los países europeos y con destino a sus mercados informales de trabajo.

"Los migrantes irregulares, a pesar de no tener permiso para trabajar, terminan limpiando las calles, las casas, cuidando los niños, trabajando en las minas, en la construcción, o en las cocinas de los restaurantes europeos", detalló.

Hoy en día, y de acuerdo con esta lectura, el rol de la inmigración ilegal en los mercados informales se ha vuelto casi indispensable para las economías europeas. Solo una vez que este complejo trasfondo sea asimilado por todos los países involucrados, el problema de la inmigración podrá empezar a ser concebido como más que una mera cuestión de control fronterizo.

b. Marcá en el texto del artículo las partes que expresen violaciones a los derechos humanos e indicá qué derechos se violan.

5) Analizá el inciso 23 del artículo 75 (adaptación) de la Constitución Nacional Argentina:

«Corresponde al Congreso:

Legislar y promover medidas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia».

Ahora, intentá responder lo siguiente:

- ¿Qué significa la igualdad de oportunidades y de trato?
- ¿Por qué se deben adoptar medidas especiales para las y los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad?
- ¿A qué característica de los derechos humanos hace referencia este artículo? Explicalo con tus propias palabras.

5) Completá el cuadro a continuación indicando si se produce violación o respeto de derechos. Explicá por qué lo considerarás así en cada situación.

Situación	Violación o respeto de derechos	¿Por qué?	¿A quiénes se le violan o respetan sus derechos?
En la provincia de Buenos Aires muchas familias viven en viviendas muy pobres y precarias (nada estables ni seguras).			
Hacia 1840 el movimiento de trabajadores ingleses luchó fuertemente por el derecho al voto, hasta entonces únicamente podían votar los sectores más adinerados.			
Con el Holocausto se produjo el asesinato de seis millones de judíos.			
Las mujeres en 1947 consiguieron el derecho al voto en la Argentina.			

6) Encontrá todas las características de los derechos humanos en esta sopa de letras. ¡Una pista! Pueden estar en diagonal, vertical u horizontalmente.



UNIDAD 5: La Constitución Nacional

1. Concepto de Constitución Nacional. El espíritu de la Constitución Nacional: del constitucionalismo liberal a la incorporación de la dimensión social a través de las sucesivas reformas

Concepto de Constitución Nacional

Una constitución de un país es el conjunto de **normas jurídicas supremas** del mismo. La Constitución **establece**: la forma de gobierno, la función de los principales órganos de gobierno, la relación de estos órganos entre sí y entre el gobierno y los individuos. La mayoría de las constituciones **consagran**: el reconocimiento de los derechos individuales, la división de los poderes o funciones entre los órganos de gobierno y la diferencia entre *poder constituyente* (el que crea la Constitución o el que tiene la facultad de reformarla) y *poderes constituidos* (los órganos de gobierno creados por la Constitución para dirigir el Estado.)

El espíritu de la Constitución Nacional: del constitucionalismo liberal a la incorporación de la dimensión social a través de las sucesivas reformas

• Haciendo un poco de historia

¿Qué es y cómo surge nuestra Constitución Nacional? ¿A qué necesidades, sectores y realidades sociales representa? ¿Puede ser modificada o su contenido es invariable?

Para comprender la importancia que tiene en nuestra sociedad la creación de la Constitución Nacional, es necesario revisar ciertos antecedentes históricos que llevaron a su culminación, desde los primeros pensadores hasta los contextos sociales que hicieron posible su conformación.

Para comenzar, es importante recordar que, como ya dijimos, llamamos «**Constitución**» a un conjunto de normas jurídicas reconocidas como **ley suprema** de un Estado. Se la llama «Constitución» porque, precisamente, *constituye* -es decir, conforma- la herramienta legal por excelencia de una sociedad en particular. El incumplimiento de alguna de sus normas llevará consecuentemente a distintos tipos de penas, siendo estas también establecidas en la misma Constitución o en las leyes que posteriormente se elaboren.

¿Cómo surge la idea de plasmar por escrito las normas jurídicas de un Estado? No siempre las regulaciones de las normas jurídicas de una sociedad fueron registradas de ese modo. Si bien se encuentran antecedentes desde la Grecia clásica hasta la Edad Media sobre algunos escritos legales y dictámenes, fue fundamentalmente entre los **siglos XVI y XVIII** desde ciertos grupos intelectuales europeos que comenzó a pensarse, sostenerse y defenderse de forma más generalizada la **idea de que las normas jurídicas** de un Estado debían ser **escritas y agrupadas en un único documento** y constituirse como la **ley suprema**. Al mismo tiempo, se dejaría establecido por medio de estos escritos los **límites y alcances** del ejercicio **del poder** que los **Estados** debían mantener, como también lo referido a las **libertades individuales** de los habitantes de la sociedad.

A este **movimiento ideológico** se lo conoció bajo el nombre de **Constitucionalismo** y tuvo su máxima expresión en la Constitución norteamericana de 1779 y en el contexto de la Revolución francesa en 1789. El documento que de aquí se desprendió, llamado *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, junto con la primera Constitución escrita de América, sentaron las bases para las posteriores constituciones latinoamericanas, reforzando las ideas sobre los **derechos y libertades de los individuos**. Algunos de los mayores representantes de estas **ideas liberales** fueron el inglés John Locke y los franceses Jean Jacques Rousseau y Charles Louis de Secondat, conocido

como Montesquieu.

Sin embargo, los aportes de estos pensadores excluían algo que la francesa Olympe de Gouges pudo visibilizar: la diferencia entre varones y mujeres como sujetos de derecho. De Gouges no solo defendió la división de poderes y las ideas sobre la construcción de una república como forma de gobierno, sino que luchó por derechos y reconocimientos de igualdad entre las personas. En 1791 escribió la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, parafraseando el documento original de la Revolución Francesa y haciendo un gran hincapié en la importancia e igualdad entre ambos géneros para la construcción política. En el artículo III de su declaración, manifiesta:

«El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos».

De un modo fatal, corrió la misma suerte que la mayoría de las personas que se habían consagrado como luchadoras de los principios y postulados liberales de la Revolución. Fue arrestada, encarcelada y sentenciada a muerte por guillotina en 1793 por órdenes de Robespierre, quien en ese momento gobernaba Francia bajo una política de persecución y aniquilamiento dirigido a cualquier intento de oposición.

- Las influencias del constitucionalismo liberal en América

El final del siglo XVIII estuvo marcado por grandes cambios estructurales. El sistema colonial sostenido por Europa respecto a América y otras tierras comenzó a entrar en crisis debido principalmente a la autonomía que las colonias habían construido a lo largo de los siglos de dominación. Dos causas fundamentales pueden identificarse al respecto: por un lado, los propios procesos económicos que cada región colonial habían estado realizando y que las habían llevado a «especializarse» en distintos tipos de actividades y, por el otro -y en base al respaldo que otorgaba una cierta economía especializada- los grupos políticos e intelectuales que comenzaron a cuestionar la dependencia con sus metrópolis, apoyándose en las nuevas ideas liberales de la época.

Dentro de este contexto, fue primero EE. UU. quien logra llevar a cabo su independencia en 1776 confeccionando de forma escrita la Constitución norteamericana, la cual se irá modificando hasta 1791. Será luego Haití, colonia francesa, la que promulgará su propia Constitución en 1801, logrando definitivamente su independencia en 1804 y convirtiéndose así en la primera región latinoamericana en ser independiente de su Estado colonizador.

Si bien ambas Constituciones tendrán contenidos diferentes e ideas distintas en los modos de organizarse políticamente, serán antecedentes directos en las luchas de independencia que se llevarán a cabo en el Río de La Plata. No obstante, surge al respecto una pregunta muy interesante para reflexionar:

Si el primer intento de autogobierno llevado a cabo en Buenos Aires -la llamada “Revolución” de Mayo- fue en 1810 y luego la Declaración de Independencia fue realizada en 1816... ¿Por qué la Constitución Argentina recién logra realizarse en 1853? ¿Qué fue lo que sucedió en ese periodo de tiempo que hizo que, a diferencia de otras experiencias independentistas, no se haya promulgado una Constitución una vez finalizadas las guerras por la Independencia?

- Casi 40 años de espera

Luego del nuevo escenario político iniciado en 1810, Buenos Aires debió organizarse para hacerle frente a las tropas españolas, quienes intentaban recuperar el control político y económico de sus dominios. Será después de 6 años que culminará el proceso de independencia, declarándose la misma el 9 de Julio de 1816, una vez lograda finalmente

la expulsión de las tropas realistas y sus intentos de recolonización. Sin embargo, no todo quedaba resuelto. Un nuevo foco de conflicto hacía su aparición una vez expulsadas las tropas enemigas extranjeras: el enfrentamiento sería ahora entre Buenos Aires y el interior.

¿Cuál debía ser la forma de gobierno a adoptar? ¿Dónde debía estar la sede del poder político? ¿Quiénes debían ser considerados «pueblo»? ¿Cómo y por quienes serían elegidos los gobernantes? ¿Cómo serían distribuidos los recursos fiscales y económicos del Estado?

Estos fueron algunos de los principales interrogantes que se nuclearon en torno a las **luchas políticas y económicas en relación a la organización del poder**, los cuales lograron postergar consensos y acuerdos para llevar a cabo la formulación de una constitución reconocida por todos. Se inició así un período de arduos conflictos internos entre los intereses de Buenos Aires, por un lado, quien pretendía ser la central del poder político y económico de los territorios heredados del Río de La Plata y, en oposición, aquellas provincias que luchaban por sus autonomías y representación dentro de un sistema de coparticipación política. Este periodo, que culminará con la sanción de la Constitución Nacional en 1853, estará marcado por las disputas entre dos sectores enfrentados, identificados como **unitarios y federales**, divididos luego estos últimos entre un federalismo porteño y un federalismo del interior.

- La sanción de la Constitución Nacional

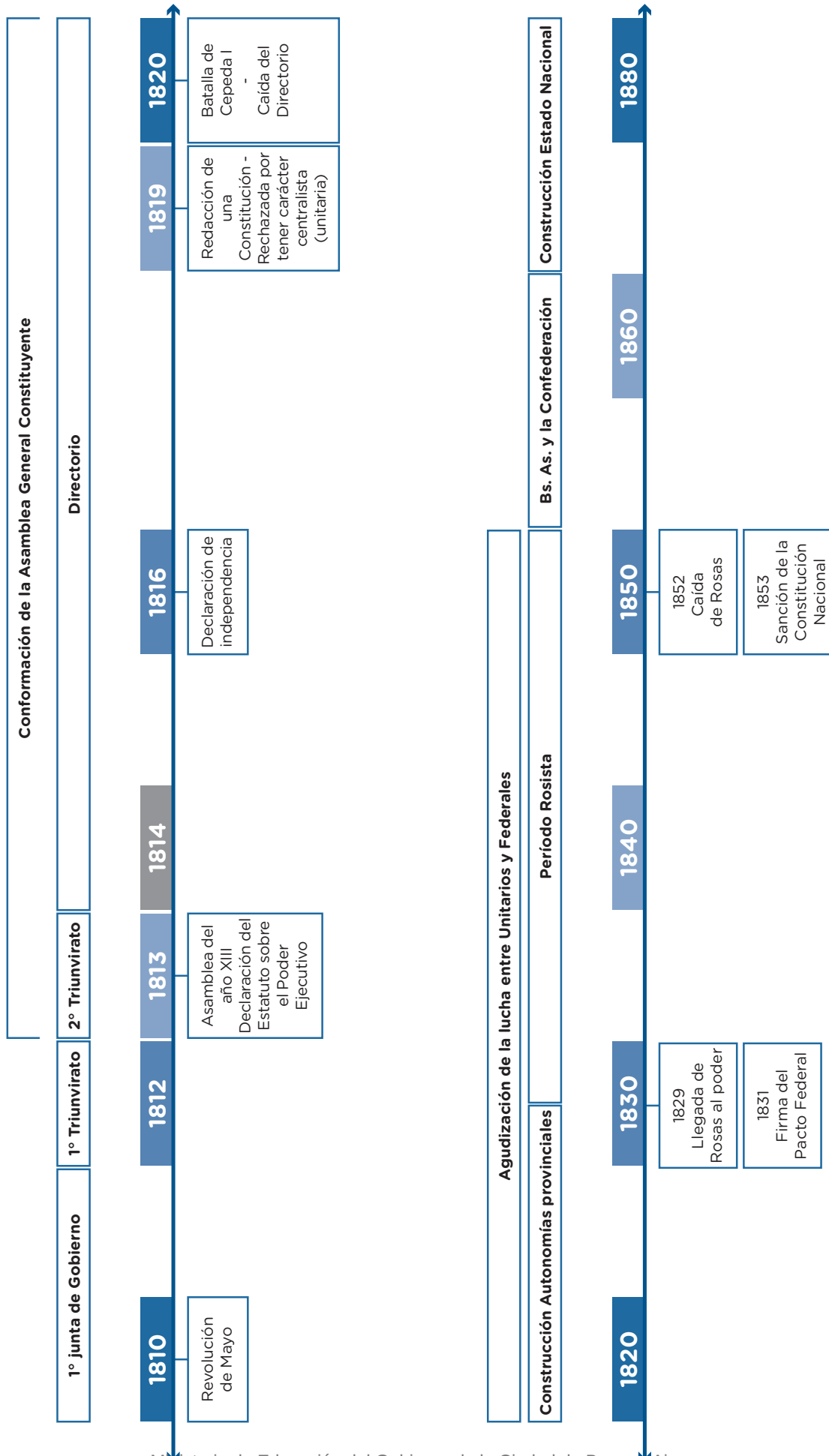
«Los federales conformaron un grupo heterogéneo, unido por su oposición a los unitarios. Los caudillos del interior y los estancieros ganaderos eran sus principales representantes. Proponían la defensa de las autonomías provinciales y apoyaban a la Iglesia porque entendían que era la encargada de mantener el orden social.

Los federales del Interior consideraban que era necesaria una organización nacional capaz de igualar el peso de todas las provincias; luchaban por un modelo institucional que garantizara a las provincias la participación equilibrada en las rentas que generaba la aduana de Buenos Aires. [...] Los federales de Buenos Aires eran partidarios de las autonomías provinciales, pero no así de la distribución de las rentas aduaneras porteñas.

Los unitarios, por su parte, de orientación liberal y anticlerical, tenían partidarios tanto en Buenos Aires como en las provincias. Conformaban los grupos unitarios las minorías ilustradas y las familias porteñas de clase alta vinculadas con el comercio de exportaciones e importaciones. Los unitarios porteños defendían la creación de un régimen fuertemente centralista, con un poder ejecutivo poderoso ya que, según creían, de esa manera se defenderían los derechos de su ciudad y de las provincias restantes.

[...] Las provincias del Litoral, por su parte, deseaban la nacionalización de la Aduana bonaerense y la libre navegación de los ríos Uruguay y Paraná para navíos extranjeros. Buenos Aires, ante estas circunstancias, no estaba dispuesto a ceder su renta aduanera.»

Mora, C. y Brandariz, M. (Coords.) Historia de América y Europa entre 1776 y 1930. Bs. As. A-Z Editora. 2010. p. 141.

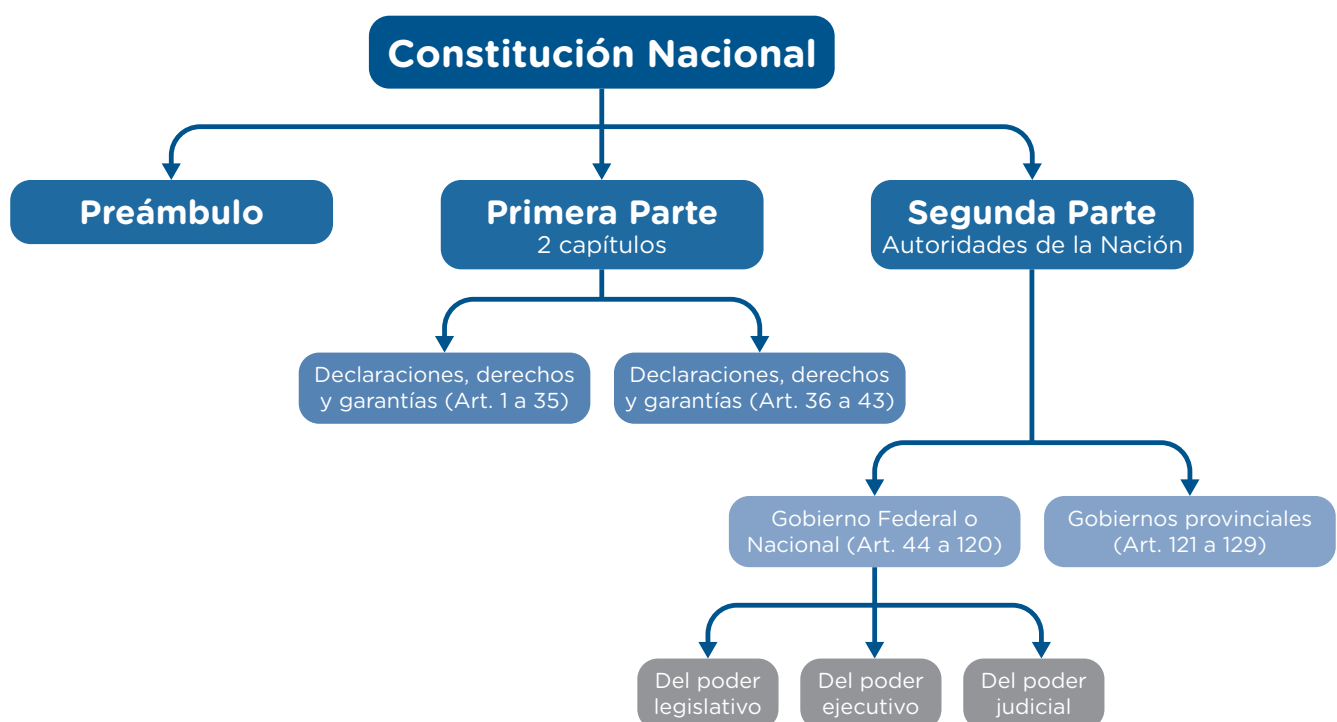


A partir de la caída de Juan Manuel de Rosas en 1852 (representante del federalismo de Buenos Aires) bajo las tropas de Justo José de Urquiza (representante del federalismo del litoral) comienza un nuevo período de organización con vistas a la **unificación territorial y política bajo la forma republicana y federal**. Urquiza logra convocar a un Congreso Constituyente ese mismo año con los gobernadores de las distintas provincias firmándose el Acuerdo de San Nicolás, el cual confirmaba la adhesión al Pacto Federal de 1931 y el compromiso a redactar y sancionar la Constitución Nacional al año siguiente. Sin embargo, Buenos Aires rechazó estos acuerdos apoyándose en sus supuestos perjuicios ante la pérdida del poder centralista que había mantenido, dando así inicio a una etapa de separación con la ya conformada Confederación Argentina, la cual estaría nuevamente plagada de enfrentamientos y conflictos.

El Congreso Constituyente aprobó el 1.º de Mayo de 1853 la Constitución Nacional Argentina, aceptada y jurada el 9 de Julio de ese mismo año por todas las provincias de la Confederación, a excepción de Buenos Aires, quien intentó mantenerse como estado independiente hasta que finalmente fue vencida en 1859 por la tropas de la Confederación e incorporada al territorio nacional. A partir de ese momento, la Constitución Nacional quedó estructurada de la siguiente manera:

Preámbulo	Parte dogmática (primera parte)	Parte orgánica (segunda parte)
Establece los grandes principios y objetivos que tuvieron los constituyentes al redactarlo en 1853. Comprende los valores fundamentales a los que la sociedad argentina debe aspirar: la paz, la justicia, la solidaridad y la libertad.	Contiene las declaraciones, los derechos y las garantías de las personas.	Establece la organización de las Autoridades de la Nación.

- Las reformas constitucionales y la influencia del constitucionalismo social



DISPOSICIONES TRANSITORIAS (1994)

Al poco tiempo de ser sancionada, la Constitución se vio sometida a sus primeras modificaciones. Esto fue debido a la incorporación de Buenos Aires luego de la segunda batalla de Cepeda en 1859, lo cual puso fin a sus intentos separatistas. A partir de aquí, la Constitución ha sido modificada un total de seis veces. Si bien las reformas fueron en respuesta a las distintas problemáticas que la realidad política, social y económica iba demandando durante el transcurso del tiempo, a principios del siglo XX comienza a gestarse un **nuevo movimiento constitucionalista** basado en la **inclusión y reivindicación de diferentes derechos sociales**. Este movimiento, conocido bajo el nombre de **constitucionalismo social**, que logra tomar carácter universal, comienza luego de la revolución mexicana y aparece plasmado por primera vez en su Constitución de 1917. Sostendrá la necesidad de incluir derechos que contemplen a las personas ciudadanas no ya solo en su carácter de individuos, sino principalmente en su condición de **sujetos sociales** asegurando **derechos grupales**, como por ejemplo: educación, acceso a la sanidad (que actualmente los reconocemos como derechos civiles), protección laboral, entre otros. Es decir que, a diferencia del constitucionalismo liberal propio del siglo XIX, en donde el sujeto es concebido como individuo, en esta nueva corriente se apelará por la construcción y reconocimientos de distintos **derechos colectivos**, siendo los derechos laborales (jornadas de 8 hs, jubilaciones, seguro por invalidez, seguro por maternidad, etc.) una de las incorporaciones más importantes al respecto.

Veamos a continuación algunas de las modificaciones más representativas que han sido realizadas en nuestra Constitución Nacional:

- **Reforma de 1860:** *se incorpora oficialmente a la Confederación la provincia de Buenos Aires y se decide utilizar el nombre de Nación Argentina, dejando fuera la denominación de Confederación. Además, se establece una Ciudad Capital para que residan las autoridades, aunque no se especifique cuál será esa ciudad. Sin embargo, las autoridades se instalaron en la Ciudad de Buenos Aires estableciéndose de forma permanente esa residencia.*
- **Reforma de 1866:** *dados los gastos que el Estado estaba atravesando por la Guerra con Paraguay, se decide modificar la Constitución para que se autorice al Estado Nacional a apropiarse exclusivamente de los impuestos de importación y exportación.*
- **Reforma de 1898:** *ante el crecimiento de la población, se decide modificar el número de diputados según la cantidad de habitantes. Se pasa de la elección de 1 diputado cada 20.000 habitantes a 1 diputado cada 33.000 habitantes. Además, se amplía la cantidad de ministerios para la atención de los asuntos del Estado.*
- **Reforma de 1949:** *en el marco de los largos reclamos por derechos e igualdades sociales, se realiza una nueva modificación constitucional durante el primer gobierno de Perón, en donde son incorporados ciertos derechos laborales y sociales, como ser la igualdad jurídica del hombre y la mujer, los derechos de la niñez y la ancianidad, la autonomía universitaria, la función social de la propiedad, entre otros. Asimismo, se incorporó la elección directa del presidente y del vicepresidente y la posibilidad de su reelección inmediata. Son agregados dos artículos de suma importancia: prohibición a la discriminación por raza y la garantía de habeas corpus, la cual aseguraba la protección e integridad física de las personas.*
- **Reforma de 1957:** *en 1955 un nuevo golpe de Estado derroca al presidente Perón. Provisionalmente, asumió la presidencia el Gral. Eduardo Lonardi, quien no realizó cambios constitucionales. No obstante, al breve tiempo, se sucede un nuevo golpe interno, en donde el control es asumido por el Gral. Aramburu, quien tenía una manifiesta oposición al peronismo. Este realiza por mandato la suspensión de la Constitución de*

1949 y la reafirmación de la Constitución de 1853, con sus primeras modificaciones. Esta decisión generó muchas críticas y oposiciones, resultando el llamado a una Convención Constituyente para realizar nuevas modificaciones en 1957. A pesar de la suspensión de los derechos y garantías colectivos que habían logrado incluirse en la Reforma de 1949, se consigue incorporar el **Artículo 14 Bis**, el cual sostendrá ciertos derechos del ámbito laboral. Se eliminan, no obstante, algunos tan importantes como la protección a la maternidad y la infancia, la rehabilitación integral en casos de discapacidad y la protección contra el desempleo, entre otros. Asimismo, cabe agregar que se prohíbe la participación del peronismo en las elecciones políticas.

• **Reforma de 1994:** Esta fue la última reforma hasta la actualidad y realiza una serie de modificaciones e incorporaciones de suma importancia. A diferencia de las anteriores, esta modificación se lleva a cabo bajo el procedimiento detallado en la propia Constitución aunque no se respetó la misma estrictamente, ya que se hizo con los 2/3 de los legisladores presentes y no con los 2/3 de la totalidad de los miembros del Congreso. Algunos de los derechos y garantías de mayor relevancia incorporados son los siguientes: *derechos de usuarios y consumidores, derechos sobre los cuidados del medio ambiente, derechos políticos en igualdad de oportunidades, mecanismos de participación directa de la ciudadanía, reconocimiento constitucional de los partidos políticos y su sostenimiento económico por parte del Estado; garantías de hábeas data y acción de amparo. También, se modifican ciertos tiempos de ocupación en cargos públicos: se reduce el mandato presidencial de 6 a 4 años con elección directa por parte del pueblo (antes era por colegio electoral) y la posibilidad de una reelección consecutiva. Se crea el cargo de Jefe de Gabinete. También se modifica el mandato de senadores de 9 a 6 años. Se reconoce la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y además de nuevas instituciones, como el Consejo de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Auditoría General de la Nación y el Ministerio Público.*

Es importante aclarar que los **golpes de Estado** (tema desarrollado en unidad 3.5) **suspenden la Constitución Nacional**, esto significa que quedan inhabilitados todos los derechos y garantías que en la misma se detallan junto a todas las instituciones, agrupaciones y movimientos democráticos (congreso, partidos políticos, etc.). Los gobiernos *de facto* imponen sus propias normativas sociales, generalmente bajo estatutos temporarios.



Actividad 1

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá qué es una **«constitución»** y enumerá qué establece la misma.
- 2) ¿A qué se denomina **«constitucionalismo»**? Explicá cuáles son las principales ideas de los dos **tipos de constitucionalismo**.
- 3) Mencioná las **reformas** que se hicieron a la Constitución Nacional Argentina y explicá las que se incluyeron en la de **1994**.
- 4) ¿Qué reformas constitucionales considerás que forman parte de la ideología del **constitucionalismo liberal** y cuáles pueden ser identificadas bajo la ideología del **constitucionalismo social**?

2. Supremacía constitucional. Orden jerárquico de las normas jurídicas. Mecanismo de reforma de la Constitución Nacional Argentina. Inconstitucionalidad de una norma jurídica

Concepto de supremacía constitucional

Se dice que la Constitución es la norma fundamental y la ley suprema del Estado porque todas las demás normas y leyes deben estar subordinadas a ella. **Ninguna norma jurídica puede contradecir lo que establece la Constitución Nacional**, ya sea respecto a su contenido como respecto a la forma en que la Constitución establece que deben realizarse las leyes. Cuando una norma contradice lo establecido en la Constitución o es arbitraria, es *inconstitucional* (El tema sobre «ley inconstitucional» se desarrolla uno párrafos más adelante).

Orden jerárquico de las normas jurídicas

En una organización social que constituye un Estado, el conjunto de normas vigentes creadas por los órganos de gobierno de ese Estado, forman el orden jurídico. El orden jerárquico de las normas jurídicas en nuestro país es el siguiente:

- En **primer lugar**, se ubican la **Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que tienen jerarquía constitucional**. Son aquellos tratados sobre derechos humanos a los que el Poder Legislativo otorgó por ley esa supremacía, por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros que se encuentran nombrados en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.
- Por **debajo** se ubican los demás **tratados internacionales** celebrados por el Estado nacional, (Artículo 75 inciso 24 de la Constitución Nacional Argentina), como por ejemplo el Tratado de Asunción que da origen al Mercosur.
- **Siguen las leyes nacionales**, como por ejemplo el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional de Educación, etc.
- **Luego** los **decretos del Poder Ejecutivo Nacional**, por ejemplo, los decretos de necesidad y urgencia.
- **A continuación**, se ubican las **constituciones y las leyes provinciales**, como por ejemplo la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la Ley de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, etc.
- **Luego** encontramos las **sentencias judiciales** de jueces y tribunales superiores, como por ejemplo, la decisión de un juez en un juicio por alimentos o en la condena que establece para una persona.
- Le **siguen** las **resoluciones administrativas** de diversos organismos de gobierno como ministerios, secretarías, etc. Ejemplo de este tipo de resoluciones es la Resolución Ministerial 157/14 sobre procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de Educación Secundaria y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
- **Finalmente** se ubican los **contratos entre particulares**, como por ejemplo un contrato de alquiler de servicios, un contrato de compra-venta, etc.

Como podemos deducir del listado que acabamos de enunciar, no toda norma jurídica es una ley. Recordá que las leyes son un ejemplo de norma jurídica cuyo concepto y características propias ya explicamos en unidad 1.3.

Mecanismo de reforma de la Constitución Nacional Argentina

La Constitución Nacional se puede reformar en el todo o en cualquiera de sus partes por un mecanismo especial y un órgano constituyente (art. 30 de la Constitución nacional). Ambos son diferentes a los utilizados para sancionar las otras leyes. El **primer paso** es *declarar la necesidad de la reforma por parte del Congreso*, con la aprobación de al menos las *dos terceras partes* de sus miembros. El **segundo paso** es llamar a elecciones para elegir una *Convención Constituyente* (poder constituyente). Esta convención es quien realiza la reforma.

Ley inconstitucional y declaración de inconstitucionalidad

- **Ley inconstitucional** es aquella ley, resolución administrativa, ordenanza, sentencia, etc., que *contradice* lo establecido en la Constitución Nacional. El único recurso legal que se puede utilizar ante esta situación es el de acudir al *Poder Judicial* para que este declare su inconstitucionalidad. La última palabra con respecto a la inconstitucionalidad de una ley la tiene la *Corte Suprema de Justicia de la Nación*, ya que esta es el máximo y último intérprete de la Constitución Nacional. Un particular afectado puede, mediante un recurso extraordinario, llegar luego de distintas apelaciones, a la Corte Suprema de Justicia.

La declaración de inconstitucionalidad de una ley por parte del Poder Judicial *no anula la vigencia de la misma, solo anula la aplicación* en el caso que originó el reclamo. Una ley solo puede quedar sin efecto o derogarse, por otra ley sancionada por el mismo Poder Legislativo.

- **La declaración de inconstitucionalidad** es el acto por el cual el *Poder Judicial* (en cualquiera de sus tres niveles) *declara* que una determinada ley *contradice* lo que está establecido en la Constitución Nacional, ya sea para evitar su aplicación a un caso particular, o simplemente alegando que esa ley viola preceptos constitucionales.

En el primer supuesto (evitar su aplicación a un caso) esa declaración se realiza a partir de una acción o de una apelación de una persona. En estas circunstancias y de esta manera, el Poder Judicial conserva los derechos adquiridos de esa persona y brega por el ejercicio efectivo de los mismos. (Aclaramos que cuando un recurso llega por apelación a la Corte Suprema de Justicia es cuando se lo denomina «recurso extraordinario»).

En el segundo caso (cuando simplemente se alega inconstitucionalidad) es la Corte Suprema de Justicia quien «de oficio», es decir por propia decisión, declara la inconstitucionalidad de una ley. En este caso se dice que esta decisión sienta jurisprudencia, es decir que jueces de tribunales inferiores, frente a casos similares que se les presenten, deberán aplicar la decisión que ya tomó la Corte Suprema de Justicia.

*En ambos casos no se **deroga** la ley porque esa es función de los legisladores.*



Actividad 2

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá por qué a una constitución se la considera «ley suprema».
- 2) Explicá cuál es el orden jerárquico de las normas jurídicas argentinas.
- 3) Explicá cuáles son los pasos requeridos para poder reformar la Constitución Nacional Argentina.
- 4) Explicá cuándo una norma jurídica (ley, resolución, etc.) es inconstitucional. ¿Qué poder es el que decide declararla inconstitucional?

3. El preámbulo y sus fines: contexto histórico de la creación de la Constitución de 1853

En nuestra Constitución, el **preámbulo** es el texto introductorio que **presenta** los **fines** de la misma:

- **«Constituir la unión nacional»:** se trataba de lograr la organización política, dando forma a los gobiernos nacionales y provinciales y lograr la unión nacional superando los conflictos internos que hasta ese momento (1.º de Mayo de 1853) habían impedido la sanción de la Constitución.
- **«Afianzar la justicia»:** se refiere al establecimiento del poder judicial tanto en el orden nacional como en las provincias. Es fundamental para el resguardo de la libertad.
- **«Consolidar la paz interior»:** intentaba evitar, mediante las normas y disposiciones constitucionales, la repetición del largo período de guerras civiles que habían precedido al Congreso de 1853.
- **«Proveer a la defensa común»:** se refiere a que el gobierno nacional debía organizar y dirigir las fuerzas armadas.
- **«Promover el bienestar general»:** se fijan las bases institucionales para que el gobierno nacional y los gobiernos locales impulsen el desarrollo económico y cultural de la población.
- **«Asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros (...) y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino»:** los constituyentes declaraban a la libertad como uno de los valores más altos. La extensión de los beneficios a los extranjeros se relacionaba con la necesidad de poblar el territorio mediante una política inmigratoria.



Actividad 3

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

1) Mencioná y explicá los **fines** de la Constitución Nacional Argentina que se explicitan en el **preámbulo**.

4. Primera parte: declaraciones, derechos y garantías. Forma de gobierno representativa, republicana y federal (art. 1 y concordantes). Derechos enumerados e implícitos. Garantías constitucionales. Nuevos derechos y garantías. Estado de sitio

La Constitución Nacional Argentina establece en su art. 1.º la forma de gobierno representativa, republicana y federal. Si bien estos conceptos ya fueron desarrollando en la Unidad 3.2, 3.3 y 3.4, los recordamos a los fines de relacionarlos en esta unidad.

- **Representativa o indirecta:** significa que el gobernante no es el titular del poder, sino que el poder reside en el pueblo. Por eso el pueblo, ejerciendo la soberanía popular, elige a quienes ocupan los órganos de gobierno: sus representantes.
- **Forma de gobierno republicana:** significa que todo lo que hace al gobierno de la comunidad pertenece a todos sus miembros (*res publica* viene del latín: «cosa común») y se asocia con democracia (gobierno del pueblo). A su vez, el Artículo 22 de la Constitución refuerza esta idea cuando dice «*El pueblo no delibera ni gobierna, sino a través de sus representantes...*».

- La forma **federal** significa la distribución territorial del poder, donde las provincias son autónomas, es decir eligen sus autoridades, dictan su Constitución y sus leyes, administran su presupuesto, justicia y educación.

Las **declaraciones constitucionales** son enunciados que establecen la organización institucional de un país, por ejemplo con respecto a su forma de gobierno, lugar de residencia de sus autoridades, etc.

Los **derechos** son las facultades, es decir «poderes» o «acciones» de las personas reconocidas por las leyes. Es lo que cada persona puede hacer o abstenerse de hacer. Como no es suficiente que los derechos estén declarados y reconocidos en los textos constitucionales, deben crearse también mecanismos, procedimientos judiciales y normas procesales para asegurar y efectivizar el ejercicio de esos derechos.

Decimos que la declaración constitucional de los derechos no es suficiente ya que por sí sola no impide, en muchos casos, que el Estado o particulares violen algunos de los mismos. Algunos de esos mecanismos o procedimientos de protección son las **garantías constitucionales**.

Las *garantías constitucionales* son instrumentos procesales, mecanismos judiciales de reconocimiento, protección y defensa de los derechos. Se ponen en funcionamiento solo si algún derecho se encuentra afectado (violado totalmente, restringido, amenazado de ser violado, etc.).

¿En qué se diferencian los derechos de las garantías?

Los **derechos** los ejercemos todos todo el tiempo, no se necesita más que su conocimiento y la decisión de practicarlos. Muchos de los derechos están simplemente reconocidos por las leyes porque son *facultades que las personas realizamos desde siempre y permanentemente*, incluso desde antes de la existencia de una ley que los regulara.

Por esto es que la misma Constitución Nacional reconoce en su art. 19 (el cual analizaremos más adelante) que *«las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe»*. Este artículo fija límites al Estado. Lo coloca en el rol de reconocer los derechos ya existentes y, a lo sumo, solo puede regularlos cuando interfieran los derechos de unas y otras personas. Es decir que el Estado no «nos da» ciertos derechos sino que los reconoce y prohíbe que alguien sea juzgado por el ejercicio de esos derechos que no interfieren con los derechos de los demás.

En cambio las **garantías**, *sí deben ser establecidas por la Constitución y/o las leyes*. Se necesita, además, la intervención del Poder Judicial para ponerlas en funcionamiento, obviamente a partir de la decisión de la persona afectada de presentarse ante la justicia para reclamar por su derecho. Depende del derecho afectado será el tipo de garantía que se presente ante el Poder Judicial.

Las garantías son un *tipo de acción* que se caracteriza por poner en funcionamiento los mecanismos judiciales *tendientes a la protección* «sumaria» (rápida) del derecho afectado y van ligadas a los códigos de procedimiento que son aquellos instrumentos jurídicos que, al establecer por ley métodos o formas determinadas de cómo debe actuar el Estado, de cómo debe proceder, garantizan o previenen del posible abuso o violación de un derecho.

Clasificación de los derechos

Aunque en la Constitución no aparece explícita una clasificación de derechos, esta se establece para distinguir en qué consisten esos derechos y a quiénes la Constitución y las leyes les reconocen su ejercicio. Cabe aclarar, también, que el art. 33 establece que se reconocen otros derechos y garantías que, si bien no están enumerados en la Constitución, nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Una de las tantas clasificaciones de derechos distingue entre:

1. Derechos civiles
2. Derechos sociales
3. Derechos políticos

Veamos en qué consiste cada uno:

1. Derechos civiles: como todos los derechos, los civiles son las *facultades de las personas reconocidas por las leyes*, lo que distingue a estos de los demás tipos de derechos es que estos son aquellas facultades reconocidas por el Estado por ser derechos que todos ejercemos *por el simple hecho de ser personas humanas*. Es decir que son los derechos que siempre tuvimos y ejercimos las personas por lo cual *el Estado no los crea* sino simplemente *los reconoce y reglamenta* su ejercicio para permitir la convivencia.

Son derechos reconocidos a todos los habitantes (con las limitaciones que la ley fija en cuanto a la capacidad de las personas, como por ejemplo edad, salud mental, etc.) sin importar su nacionalidad o ciudadanía y sin importar su condición socioeconómica. Ejemplos de esta clase de derechos son los enumerados en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional: derecho a trabajar, a comerciar, a estudiar, etc. También lo son otros reconocidos en otros artículos como, por ejemplo, el derecho de libertad de conciencia, el derecho de propiedad, el de igualdad ante la ley, etc.

Nos detendremos en el análisis de algunos de estos derechos civiles constitucionales.

• Derecho de libertad de conciencia y principio de legalidad.

El art. 19 (que ya fue mencionado anteriormente y al que remitimos para su lectura) consagra el *derecho a la libertad*, que es la facultad de elegir, de hacer o no hacer que tenemos las personas. De este artículo se desprenden dos aspectos del derecho de libertad: libertad de intimidad o conciencia y principio de legalidad o principio de reserva.

a) La *libertad de intimidad* o de conciencia es la facultad de las personas de decidir sobre su vida privada: hábitos, costumbres, creencias religiosas, relaciones familiares, etc. Las personas tienen derecho a que esos aspectos de su privacidad sean secretos si así lo desea, y en caso de no verse respetado, el Estado debe brindar protección jurídica, ya que es uno de los aspectos fundamentales de la dignidad humana.

b) El *principio de legalidad* o *principio de reserva* es aquel que establece que todo lo que no está prohibido por la ley, está permitido y que nadie puede obligar a nadie a hacer lo que la ley no ordena. Implica, además, que las acciones de las personas solo pueden ser juzgadas por sus propias conciencias siempre que no afecten derechos de terceros.

• Derecho de propiedad

Este derecho está consagrado en los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional. En ella no se define qué es propiedad. Por esto es que la definimos como lo hizo la Corte Suprema de Justicia, ya que esta es la última intérprete de la Constitución. Decidió que

el término *propiedad* incluye todos los *intereses apreciables que una persona puede poseer fuera de sí misma, de su vida y de su libertad*. Son ejemplos de propiedad la posesión de una casa, de un sueldo, de derechos de autor, de invención, de muebles, etc.

Remitimos a la lectura del artículo 17 de la Constitución Nacional Argentina para completar el estudio sobre este tema.

- **Derecho de igualdad ante la ley.**

Remitimos a la unidad 2.3 sobre «Igualdad jurídica» para el estudio de este tema.

- **Libertad de expresión, de prensa y de información.**

Los siguientes fragmentos seleccionados son de un documento de la UNESCO. (www.unesco.org.)

*«Quiero libertad para la expresión plena de mi personalidad» **

Mahatma Gandhi (1869-1948)

Líder político y espiritual de la India

¿Qué es la libertad de expresión?

A veces la libertad de expresión es conocida como libertad de la palabra. Estos dos conceptos generalmente son intercambiables. La libertad de expresión está estrechamente vinculada con otro concepto, conocido como libertad de prensa. La primera cubre una amplia gama de expresiones, incluyendo la libertad de expresión a través de la palabra oral, impresa o de los materiales audiovisuales, así como la expresión cultural, artística o política. La segunda pone énfasis en los medios de comunicación impresos y de radio y teledifusión, en particular los relativos al periodismo y a los periodistas.

La libertad de expresión es un derecho complejo -esto porque la libertad de expresión no es absoluta y entraña deberes y derechos especiales-. También es complejo porque «protege tanto el derecho del orador como el derecho del que escucha». Estas dos facetas del mismo derecho a veces pueden ser opuestas y difíciles de conciliar. A veces causan tensión porque no siempre es fácil encontrar el equilibrio correcto entre los derechos a la dignidad, la seguridad y la privacidad. La mayoría de las limitaciones se basan en estas tensiones.

El término «libertad de expresión» ha existido desde tiempos remotos, por lo menos desde la época ateniense de Grecia, hace más de 2400 años. Sin embargo, de hecho esta forma particular de libertad de expresión era muy limitada y reservada a un pequeño grupo de la población.

Las siguientes son algunas de las definiciones más comúnmente acordadas acerca de la libertad de expresión consideradas como normas válidas internacionalmente:

- «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión». (Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

- «Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración

* <http://unesdoc.unesco.org/imagenes/0022/002227/2227925.pdf>

de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección». (Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966).

- «La libertad de expresión, que abarca el derecho de "buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole" incluye tanto el derecho de difundir o de expresar información e ideas como el derecho de acceder a la información» (Sociedad Internacional de Derechos Humanos).

¿Por qué importa la libertad de expresión?

Existen muchas razones por las cuales a los proponentes de la libertad de expresión les importa tanto. Mientras que existe una multiplicidad de opiniones acerca de la libertad de expresión, el eje central es que existe un consenso que los países y su población solo pueden progresar y desarrollarse verdaderamente si existen medios de expresión libres y abiertos. Además, a nivel psicológico se ha argumentado que la necesidad de expresarse es una condición humana y nosotros, los humanos, nos hemos expresado durante mucho tiempo.

Una pregunta rápida: ¿Creen que tienen libertad de expresión? ¿Cuándo fue la última vez que hicieron uso de la libertad de expresión?

Por lo general, la libertad de expresión se puede analizar desde cinco aspectos. Primeramente, la libertad de expresión es «imprescindible como medio de asegurar la auto-realización individual» y para que la persona pueda alcanzar la totalidad de su potencial. En segundo lugar, está la búsqueda de la verdad y la promoción del conocimiento. Dicho de otra manera «una persona que busca el conocimiento y la verdad debe oír todas las versiones de una cuestión, considerar todas las alternativas, comprobar su juicio exponiéndolo a la oposición y hacer uso pleno de distintas mentes». En tercer lugar, la libertad de expresión es importante para que las personas puedan participar en el proceso de formulación de decisiones, particularmente en el campo de la política. En cuarto lugar, la libertad de expresión permite a una sociedad (y a un país) lograr estabilidad y adaptabilidad. Por último, en el corto plazo se puede lograr la supresión de la libertad de expresión a través de la fuerza bruta, pero tales acciones dan lugar a inestabilidad porque la sociedad se vuelve rígida e incapaz de adaptarse a los cambios.

Las cuestiones de libertad de expresión son multifacéticas y complejas. Por una parte, existen situaciones que son fáciles de definir y categorizar. Un ejemplo es cuando el grupo dominante de una sociedad prohíbe la expresión pública de ciertos puntos de vista, a través de la promulgación de leyes o de la intimidación, simplemente porque esos puntos de vista van en contra de las normas de los que tienen el poder. Por otra parte, también existen situaciones sutiles o matizadas, tan sutiles que el mismo grupo oprimido tal vez no sepa que está siendo negada su libertad de expresión.

En la actualidad, la mayoría de los individuos ejerce la libertad de expresión en distintos grados. Tienen libertad de expresión cuando expresan su preferencia por una taza de café en vez de una taza de té. Pueden criticar abiertamente esta bebida sin limitaciones –que está demasiado dulce, demasiado fría, demasiado amarga, demasiado desabrida, etc. De la misma forma pueden expresar su libertad artística cuando dibujan una flor de sus jardines. Estas son expresiones relativamente inocuas que podrían molestar a muy pocas personas.

Sin embargo, las cosas cambian si expresan su preferencia por un político más que por otro, o cuando critican la legitimidad de una religión en particular. También pueden tener muchos problemas si dibujan una representación de ciertos símbolos racistas o figuras religiosas y las suben a sus páginas web o a sus blogs. De hecho, hay personas que han sido reprendidas, atacadas, demandadas, encarceladas y hasta asesinadas, por realizar estas representaciones.

El **derecho a la libertad** de expresión está consagrado en los **artículos 14 y 32** de la Constitución Nacional Argentina, ya que el primero establece el derecho de publicar ideas por la prensa sin censura previa y el 32 refuerza esto al establecer que se le prohíbe al Estado sancionar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal.

También el **artículo 43** versa al respecto cuando establece que, si bien toda persona puede pedir al Poder Judicial que desea tomar conocimiento del origen de los datos que de ella se hallen en registros o bancos de datos públicos o privados, los medios de comunicación masiva quedan eximidos de revelar la fuente de información. Es decir que si los datos fueron revelados por cualquier persona, empresa u organismo oficial, estos deben responder de dónde obtuvieron la información. En cambio si se trata de un medio de comunicación no tiene la obligación de decir de dónde obtuvo los datos. De esta manera se preserva el secreto de las fuentes de información para evitar que se atente contra el derecho de información y el de libertad de prensa. (La garantía de *habeas data* que protege a estos derechos, será tema desarrollado más adelante).

2. Derechos sociales: son *facultades* que las leyes reconocen solo a aquellas *personas que integran un grupo o una organización social determinada*, ya sea laboral, familiar, gremial o cualquier otro grupo u organización *identificado* por la sociedad *como más vulnerable o que merece una protección especial*. Es por esta razón que a través de las leyes se establecen derechos que gozan solo las personas que integran esos grupos sin importar su condición de nacionalidad o ciudadanía.

En nuestra Constitución Nacional los derechos sociales se reconocen en el **artículo 14 Bis**, el cual consta de tres partes:

- **Derecho del trabajador.**

Es decir, aquellos que puede gozar y exigir la y el trabajador en forma individual. Ejemplos: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados, retribución justa, salario mínimo vital y móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, control de la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción especial.

- **Derecho reconocidos a los gremios.**

Es decir, a las y los trabajadores agrupados en sindicatos o gremios. Son ejemplos de estos derechos concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho a huelga.

- **Derechos referidos a los beneficios de la seguridad social.**

Esta es de carácter integral e irrenunciable. Es integral porque asume todas las contingencias y demandas vitales (enfermedad, accidentes, invalidez fallecimiento, protección a la infancia y minoridad, protección contra el desempleo, jubilación,

formación cultural, elevación profesional, etc.). Los beneficios de esta seguridad social son *irrenunciables* porque están por encima de la voluntad individual, ya que se los ha investido de carácter de orden público, es decir que el interés general está por encima del interés particular.

Ejemplos de estos beneficios son: el seguro social obligatorio (por ejemplo, seguro de salud, de desempleo, seguro de maternidad, etc.) que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica. Jubilaciones y pensiones móviles. Protección integral de la familia. Defensa del bien de familia (es decir, el resguardo de la casa familiar destinada a vivienda como forma de contribuir a la unidad, estabilidad y prolongación en el tiempo). Compensación económica y familiar (por ejemplo, compensación familiar por cónyuge, hijos/as, escolaridad, nacimientos de hijos/as). Acceso a una vivienda digna (es decir, que el Estado debe crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan acceder a una vivienda higiénica y confortable, sea en propiedad o no).

3. Derechos políticos: son las *facultades* reconocidas solo a aquellas *personas* que son *ciudadanas*, es decir que legalmente están habilitadas para ejercer estos derechos que se refieren a la *participación en las cuestiones o asuntos de gobierno*.

Para ser ciudadano y ciudadana, no hace falta solo haber nacido en el territorio de un país sino que también se necesita cumplir con ciertos requisitos que cada Estado establece. En el caso de Argentina, una persona es ciudadana a partir de los 16 años (porque puede votar voluntariamente), o aquella persona que es argentina nativa o por opción. Y lo es a partir de los 18 años (porque están obligados a emitir su voto a partir de esta edad). También lo son las personas que son argentinas por naturalización.

Quedan excluidos de esta categoría los nacionales menores de edad y los extranjeros, ya sean estos residentes permanentes o residentes temporarios. Cabe aclarar, aunque se mencionará más adelante, que el derecho al voto es facultativo y no obligatorio entre los 16 y los 18 años. A partir de esa edad solo es facultativo después de los 70 años y para los casos de consulta popular no vinculante. Ejemplos de estos derechos son no solo el derecho al reconocimiento de la ciudadanía, a *sufragar* o el de *proponerse como candidato* para un cargo de gobierno (leer los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional Argentina) sino también el *derecho a participar en una consulta popular o en una iniciativa popular de leyes*.

Clasificación de las garantías

La **seguridad individual** es el estado por el cual una persona tiene asegurada su **libertad frente al Estado y frente a los demás**, y no se la puede afectar en forma arbitraria. Comprende el conjunto de garantías del **artículo 18** de nuestra Constitución Nacional, que se refieren a la vida y a la libertad personal (te sugerimos que leas atentamente ese artículo).

A continuación se transcriben y se explican algunas de esas garantías:

- Ningún habitante de la Nación puede ser *penado sin juicio previo* fundado en ley anterior al hecho del proceso; es decir que, para poder condenar a una persona, se exige la realización de un juicio cumpliendo con los pasos que se establecen en las leyes. Además, la sentencia que establezca una pena deberá estar fundada en las leyes existentes antes del proceso judicial.

- Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa; es decir que una persona debe ser *juzgada por los jueces existentes* y con jurisdicción y competencia, o sea, con poder legal de decisión sobre esa materia (civil, penal, etc.) y en ese territorio (federal, provincial, etc.).
- Nadie puede ser *obligado a declarar contra sí mismo*; es decir que toda persona acusada no tiene obligación legal de inculparse.
- Nadie puede ser *arrestado sin una orden escrita de autoridad competente*; es decir que nadie puede ser arrestado si no es con orden escrita de un juez con competencia para ello. (Esto será ampliado cuando se desarrolle el tema *habeas corpus*)
- Es *inviolable la defensa* en juicio de la persona y de los derechos.
- El *domicilio es inviolable*, como también la *correspondencia* epistolar y los papeles *privados* y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá proceder a su allanamiento y ocupación.
- Quedan *abolidos* para siempre la *pena de muerte* por causas políticas, toda especie de tormentos y los azotes.
- Las *cárceles* de la Nación *serán sanas y limpias*, sirviendo para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a título de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Las demás garantías están establecidas en el **artículo 43** de la Constitución Nacional y son las siguientes:

- **La garantía «acción de amparo».**

Protege a cualquier derecho o garantía que pudiera estar afectado en su ejercicio, ya sea por el Estado o por un particular, *menos el de la libertad e integridad física*. Se puede solicitar siempre que se hayan agotado todos las instancias posibles de reclamos previos a través de la vía administrativa y legal que pudiera existir en relación al derecho del que se trate, o siempre que el cumplimiento de esas instancias o trámites, por su lentitud, provoquen un daño grave e irreparable y el derecho en cuestión nunca pueda ser ejercido.

- **La garantía «acción de *habeas corpus*».**

Protege el *derecho a la libertad física* de las personas, ya sea en cuanto a su posibilidad de *deambular* o para proteger la *integridad* del cuerpo.

Existen varios casos concretos por los que se puede presentar un *habeas corpus* y distintas personas que pueden solicitarlo (te sugerimos estudiarlos leyendo el art. 43 de la Constitución Nacional), pero cabe aclarar que en el caso de interponerse este recurso en el Poder Judicial por el caso de una detención ilegal, el juez primero debe verificar si la detención fue legal, es decir si se cumple el procedimiento que establece la ley para hacer esa detención y si fue por causas que también deben estar fijadas por ley. Una de las cuestiones que verifica en cuanto al procedimiento es que la detención haya sido dada por un juez competente y de forma escrita. Es decir que no analiza si la persona es culpable o no, si participó o no de un ilícito, porque ello se resolverá en el proceso de enjuiciamiento, es decir, en el juicio que se le realice a esa persona y que determinará una sentencia a cumplir.

Tenemos entonces, por un lado, lo que sería el procedimiento de detención y, por el otro, lo que sería el procedimiento de enjuiciamiento. Cuando se tramita un *habeas corpus* por el caso de detención ilegal, se analiza el procedimiento de detención y

no el de enjuiciamiento. Es decir que el juez no va a decidir si la persona detenida es culpable o no.

- **La garantía «acción de *habeas data*».**

Protege el *derecho a la intimidad o privacidad* de las personas; es decir que una persona podrá pedir protección a la justicia para que ésta ordene a una institución pública o privada a revelar de qué manera obtuvo o pidió *información* de esa persona y con qué fines. El juez también podrá solicitar otras cuestiones en relación al manejo de esta información (estudiar esas cuestiones y las limitaciones con respecto a los medios de comunicación leyendo el art. 43 de la Constitución Nacional).

Estado de sitio

El estado de sitio es una medida excepcional o extraordinaria prevista en el **artículo 23** de la Constitución Nacional Argentina, que se puede *declarar en casos que amenacen la estabilidad institucional o la seguridad de la Nación*. Tiene por objetivo defender la vigencia de la Constitución Nacional para lo cual es necesario la suspensión de los derechos y garantías constitucionales que pueden comprometer el orden constitucional con excepción del *habeas corpus*, que no se suspende como ya se ha mencionado al estudiar los casos que establece el **artículo 43** de la Constitución Nacional. por los que se puede presentar esta garantía.

El estado de sitio puede declararse en uno o en varios puntos del país, es decir que se puede declarar en una o varias ciudades, en una o varias provincias o extenderse a todo el país. El tiempo de duración será el que se fije en la ley por medio de la cual se establece el estado de sitio.

Remitimos a la lectura de los siguientes **artículos** de la Constitución Nacional Argentina para completar el estudio de este tema: **23, 61, 75 inciso 29, 99 inciso 16 y 109.**



Actividad 4

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá los conceptos de **«declaraciones», «derechos» y «garantías»** constitucionales.
- 2) ¿Por qué no es lo mismo un derecho constitucional que una garantía constitucional?
- 3) ¿Cómo se pueden clasificar los **distintos tipos de derechos**?
- 4) Explicá el concepto de **«derechos civiles»**.
- 5) Explicá en qué consiste el derecho de **«libertad de conciencia»** y el **«principio de legalidad»**.
- 6) Explicá en qué consiste el **«derecho de propiedad»**.
- 7) Explicá a qué llamamos **«libertad de expresión»**
- 8) Explicá a qué se denomina **«seguridad individual»**

- 9) Enunciá y explicá las **garantías de la seguridad individual**.
- 10) Mencioná las **garantías incorporadas en la Reforma Constitucional de 1994**.
- 11) Explicá en forma completa la **«acción de amparo»** (qué derechos protege, ejemplos, requisitos para poder presentarlo).
- 12) Explicá en forma completa en qué consiste el ***habeas corpus*** (qué derecho protege, quiénes pueden solicitarlo, casos por los cuales se puede solicitar).
- 13) Explicá qué es el ***habeas data***. ¿En qué casos se presenta esta acción, qué cuestiones puede solicitar el juez a partir de recibir una acción de *habeas data* y qué limitaciones tiene con respecto a los medios de comunicación?

5. Segunda parte de la Constitución Nacional: autoridades de la Nación. Objetivo de la división de poderes. Armonía y coordinación de los mismos. Controles mutuos

La segunda parte de la Constitución Nacional trata sobre las **autoridades de la Nación**. Estas comprenden a las autoridades del Gobierno Federal (llamado también Gobierno Nacional o Gobierno Central) y a los Gobiernos de Provincia.

Retomando lo ya estudiado en la Unidad anterior, comentamos que en Argentina además de existir la división de poderes como una característica de la forma de gobierno republicana y democrática, existe una distribución territorial del ejercicio de ese poder por regir una forma de gobierno federal. Por esto es que tanto en el Gobierno Nacional (o también llamado Gobierno Federal o Central) como en los Gobiernos de Provincia, existe la división de poderes en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

En este apartado se estudiarán aspectos generales de las Autoridades de la Nación y en el apartado siguiente (2.4) se estudiará en profundidad las características de cada uno de los poderes del Gobierno Federal y las características comunes de los Gobiernos de Provincia.

Objetivo de la división de poderes. Armonía y coordinación de los mismos. Controles mutuos

En la Argentina se adopta el sistema de división de poderes en el reparto de órganos y funciones: Poder **Legislativo**, Poder **Ejecutivo** y Poder **Judicial**. Cada poder controla la actividad de los otros poderes, pero ninguno puede invadir al otro. La función primordial de cada uno de los poderes, le corresponde exclusivamente y no puede delegarla, ni ser absorbida por otro. El **objetivo** de la división de los poderes es asegurar la libertad de los individuos frente al poder del Estado. Es decir, evitar desbordes de despotismo o arbitrariedades.

Existen una serie de controles mutuos como, por ejemplo, el juicio político, la declaración de inconstitucionalidad, la interpelación a los ministros del Poder Ejecutivo, la prohibición al Poder Legislativo de conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias ni la suma del poder público, etc. (Las funciones de los poderes se encuentran detalladas en el glosario y también se desarrollan, junto con otros aspectos, en el punto siguiente).

Para aclarar: «funciones» de cada poder no es lo mismo que «atribuciones» de cada poder.

Para estudiar los poderes del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial), se distingue la función específica de cada uno y luego una serie de atribuciones

que también le son propias a cada uno de ellos.

Cuando se habla de la «**función**» se refiere al **rol** de cada uno, para qué se creó ese órgano de gobierno. En cambio cuando se habla de «**atribuciones**» se refiere a la **lista de facultades** que cada uno puede y debe realizar de acuerdo con su rol.

Te sugerimos que analices el siguiente video publicado en la web: «Zamba pregunta: ¿qué son los tres poderes?» www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=108731



Actividad 5

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá el **objetivo** de la **división de poderes**.
- 2) Mencioná cuáles son los tres **poderes del Estado** y cuáles son sus **funciones**.
- 3) ¿En qué consiste la «**armonía y coordinación de los poderes**»?
- 4) Mencioná **ejemplos** de mutuo control.

5.1. Gobierno Federal: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial

5.1.1. Poder Legislativo

• *Función, composición, requisitos, atribuciones exclusivas de cada cámara, atribuciones generales del Congreso, inmunidades parlamentarias, sesiones, formación y sanción de las leyes, juicio político, Auditoría General de la Nación, Defensor del Pueblo.*

El **Poder Legislativo** tiene a su cargo la **función** de sancionar (crear, aprobar) leyes y de derogarlas (dejarlas sin efecto). Es **bicameral** porque está compuesto por dos Cámaras: la de **Diputados** de la Nación y la de **Senadores** que representan a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

! Te sugerimos tener a mano la Constitución Nacional para estudiar los puntos de este apartado y los que siguen.

Cámara de diputados

- **Composición y elección:** consultar el artículo 45 de la Constitución Nacional Argentina (C.N.).
- **Requisitos:** consultar el Artículo 48 de C.N.
- **Duración:** consultar el Artículo 50 de C.N.
- **Atribuciones** exclusivas de la Cámara de **Diputados:** consultar los artículos 52 y 53 de la C.N.

Cámara de senadores

- **Composición y elección:** consultar el artículo 54 de la C.N.

- **Requisitos:** consultar el artículo 55 de C.N.
- **Duración:** consultar el artículo 56 de C.N.
- **Atribuciones** exclusivas de la Cámara de **Senadores:** consultar los artículos 59, 60 y 61 de la C.N.

Distintas clases de atribuciones del Congreso

- Leer el artículo 75 de la Constitución Nacional. Hacer hincapié en los incisos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 29 y 31.

Inmunidades parlamentarias

- Las inmunidades parlamentarias son privilegios de los cuales gozan los miembros del Congreso (senadores y diputados). Para completar, consultá los artículos 68 y 69 de la Constitución Nacional.

Sesiones del Congreso

Se le llama sesión a las reuniones de cada una de las cámaras. Existen distintos tipos de estas sesiones. Veamos a continuación de qué se tratan cada una de ellas:

- **Sesión ordinaria:** son las sesiones que se realizan entre el 1.º de marzo hasta el 30 de noviembre. Pueden ser prolongadas por el presidente.
- **Sesiones extraordinarias:** Se realizan fuera del período ordinario o de su prórroga. Las convoca el presidente.
- **Asamblea legislativa o sesión conjunta:** cuando se reúnen las dos cámaras presididas por el presidente de la cámara alta. Esta situación ocurre cuando:
 - Se recibe a un mandatario extranjero.
 - Se proclama la elección del presidente y vicepresidente (ceremonia de juramento).
 - Se realiza el mensaje anual del presidente de la nación.

Quorum

El *quorum* es la **cantidad mínima necesaria** de legisladores que tienen que estar presentes **para iniciar una sesión** para el tratamiento de una ley. Ese número mínimo es **más de la mitad de la totalidad** de los legisladores de cada cámara. En algunos casos la Constitución fija un *quorum* más agravado (cantidad mayor) para el tratamiento de algunas cuestiones. Por otro lado, y una vez iniciada la sesión, se analizarán la cantidad de votos que se necesitan para aprobar el proyecto y también la cantidad que se necesitan para aprobar las modificaciones.

Formación y sanción de las leyes

Este proceso se encuentra detallado en los **artículos 77 al 84** de nuestra Constitución Nacional. Al respecto, se debe tener presente que una ley, antes de convertirse en tal, es un proyecto. Este proyecto debe seguir un **circuito de aprobaciones** antes de regir como ley. Este circuito lo podemos puntualizar en **cuatro pasos**:

1. Iniciativa

La iniciativa se refiere a la elaboración del proyecto. Un proyecto puede ser iniciado por un diputado, un senador, por el Poder Ejecutivo o por iniciativa popular.

Si lo realiza un **diputado**, lo presentará en su propia cámara para que sea tratado. Si lo realiza un **senador**, lo presentará en la de senadores. Si el proyecto lo hizo el **Poder Ejecutivo** puede elegir en qué cámara presentarlo (lo hará seguramente en la que posee mayoría de su partido político). Si el proyecto es por **iniciativa popular** ingresará por cámara de diputados, porque es la que representa proporcionalmente a la población y porque así lo establece la Constitución.

2. Sanción

En cualquiera de los casos en donde se presente la iniciativa de ley, la cámara donde se presenta por primera vez el proyecto se denomina **cámara de origen** (que, como vimos, puede ser la de diputados o la de senadores, indistintamente según quien tuvo la iniciativa). Luego pasará a la **cámara revisora**, que si la de origen fue en diputados, la revisora será senadores y viceversa.

Tener en cuenta que **si** un proyecto de ley **es** totalmente **rechazado** por cualquiera de las dos Cámaras, no se sanciona ni puede volver a tratarse ese año. Ninguna cámara puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido modificado o enmendado por la Cámara revisora.

El procedimiento de **sanción** es el acto de **aprobación de una ley** por parte del Poder Legislativo y puede presentar **dos alternativas** de recorrido para llegar a la próxima etapa de la aprobación, que es la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. Un recorrido más sencillo, es cuando el **proyecto original no es modificado** (descrito con el ítem «a») y otro más complicado es cuando el **proyecto original es modificado** por la cámara revisora (descrito con el ítem «b»).

a) Proyecto original que NO es modificado por la cámara revisora.

Presentado un proyecto en la cámara de origen, este puede ser tratado en comisión o sobre tablas, es decir directamente en la Cámara. Si es en comisión esta será la correspondiente al tema que trate el proyecto. La comisión estudia el proyecto y propone su aprobación o rechazo a través de dictámenes.

Una vez que la Cámara tiene los dictámenes de la comisión sobre el proyecto, éste se debate en general y en particular (artículo por artículo).

Si la cámara de origen lo aprueba, pasa a la cámara revisora donde se sigue igual procedimiento que en la de origen. Si la cámara revisora lo aprueba sin modificaciones, el proyecto original pasará entonces al Poder Ejecutivo.

b) Proyecto original que ES modificado por la cámara revisora.

Si la cámara revisora introduce modificaciones al proyecto recibido de la cámara de origen, lo hará con el voto demás de la mitad de sus miembros presentes o con los dos tercios de los mismos. En este caso vuelve a la cámara de origen para que esta analice esas modificaciones aceptándolas o rechazándolas, pudiendo presentarse las siguientes opciones:

- Que la cámara de origen acepte las modificaciones, en cuyo caso pasará al Poder Ejecutivo el proyecto modificado.
- Que la cámara de origen rechace las modificaciones hechas por la cámara revisora,

en cuyo caso también lo hará con más de la mitad de sus miembros presentes o con los dos tercios de los mismos.

Si la **cámara revisora votó** las modificaciones con los **dos tercios** de sus miembros presentes y la **cámara de origen las rechazó con la mitad más uno** de los suyos, pasa al **Poder Ejecutivo** el proyecto con las modificaciones de la cámara revisora. En cambio si la **cámara de origen rechaza** con los dos tercios de sus miembros presentes, pasa al Poder Ejecutivo el proyecto original.

Si la **cámara revisora votó** las modificaciones **con más de la mitad** de sus miembros presentes, la **cámara de origen puede rechazarlas** con los dos tercios o con la mitad más uno, en ambos casos el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo es el original.

Concluimos, entonces, que el proyecto de ley que pasará al Poder Ejecutivo será aquel que obtuvo la mayor cantidad de votos o aquel que obtuvo un empate en cuyo caso ganará el criterio de la cámara de origen por haber sido la que tuvo la iniciativa.

3. Promulgación

La promulgación es la aprobación de una ley por parte del Poder Ejecutivo. Una vez que ambas cámaras sancionan la ley, pasa al Poder Ejecutivo para que este lo analice. Igual que en el Poder Legislativo pueden ocurrir dos situaciones:

- a) Que el Poder Ejecutivo la **promulgue** en **forma expresa** (es decir que se expida explícitamente) o que la apruebe en **forma tácita** (es decir que si en el término de 10 días no expresa su aprobación o rechazo se considera que la aprobó).
- b) Que el Poder Ejecutivo **vete** la ley en forma **total** o **parcial** (es decir que la rechace). En este caso la ley volverá al Poder Legislativo. Este deberá insistir en el proyecto (primero la cámara de origen, luego la revisora) con las dos terceras partes de sus miembros presentes. Si logra esa mayoría, el Poder Ejecutivo debe promulgar la ley. Si no logra esa mayoría, el proyecto no es sancionado y no podrá volver a tratarse en ese año.

4. Publicación

Una vez aprobada la ley por el Poder Ejecutivo, este ordena su publicación en el **Boletín Oficial**. La ley comenzará a regir a partir del 8.º día de su publicación, con excepción de que la misma fije una fecha determinada.

Juicio político

El juicio político consiste en el **enjuiciamiento** y en su caso, **destitución**, por parte **del Congreso a los funcionarios que hubieran desempeñado mal sus cargos**, cometido delitos en el ejercicio de sus funciones o crímenes comunes. (En la Constitución Nacional aparece con la denominación «Juicio público»)

Pueden ser sometidos a juicio político el presidente, vicepresidente, jefe de gabinete, ministros del Poder Ejecutivo, magistrados judiciales (integrantes de la Corte Suprema de Justicia).

Las causas por las cuales se puede iniciar el juicio político son:

- **Mal desempeño** en el ejercicio de la función pública (desde el error a la incapacidad para desempeñar el cargo).
- Comisión de **delito** en el ejercicio de la función pública (por ejemplo, si el funcionario se apropiara de dinero del Estado).
- Comisión de **crímenes comunes** (sería el caso de un funcionario que cometiera un delito fuera de la función. Por ejemplo, una estafa en un negocio privado o un crimen).

Procedimiento y consecuencias

La **acusación** se inicia en la Cámara de **Diputados**. Por ejemplo: un diputado presenta el proyecto de juicio político de un funcionario. El proyecto pasa a la Comisión de Juicio Político. Si la comisión está a favor de la iniciativa y la cámara con los 2/3 de los votos de los legisladores presentes acepta la causa, se nombra a una comisión que se encarga de hacer la acusación ante el Senado.

Los **senadores** examinan las pruebas aportadas por la comisión y por el acusado y luego votan si es culpable o inocente. Para establecer la culpabilidad es necesario el voto de los 2/3 de los senadores presentes.

El fallo de **culpabilidad** produce la **destitución** del acusado y posiblemente, la **inhabilitación** para ocupar cargos públicos. Es decir que la consecuencia es política. Sin embargo, el funcionario enjuiciado también queda **a disposición de la justicia ordinaria** como cualquier habitante. Es decir, queda sujeto a la acusación, juicio y castigo por parte del **Poder Judicial**.

Auditoría General de la Nación

La Auditoría General de la Nación es un organismo de **asistencia técnica del Congreso que controla** el funcionamiento de la administración y los fondos públicos y, además, asesora al Poder Legislativo. El auditor es designado a propuesta del partido político opositor mayoritario. (Para completar el estudio de este tema se deberá consultar el **artículo 85** de la C.N.)

Defensor del pueblo

Es un **órgano independiente** que funciona dentro del **Poder Legislativo**. Su **función** es la **defensa y protección de los derechos y garantías establecidas** en la Constitución Nacional y las leyes. Es designado por el Congreso. (Para completar el estudio de este tema consultar el **artículo 86** de la C.N.)

Te sugerimos ver el siguiente video publicado en youtube: «Elegir nuestros representantes - Poder Legislativo» <https://www.youtube.com/watch?v=ZgbwIWNwCx8>



Actividad 6

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Mencioná cuál es la **función** del **Poder Legislativo**.
- 2) Explicá **cómo está estructurado** o compuesto el **Poder Legislativo** y cómo es su representación.
- 3) Explicá **cómo está integrada la Cámara de Diputados** y las características de la **elección** de sus miembros.
- 4) Explicá cuáles son los **requisitos** para poder ser **diputado**.
- 5) Explicá **cuánto dura el mandato de diputado, cómo se renueva** la cámara, **cada cuánto tiempo** se renueva y **en qué proporción**.
- 6) Explicá cuáles son las **atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados**.
- 7) Explicá **cómo está integrada la Cámara de Senadores** y las características de la **elección** de sus miembros.
- 8) Explicá cuáles son los **requisitos** para poder ser **senador**.
- 9) Explicá **cuánto dura el mandato de senador, cómo se renueva** la cámara, **cada cuánto tiempo** se renueva y **en qué proporción**.
- 10) Explicá cuáles son las **atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores**.
- 11) ¿Qué son las llamadas «**inmунidades parlamentarias**» de las cuales gozan los legisladores?
- 12) Explicá las **tres inmunidades parlamentarias**.
- 13) Explicá a qué se llama «**sesión**».
- 14) Explicá las distintas **clases de sesiones** (ordinarias, extraordinarias y asamblea legislativa o sesión conjunta).
- 15) Explicá detalladamente el **procedimiento de formación y sanción de las leyes**.
- 16) Detallá las principales **atribuciones del Congreso** (de ambas cámaras).
- 17) **Juicio político**: explicá el concepto, quiénes pueden ser sometidos a este tipo de juicio, las razones o causas por las que se puede realizar, el procedimiento que debe llevarse a cabo y las consecuencias.
- 18) **Auditoría General de la Nación**: explicá el concepto, función y quien la preside.
- 19) **Defensor del Pueblo**: explicá el concepto, función, quién lo designa.

5.1.2. Poder Ejecutivo

• *Función, característica del cargo, función del vicepresidente, requisitos, elección, duración, atribuciones, rol y principales funciones del jefe de gabinete de ministros y de los distintos ministros secretarios*

El Poder Ejecutivo tiene como **función** la **administración general del país**. Es un **cargo unipersonal** (leer el **artículo 87** de la C.N), es decir que solo lo ejerce el presidente de la Nación, ya que la **vicepresidencia** es un cargo establecido con los fines de reemplazar al presidente en casos excepcionales como son la enfermedad, ausencia de la capital, renuncia, destitución o muerte (leer el **artículo 88** de la C.N), pero no para compartir el poder con el mismo.

El **vicepresidente** de la Nación ejerce la presidencia de la Cámara de Senadores y sólo vota en caso de empate. El **jefe de gabinete** y los **demás ministros** son nombrados y removidos por el presidente de la Nación. Pero, el jefe de gabinete, también puede ser interpelado y removido por el Poder Legislativo por el voto de la mayoría absoluta de todos sus miembros (leer el **artículo 101** de la C. N). El jefe de gabinete es el principal colaborador del presidente, el que puede delegarle distintas funciones de la administración general del país, pero no podrá ejercer otro cargo dentro del gabinete de ministros.

- **Requisitos:** leer el artículo 89 de la C.N.
- **Elección:** en nuestra Constitución Nacional queda establecido que el presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos en forma directa por el pueblo. La elección es por fórmula, es decir, estará integrada por presidente y vicepresidente. Resultará electa y ganadora en **primera vuelta** aquella que hubiera obtenido más del 45% de los votos afirmativos válidamente emitidos (es decir no se tendrán en cuenta para el conteo del total los votos en blanco o impugnados) o también aquella que hubiera obtenido entre el 40% y el 45% de esos votos, siempre que registre una diferencia mayor del 10% de los mismos respecto de la fórmula que le sigue en número de votos (la que se salió en segundo lugar).

De no lograrse los porcentajes mencionados por ninguna de las fórmulas que se presentaron a la contienda electoral, la Constitución Nacional dispone que, dentro de los treinta días de haberse celebrado la elección, corresponderá realizar una segunda elección (**segunda vuelta**) en la cual participarán solo las dos fórmulas que obtuvieron mayor cantidad de votos en la primera vuelta. Esta segunda vuelta se llevará a cabo dentro de los dos meses anteriores a la terminación del mandato del presidente que se encuentra en funciones y la fórmula que obtenga mayor cantidad de votos en esta instancia será la ganadora, siendo sus integrantes proclamados presidente y vicepresidente de la Nación.

El presidente y vicepresidente tomarán **posesión de sus cargos** prestando juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea. El presidente y vicepresidente durarán en sus funciones **por un período de cuatro años** pudiendo ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo, es decir, una vez reelectos han de dejar pasar un período de cuatro años para volver a presentarse como candidatos a ocupar esos cargos.

- La **forma de elección:** descripta en la C.N. en los artículos 94, 95, 96, 97, 98.
- **Atribuciones del presidente de la Nación:** leer el artículo 99 de la C.N. Hacer hincapié en los incisos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16 y 20.
- **Atribuciones del jefe de gabinete y demás ministro del Poder Ejecutivo:** leer los artículos 100, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la C.N.

Te sugerimos ver el siguiente video publicado en youtube: «Elegir nuestros representantes - Poder Ejecutivo» <https://www.youtube.com/watch?v=6OfiDUB6mgU>



Actividad 7

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Mencioná cuál es la **función** del Poder Ejecutivo.
- 2) Explicá **quién ejerce el Poder Ejecutivo Nacional** y cuál es la **característica** del mismo en nuestro país.
- 3) Explicá qué **rol** desempeña el **vicepresidente de la Nación**.
- 4) Explicá cuáles son los **requisitos** para poder ser elegido presidente y vicepresidente de la Nación.
- 5) Explicá **cómo se eligen** presidente y vicepresidente, cuándo y con qué sistema electoral se realiza esa elección. Aclará en qué casos se realiza una segunda vuelta electoral (*ballotage*) y en qué casos no.
- 6) Explicá **cuánto dura** el mandato de presidente y vicepresidente. ¿Pueden ser reelectos? ¿Cuántas veces?
- 7) Identificá las principales **atribuciones** del Poder Ejecutivo.
- 8) Explicá quién nombra y remueve al **jefe de ministros** y a los ministros. Mencioná las funciones de cada uno.

5.1.3. Poder Judicial

• *Función, organización de acuerdo con el sistema federal, características propias, integración, elección, atribuciones, incompatibilidades. Consejo de la Magistratura. Ministerio Público.*

El **Poder Judicial** tiene como **función** la **aplicación de las leyes** y demás normas jurídicas a los casos particulares que tenga que resolver **administrando justicia**. Tiene, además, el **control de constitucionalidad** es decir que es el que **puede declarar la inconstitucionalidad de una ley** y es el **intérprete** de la Constitución Nacional.

El Poder Judicial está **compuesto** por una **Corte Suprema** de Justicia y por **tribunales inferiores**. Estos tribunales inferiores son los tribunales de **1.º instancia** y los tribunales de **2.º instancia**, también llamados **Cámaras de Apelaciones**.

Los **jueces** de los **tribunales inferiores** del Poder Judicial de la Nación son designados por el Presidente con el acuerdo de las dos terceras partes del Senado y en sesión pública, eligiendo entre una terna propuesta por el Consejo de la Magistratura.

Los **jueces** de la **Corte Suprema** de Justicia Nacional se designan con igual procedimiento, pero no participa el Consejo de la Magistratura, es decir que el presidente propone al candidato y el Senado lo aprueba o no.

Cómo se organiza el Poder Judicial en nuestro país

En nuestro país, el cual posee una forma de gobierno federal, el Poder Judicial se organiza a **nivel nacional** y a **nivel provincial**. Esto quiere decir que existe un **Poder Judicial Nacional** o Federal, y en cada provincia existe un **Poder Judicial Provincial**. A su vez existen en cada provincia delegaciones de los tribunales federales que atienden las causas que se consideran federales. En estos casos no interviene el Poder Judicial de la provincia aunque la causa se desarrolle en territorio provincial (consultá al respecto en el glosario el significado de jurisdicción y competencia).

Tanto a nivel nacional como provincial, el Poder Judicial **se divide en dos niveles con tres instancias**: existe una Corte Suprema de Justicia y tribunales inferiores. Estos, a su vez, se dividen en tribunales de 1.º instancia y en tribunales de 2.º instancia o Cámaras de Apelaciones. En las provincias la tercera instancia se denomina Suprema Corte de Justicia.

Administración de justicia y administración económica y burocrática del Poder Judicial

Administrar justicia es la función que realizan los jueces que integran el Poder Judicial en el momento que aplican la ley general al caso particular que les corresponde resolver. En cambio, la administración económica y burocrática del Poder judicial está a cargo de una institución que está establecida en la Constitución Nacional, que es el **Consejo de la Magistratura**, quien además, tiene a su cargo otras **funciones** como la selección de candidatos a ocupar los cargos de jueces de los tribunales inferiores y su control disciplinario.

- **Duración de los jueces**: consultar el artículo 110 de la Constitución Nacional.
- **Requisitos** para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: consultar el artículo 111 de la C.N
- **Elección**: para la elección de los jueces de la **Corte Suprema** de Justicia, consultar el artículo 99 inciso 4. Para la elección de los jueces de los **tribunales inferiores** consultar los artículos 114 inciso 2 y 99 inciso 4 (prestá especial atención a las diferencias en la forma de elección de cada uno).
- **Incompatibilidades**: el cargo de juez es incompatible con toda actividad política, con el ejercicio del comercio o con cualquier actividad profesional. Solo puede ejercer como abogado si se trata de la defensa de cuestiones propias. La única actividad que pueden desempeñar los jueces al margen de su función es la docencia universitaria.
- **Consejo de la Magistratura**: consultar el artículo 114 de la C.N.
- **Remoción de los jueces**: los jueces de la Corte Suprema de Justicia pueden ser removidos por juicio político y los jueces de los tribunales inferiores pueden ser removidos por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal (consultar los artículos 53, 59 y 115 de la C.N.).
- **Atribuciones del Poder Judicial**: consultar los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.
- **Ministerio Público**: consultar el artículo 120 de la C. N.

Te sugerimos ver el siguiente video publicado en youtube: «Elegir nuestros representantes - Poder Judicial» <https://www.youtube.com/watch?v=gKLsKO4GtDc>



Actividad 8

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Mencioná cuál es la **función** del Poder Judicial.
- 2) De acuerdo con la forma de gobierno republicana y federal, explicá **cómo se organiza** el Poder Judicial en nuestro país.
- 3) Explicá **quiénes ejercen** el Poder Judicial y de qué manera administran justicia.
- 4) Explicá **cómo está compuesto** el Poder Judicial y **cuántas instancias** de apelación existen.
- 5) Explicá cuáles son los **requisitos** para ser juez de la Corte Suprema de Justicia.
- 6) Explicá **cómo se compone el Consejo de la Magistratura** y cuáles son sus **atribuciones**.
- 7) Explicá **cómo se eligen los jueces** de la Corte Suprema de Justicia y cómo se eligen los jueces de los tribunales inferiores.
- 8) Detallá las principales **atribuciones del Poder Judicial Nacional** (de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores).
- 9) Explicá **cuánto duran** los jueces en su cargo.
- 10) Explicá cuáles son las **incompatibilidades** para ejercer un cargo de juez.
- 11) **Ministerio Público**: detallá el concepto, función e integración.

5.2. Gobiernos de provincia

• *Concepto de autonomía. Poderes reservados por las provincias. Poderes delegados por las provincias a la Nación. Intervención federal en las provincias.*

Autonomía provincial

Este concepto ya fue explicado en unidades anteriores, pero lo retomamos en ese punto. Autonomía provincial significa que las provincias se dan sus propias normas de organización. Las provincias, por ser autónomas, tienen sus propias Constituciones provinciales, sus propios poderes (legislativo, ejecutivo, judicial) y eligen a sus gobernantes. Las provincias se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas.

Poderes reservados por las provincias

Las provincias conservan todos los poderes no delegados, es decir que los poderes reservados son aquellos conservados por las provincias, asuntos en los que el gobierno nacional no puede interferir. Dentro de los poderes reservados o conservados podemos mencionar:

- Dictar sus propias constituciones.
- Darse sus propias instituciones y regirse por ellas.
- Elegir sus gobernadores, legisladores y funcionarios provinciales.
- Organizar su poder judicial.

- Organizar su régimen municipal
- Asegurar la educación primaria

Para **completar** el estudio de este tema consultá los artículos **121, 122, 123** de la Constitución Nacional.

Poderes delegados al gobierno federal

Los poderes delegados son aquellos poderes, atribuciones o potestades que las provincias decidieron delegar en el gobierno federal (nacional o central) y que, por lo tanto, no pueden realizar:

- Acuñar moneda.
- Establecer aduanas provinciales.
- Nombrar o recibir agentes extranjeros.
- Declarar o hacer la guerra a otra provincia.

Para **completar** el estudio de este tema consultá los artículos **126 y 127** de la C.N.

Poderes concurrentes

Son aquellas cuestiones que pueden realizar las provincias en forma conjunta con el gobierno nacional. Por ejemplo, la construcción de un ferrocarril.

Para **completar** el estudio de este tema consultá los artículos **124 y 125** de la C.N.

Intervención federal en las provincias

Es el acto del gobierno federal por el cual sustituye, sostiene o restablece a todos o algunos de los poderes de una provincia, a fin de **garantir la forma republicana** de gobierno, repeler invasiones extranjeras o en caso de sedición o invasión de otra provincia. Es un acto de carácter excepcional para remediar una situación local de suma gravedad institucional.

El **Poder** que dispone la intervención federal es el **Legislativo**. Si el Congreso está en receso, el Poder Ejecutivo puede disponer la intervención pero, a la vez, debe convocar al Congreso para que este apruebe o deje sin efecto la medida.

La **intervención federal** se dispone en los siguientes **casos**:

- Para garantizar la forma republicana (por ejemplo, si uno de los poderes viola la independencia de otro poder).
- Para repeler una invasión exterior o en caso de amenaza de una invasión.
- Para sostener o restablecer a las autoridades locales.

- Para repeler la invasión de otra provincia.

En los dos primeros casos, el gobierno federal puede intervenir por propia iniciativa. En los dos últimos, debe haber un pedido de las autoridades provinciales. Cualquiera de los tres poderes provinciales puede pedir la intervención.



Actividad 9

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá el **concepto de autonomía** provincial.
- 2) Explicá el **concepto de poderes reservados** por las provincias y mencioná **ejemplos**.
- 3) Explicá el **concepto de poderes delegados** y mencioná **ejemplos**.
- 4) Explicá el **concepto de poderes concurrentes** y mencioná **ejemplos**.
- 5) **Intervención federal**: explicá el concepto, mencioná las causas que establece la Constitución Nacional por las que se puede intervenir y quién decide la intervención y los alcances de la misma.



Actividad integradora de la unidad 5

1) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. La Constitución Nacional es la ley suprema, porque el resto de las normas se subordinan a ella y no pueden contradecirla.
- b. En el orden jerárquico de las normas, las leyes provinciales ocupan el último escalón.
- c. En el orden jerárquico de las normas tiene más validez un contrato entre particulares que una ley nacional.
- d. Los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional.
- e. La Constitución Argentina es rígida.
- f. Una Constitución rígida puede ser reformada por el Poder Legislativo ordinario.
- g. La Constitución nacional es rígida y puede ser reformada.
- h. Cuando una ley es declarada inconstitucional queda derogada.
- i. Una ley es declarada inconstitucional por el Poder Legislativo.
- j. Una ley puede ser declarada inconstitucional solo por el Poder Judicial.
- k. El constitucionalismo fue un movimiento ideológico basado en la necesidad de conservar las leyes de una sociedad según la tradición.
- l. La Constitución Nacional Argentina de 1853 no estaba influida por las ideas del constitucionalismo liberal.
- m. En Argentina, la sanción de una Constitución Nacional luego de la independencia se vió dificultada por los enfrentamientos internos entre federales y unitarios.

2) Indicar a qué tema o concepto se refieren cada una de las siguientes definiciones o explicaciones:

- a. Facultades de las personas reconocidas por la Constitución y las leyes:
- b. Mecanismos judiciales que protegen los derechos de las personas:
- c. Enunciados constitucionales acerca de la organización jurídica y política del Estado:
- d. Facultades de las personas reconocidas a quienes integran ciertos grupos u organizaciones laborales, sindicales o familiares:
- e. Intereses apreciables que puede poseer una persona fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad
- f. Facultades de las personas que se reconocen solo a las y los ciudadanos:
- g. Admisibilidad en los empleos sin otra condición que la idoneidad:
- h. Garantía que protege el derecho a la privacidad:
- i. Facultades reconocidas a las y los habitantes y reglamentadas por las leyes:

- j. Facultades reconocidas a las y los ciudadanos y que se refieren a la participación en las cuestiones de gobierno:
- k. Expropiación por causa de utilidad pública:
- l. Mecanismo judicial que protege el derecho a la libertad e integridad física de las personas:
- m. Nadie puede ser penado sin un juicio previo cuya sentencia debe fundarse en una ley de existencia anterior al hecho que dio lugar al juicio:

3) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. Los derechos son facultades reconocidas a las personas por la Constitución Nacional y las leyes.
- b. «Derechos constitucionales» es sinónimo de «Garantías constitucionales».
- c. Los derechos civiles pertenecen a todas las personas habitantes, argentinas o extranjeras.
- d. Los derechos políticos son para todas las personas habitantes, argentinas o extranjeras.

4) Señalá con una X cuáles de los siguientes ejemplos corresponden a los derechos civiles:

- ☐ Realizar una huelga.
- ☐ Votar.
- ☐ Asociarse con fines útiles.
- ☐ Presentarse como candidato para un cargo político.
- ☐ Disponer de su propiedad.

5) Indicá cuál de los siguientes enunciados corresponde al Poder Legislativo:

- ☐ Promulgar leyes.
- ☐ Sancionar leyes.
- ☐ Controlar la constitucionalidad de una ley.

6) Indicá cuál de los siguientes enunciados corresponde al Poder Judicial:

- ☐ Administrar justicia aplicando la ley.
- ☐ Sancionar una ley.
- ☐ Promulgar una ley.
- ☐ Derogar leyes.

7) Indicá cuál de los siguientes enunciados corresponde al Poder Ejecutivo:

- ☐ Iniciar un juicio político.
- ☐ Declarar la necesidad de reforma constitucional.

- o Imponer contribuciones directas.
- o Comandar las fuerzas armadas de la nación.

8) Mencioná a qué poder le corresponde cada una de las siguientes atribuciones:

- a. Declarar la inconstitucionalidad de una ley:
- b. Derogar una ley:
- c. Dirigir las Fuerzas Armadas:
- d. Sancionar una ley:
- e. Disponer el estado de sitio en caso de conmoción interior:
- f. Nombrar jefe de gabinete:
- g. Fijar anualmente presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos de la administración nacional:
- h. Prorrogar las sesiones del Congreso:
- i. Concluir y firmar tratados internacionales:
- j. Decidir en las causas concernientes a embajadores:
- k. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia:.....
- l. Legislar sobre aduanas:
- m. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias:
- n. Disponer la intervención federal a una provincia:
- o. Indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal:
- p. Decidir en todas las causas entre una provincia y los vecinos de otra:
- q. Realizar juicio político:
- r. Declarar la necesidad de la reforma constitucional:
- s. Imponer contribuciones directas:

9) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. Las garantías son cláusulas constitucionales que protegen los derechos.
- b. Las garantías de la seguridad individual están establecidas en el artículo 17 de la Constitución Nacional.
- c. En la Constitución Nacional se establecen solamente tres ejemplos de garantías de la seguridad individual en el artículo 18.
- d. La acción de *habeas data* protege cualquier tipo de derecho.
- e. La acción de *habeas corpus* protege el derecho de libertad física y ambulatoria.
- f. Se puede recurrir a la acción de *habeas corpus* en caso de sospecha de desaparición de persona.
- g. La medida del estado de sitio tiende a defender la vigencia de la Constitución Nacional y no a suspenderla.
- h. Durante el estado de sitio el presidente tiene atribuciones ilimitadas.

- i. Durante el estado de sitio el presidente no puede aplicar penas.
- j. En caso de ataque exterior, el estado de sitio lo declara el poder ejecutivo con acuerdo del Senado.
- k. El objetivo de la división de poderes es preservar el orden republicano y proteger los derechos individuales de las personas.
- l. Una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados es la elaboración de proyectos sobre contribuciones económicas.
- m. Los diputados y senadores se renuevan cada cuatro años.
- n. Las inmunidades parlamentarias son privilegios que gozan los miembros del Congreso.
- o. Una de las clases de sesiones del Congreso es la Asamblea Legislativa.
- p. La Asamblea Legislativa se convoca fuera del período ordinario.
- q. Todos los proyectos de ley deben iniciarse en el Senado.
- r. La cámara en la que se inicia un proyecto se llama «de origen».
- s. Si el Poder Ejecutivo, en diez días hábiles, no devuelve el proyecto de ley aprobado por el Congreso, se considera que este ya es ley y debe ser promulgado y publicado como tal.

10) Ordená con números los pasos del proceso de formación de las leyes:

- ☐ Iniciativa
- ☐ Publicación
- ☐ Sanción
- ☐ Promulgación

11) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. El juicio político es sinónimo de destitución del cargo
- b. En el juicio político la facultad de realizar la acusación es de la Cámara de Senadores.
- c. Una de las causas por las que se lleva adelante el juicio político a los diputados, es el mal desempeño de sus funciones.

12) Mencioná a qué poder del Estado corresponde cada funcionario que se menciona a continuación:

- a. Gobernador:
- b. Ministro de la Corte:
- c. Diputado:

d. Presidente:

e. Senador:

f. Juez:

g. Concejal:

13) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. El Poder Ejecutivo es unipersonal.
- b. El presidente de la Nación puede ser reelegido indefinidamente.
- c. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar jueces sin el acuerdo del Senado.
- d. Los jueces duran en su mandato cuatro años como el presidente de la Nación.
- e. La función de juez es incompatible con toda actividad política.

14) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. La autonomía provincial significa la posibilidad de solo autoadministrarse.
- b. La autonomía provincial significa que las provincias pueden tener sus propias normas de organización no subordinadas a lo establecido en la Constitución Nacional.

15) Marque con una X los poderes reservados a las provincias:

- ☐ Asegurar la educación primaria.
- ☐ Acuñar moneda.
- ☐ Organizar su poder judicial.
- ☐ Establecer aduanas provinciales.

16) Indicá la veracidad o la falsedad de los siguientes enunciados (V o F):

- a. Si un gobernador de una provincia violara la independencia del Poder Judicial, el gobierno nacional puede disponer la intervención federal.
- b. A causa de una invasión exterior, el gobierno federal puede intervenir una provincia por propia iniciativa sin esperar que las autoridades provinciales soliciten la medida.

17) Completá con una cruz en la columna correspondiente del cuadro que presentamos a continuación:

Característica	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial
Sancionar y derogar leyes			
Se renuevan cada 2 años			
Promulga las leyes			
Dura 4 años			
Aplica la ley a casos particulares. Tiene el control de constitucionalidad			
Requisito 25 años como mínimo			
Declarar estado de sitio en caso de conmoción interior			
Administración general del país			
Requisito 30 años como mínimo			
Son elegidos por 6 años			

18) Observá el siguiente cuadro sobre la Organización del Estado Nacional y completá los casilleros vacíos con las autoridades correspondientes:

Niveles de gobierno	División de poderes		
	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial
Nacional			Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tribunales inferiores
Provincial	Legislatura provincial		Suprema Corte o Tribunal Supremo. Tribunales inferiores
Municipal	Concejo deliberante	Intendente	Tribunal de faltas

UNIDAD 6: Ciudadanía y participación política

1. El concepto de «ciudadanía» a través del tiempo

¿Somos todos los y las habitantes iguales? ¿Tenemos los mismos derechos? ¿A qué llamamos «ciudadanía»? ¿Qué relación existe entre este concepto y el de derechos?

El concepto de **«ciudadanía»** no es acabado sino que se halla en permanente construcción. Se relaciona con el pleno **ejercicio** de los derechos, y en nuestra Constitución se la vincula estrictamente a los **derechos políticos**. Como veremos, allí es considerada como el **vínculo político y jurídico que habilita a una persona a ejercer el derecho al voto y a presentar una candidatura conforme a los requisitos del cargo**.

La ciudadanía incluye la **participación activa, individual o colectiva**, en la discusión y resolución de los asuntos que afectan la vida en común. Implica la capacidad de involucrarse y contribuir en la vida pública, no solo a través del voto sino también por medio de otras formas, como el reclamo por el reconocimiento de nuevos derechos, el control de los poderes públicos y el formar parte de distintos tipos de organizaciones políticas y sociales.

¿Ciudadanía o «ciudadanías»?

No es posible separar el concepto de ciudadanía de la titularidad y ejercicio de los derechos. Como vimos previamente en la unidad 5.4., los derechos no están únicamente vinculados a la vida política, sino que abarcan las amplias esferas y espectros de las dimensiones de lo civil y lo social.

Según Thomas Marshall* la ciudadanía no es algo natural que viene dado en las sociedades, sino que es producto de una construcción y como tal fue cambiando a lo largo del tiempo. En este sentido considera tres etapas, en relación a los derechos que se fueron reconociendo paulatinamente:

- **Fines del siglo XVIII y siglo XIX**, enmarcada en el nacimiento de los Estados Nacionales y la expansión del capitalismo, se da la adquisición de la **ciudadanía civil**. La misma se vincula al reconocimiento de los derechos civiles, como el derecho de propiedad, libertad (de expresión, de prensa, de asociación, de circulación y comercio, de pensamiento, religión), acceso a la justicia, autonomía personal que se dio en esa etapa.

- **Siglos XIX y XX**, conforme a los reclamos de participación política llevados adelante por capas medias y sectores obreros y a la consolidación de las democracias, se afianza la **ciudadanía política**. La misma incluye los derechos políticos, es decir, la capacidad de participar en el poder público, incidir en la toma de decisiones, votar y elegir candidatos y candidatas.

- **Siglo XX**. Tras la crisis económica global de 1930 y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) aparecieron los llamados «Estados de bienestar». Los mismos buscaron estimular el crecimiento socioeconómico interno de cada país y promover el bienestar de la población. Allí para Marshall se encuentra la **ciudadanía social** que les garantiza a las personas la capacidad de disfrutar de educación, trabajo, salud, vivienda y seguridad social.

Como ya vimos en la unidad 3.1, en Argentina la ciudadanía política se adquiere a los 16 o 18 años. Son ciudadanas argentinas aquellas personas quienes nacieron en este país o quienes optaron por la nacionalidad argentina al ser hijo o hija de padres y madres argentinos. Los extranjeros pueden solicitar la nacionalidad tras haber residido en el país por más de dos años y como consecuencia, adquieren con ella la ciudadanía.

* Marshall, T.H. y Bottomore, Tom (1999). *Ciudadanía y clases sociales*. Alianza Editorial, Madrid.
Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
24-06-2025

En este sitio se pueden ver los requisitos y las condiciones para tramitar la **ciudadanía argentina**, sea por **opción** o por **naturalización**:

<https://www.argentina.gob.ar/tema/extranjeros/ciudadania>

Pero ¿todas las personas de una sociedad disfrutaron de todos estos derechos? ¿A quiénes incluyeron y a quienes excluyeron estas diversas ciudadanías? La categoría de ciudadanía existe desde hace mucho tiempo y se ha relacionado históricamente con la toma de decisiones en el espacio público, con la vida de las ciudades Estado y con la participación en una democracia. La Grecia clásica (siglos V y IV a.C.) legó dos modelos, el ateniense y el espartano, en el cual la participación política, más abierta o restringida, excluía a diversos sectores: esclavos, extranjeros y mujeres.

La historia de los romanos, también en la antigüedad, trató de ser más inclusiva. En la etapa de la República (509 al 27 a.C.) y a comienzos del Imperio (fundamentalmente los siglos II y III d.C.) se presentaron diversas categorías de ciudadanos que implicaban la participación de distintos sectores sociales y que con el tiempo incluyó a los extranjeros.

Hacia fines de la Edad Media, en las ciudades europeas comenzó a darse un proceso de participación política que implicó la toma de decisiones y que reflató en la arena pública esta categoría. Y si bien se dieron procesos revolucionarios entre los siglos XIII y XVIII, fue en la Revolución francesa (1789-1799) cuando se dio el primer antecedente de lo que hoy son los derechos humanos: *La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*.

Durante todo el siglo XX, la idea de ciudadanía fue ampliada para incluir a diversos sectores: mujeres, negros, indígenas, entre otros colectivos históricamente oprimidos. Recién en 1947 y luego de treinta y cinco años de la sanción de la Ley Sáenz Peña de Sufragio universal masculino, a partir de la ley nacional 13.010, las mujeres argentinas consiguieron el derecho a votar y a postularse como candidatas.

La noción de ciudadanía no se relaciona únicamente con el ejercicio de los derechos políticos, sino también, con nuevos derechos que fueron siendo reconocidos progresivamente por los Estados. Es por eso que hoy algunos sectores vinculados a las luchas por la diversidad sexual, hablan de «nuevas ciudadanías», conforme a los derechos adquiridos tras difíciles procesos de lucha. El derecho a no ser discriminado/a por orientación sexual, a formar pareja y contraer matrimonio con la persona elegida independientemente de su género; el derecho a vivir de acuerdo al género que cada persona siente; la igualdad de oportunidades más allá del género; el acceso a una vida sexual plena y sin violencia, así como el derecho a disfrutar de la sexualidad libremente elegida, sin riegos ni discriminación, forman parte de un amplio abanico de derechos al que le llamaremos «derechos sexuales y reproductivos».

Para entender el concepto de derechos sexuales y reproductivos dividiremos ambos términos. Los **derechos sexuales** son aquellos que involucran la capacidad de *disfrutar de una vida sexual libremente elegida*, sin violencia ni riesgos. Estos derechos también implican que todas las personas decidan cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales, y también que se respete la orientación sexual y la identidad de género que cada persona elige sin discriminación.

Los **derechos reproductivos** se refieren a la facultad de *decidir si tener o no hijos o hijas y, en el caso de querer tenerlos, elegir con quién, cuántos y cada cuánto tiempo*. Incluyen el derecho a conocer, elegir y usar métodos anticonceptivos, acceso a información clara y comprensible sobre los mismos y sobre infecciones de transmisión sexual, así como el derecho

a la atención de la salud durante el embarazo, el parto y el posparto, a acceder a la atención post aborto más allá de si éste fuera provocado o instantáneo. Y también acceder al aborto no punible, en los casos en que la ley los permite: ya sea por una violación, cuando corre peligro la vida de la mujer gestante, y en casos de «atentado al pudor de una mujer demente o idiota», siempre contando con el consentimiento de la mujer.

Asimismo, estos derechos sexuales y reproductivos generan obligaciones para el Estado: las instituciones de salud y comunitarias deben suministrar de forma gratuita métodos anticonceptivos y toda clase de información. En Argentina existen leyes nacionales y provinciales que garantizan estos derechos. La Ley Nacional 25.673 del año 2002, ha creado el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. La implementación de este programa abarca la entrega de insumos a hospitales y salas médicas, la capacitación a los equipos de salud, la distribución de información científica, clara y comprensible, actividades de difusión y campañas, así como consejerías sobre salud sexual.

Para más información sobre el funcionamiento del Programa y los Derechos Sexuales y Reproductivos en Argentina te sugerimos la visualización de este video: «Video "0800 Salud Sexual". Presentación de la línea 0800-222-3444»

<https://www.youtube.com/watch?v=zLzMvNQKLUA>

Estos derechos también están protegidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y los tratados, declaraciones y conferencias internacionales que la Argentina se comprometió a cumplir.

Para cualquier pregunta que tengas sobre derechos sexuales y reproductivos, VIH-SIDA, discriminación y salud sexual, te sugerimos algunos recursos:

Logo: Dirección de Sida y ETS
LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS Y TODAS

Logo: Organización Panamericana de la Salud

Logo: Organización Mundial de la Salud

Logo: Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

Informate llamando al
0800 3333 444
LÍNEA PREGUNTE SIDA
Es gratis, es confidencial, es anónima
Lunes a viernes de 9 a 21 hs. Sábados, domingos y feriados de 9 a 18 hs.
dir-sida-ets@msal.gov.ar www.msal.gov.ar/sida
direcciondesida

0800 222 3444 LÍNEA SALUD SEXUAL
La llamada es gratis. Tu pregunta es confidencial
Lunes a viernes de 8 a 22 hs. - Sábados, domingos y feriados de 9 a 18 hs.

Por denuncias de discriminación podés llamar también al
0800 999 2345 Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI
Las 24 horas, todos los días



Actividad 1

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá por qué podemos sostener que el **concepto de ciudadanía** no es acabado sino que se halla en permanente construcción.
- 2) Explicá las **etapas o tipos de ciudadanía** según Thomas Marshall.
- 3) Explicá la diferencia entre **derechos sexuales** y **derechos reproductivos**.

2. Concepto de «política». Representación y participación política en el sistema democrático. Su complementariedad en el ejercicio de los derechos políticos

Cuando se desarrolló el tema «democracia» en la unidad 3.3 dijimos que esta no solo es una forma de gobierno, sino también un estilo de vida que podemos practicar en nuestra cotidianeidad, cuando respetamos la pluralidad de ideas, la igualdad de oportunidades, cuando consensuamos en esas decisiones o negociamos para resolver conflictos.

Si bien la elección de los gobernantes la ejercen solo los que se consideran ciudadanos de un Estado determinado, una vez que estos representantes ocupan los cargos de gobierno, ejercen el poder para toda la población de ese Estado. En consecuencia, toda la población puede y debe participar políticamente, ya sea peticionando a las autoridades o manifestando opiniones. No olvidemos que los derechos de peticionar a las autoridades y los derechos de libertad de opinión y manifestación son derechos civiles reconocidos por la Constitución Nacional Argentina a todas las personas.

Desde esta perspectiva es que analizamos los conceptos que presentamos a continuación.

¿Qué entendemos por «política»? Participación política individual y social

La palabra «política» tiene diversas acepciones o significados que derivan de los distintos aspectos o enfoques según sea el abordaje. Podemos decir que la **política es la acción que realiza cualquier persona tendiente a participar en su entorno con intención de influir en esa sociedad**, ya sea modificando algunas cosas o luchando para conservar otras. El término también alude a la idea de vivir **participando activamente** en los asuntos de la comunidad. Así entendida, la Política es una forma de convivencia. Participar políticamente significa no solo ser parte del proceso de creación de las normas sino también de luchar para modificarlas en función del bien común.

A través de la actividad política **ejercemos nuestro poder** (todos ejercemos algún tipo de poder) para lograr nuestros objetivos y sostenerlos. Muchas veces esto implica lograr el convencimiento de otros como forma de alcanzar esos fines.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, la participación en la formación o **cuestiones de gobierno** es solo un tipo de participación política: es el ejercicio de los derechos políticos que se reconocen solo a aquellas personas que son ciudadanas.

Pero el ejercicio de la actividad política no se presenta solo en el momento en que alguien participa en las cuestiones de gobierno, sino que es una actividad permanente que todos realizamos en todos los **ámbitos de nuestra vida**: hacemos política en la familia, en la escuela, en el trabajo, en el club de barrio, etc. Esta actividad política nos es inherente, es decir forma parte de nuestra **naturaleza social**.

Deducimos entonces que pensar políticamente o «hacer política», es una acción que va más allá de la participación en un determinado partido o de la promoción ideológica acerca del Estado o de una propuesta de gobierno. Desde el momento que expresamos nuestros pensamientos, emitimos opiniones, actuamos de una forma determinada, tratamos de convencer a otros de algo, tomamos decisiones y las fundamentamos, nos abstenemos por propia decisión de decir o hacer algo, etc. estamos haciendo política.

Otros ejemplos de este tipo de participación política es la influencia que ejercen ciertos **organismos no gubernamentales**, como por ejemplo los **medios de comunicación, organizaciones religiosas, centros de estudiantes, gremios, partidos políticos, movimientos sociales**, etc. El accionar de estas organizaciones es considerado como una forma de **participación política** simplemente porque son **expresiones de ideas** que en muchos casos tienen **influencia en las conductas**, en las opiniones, en las decisiones de los demás, incluso en las decisiones de los gobiernos. Es por esto que debemos distinguir que el «poder de elegir y/o participar en el gobierno» es solo un tipo de participación política y corresponde solamente a una parte de la población, es decir a las y los ciudadanos. El resto de las participaciones políticas pueden ser realizadas por cualquier persona u organización.

Entre los distintos **espacios de participación política** se destacan: los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones voluntarias, las organizaciones no gubernamentales y los movimientos sociales. (Cada una de estos espacios de participación, serán temas desarrollados en el punto 6.4)



Actividad 2

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá el concepto de **«política»**
- 2) Explicá por qué la **participación política** no es solamente la participación en un partido político.
- 3) Mencioná ejemplos de distintos **formas de participación política**.

3. Formas de participación reconocidas constitucionalmente: el sufragio universal y obligatorio. Sistema de partidos políticos. Iniciativa popular. Consulta popular

El derecho al sufragio: concepto y tipos de voto

A partir de lo leído, podríamos decir que no existe una única forma de participar en la política, es decir, de interesarse por los asuntos de la comunidad. El **sufragio** o **voto** es la expresión política de la voluntad individual cuyo objetivo es la participación de las y los ciudadanos en la designación de las y los representantes del pueblo. En una democracia representativa, donde el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, el voto o sufragio es un derecho fundamental.

Veamos a continuación las distintas formas de realizar sufragio.

- **Universal:** se llama «voto universal» a aquel que busca comprender a todas las personas que habitan en un país sin restricciones socioeconómicas, étnicas o de género, con algunas pocas restricciones como podrían ser las restricciones para menores de edad (menor de 16 años), personas incapacitadas, o para los extranjeros en algunas instancias.
- **Calificado o restringido:** se trata de aquel tipo de sufragio del que solo pueden participar aquellas personas que tienen determinada situación económica o cierto grado de instrucción.

- **Secreto:** el «voto secreto» se refiere a la acción íntima y privada de votar, en la que no se da a conocer por quién vota cada ciudadano. El acto se produce en un espacio privado conocido como «cuarto oscuro». Este tipo de mecanismos se presentan para garantizar la transparencia de las votaciones.
- **Público:** cuando el sufragio es público, se le denomina «voto cantado». En esta instancia, la elección del sufragante es dada a conocer en el momento que vota y se expresa en un espacio público.
- **Obligatorio:** En este caso el voto es un derecho pero también, un deber. El hecho de no votar implica una falta que conlleva una multa o sanción.
- **Facultativo:** Se trata de aquella posibilidad de votar, pero sin ser obligatorio. En estas ocasiones el sufragio es un acto voluntario.
- **De primer grado:** Los ciudadanos votan directamente a los candidatos que cubrirán los cargos.
- **De segundo grado o indirecto:** los sufragantes votan por electores, quienes a su vez votan a los candidatos propuestos para cubrir los cargos.

Historia de la ciudadanía política en Argentina

En Argentina el sufragio es *universal, igual, secreto obligatorio y de primer grado. Es facultativo entre los 16 y los 18 años de edad y después de los 70 años de edad. También es facultativo en los casos de consulta popular no vinculante.* (Te recomendamos repasar los conceptos relacionados que fueron desarrollados en unidad 3.1).

Los **artículos 22 y 37** de la Constitución Nacional reglamentan los derechos políticos. Afirman que el gobierno tiene un carácter representativo, y que por ende la democracia será indirecta o representativa, ya que el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes. Asimismo, determinan que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio y que varones y mujeres tienen igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos políticos.

Pero ¿siempre fue así? Veremos que el derecho al sufragio en nuestro país tuvo sus avances y retrocesos.

En 1821, en la provincia de Buenos Aires se dictó una medida que habilitaba a los hombres libres, mayores de veinte años y con propiedad en la provincia, a elegir los miembros de la Legislatura. Se trataba de un tipo de «sufragio calificado». Esta medida es reconocida como el primer antecedente de una ley electoral en Argentina.

La primera versión de nuestra Constitución, de **1853**, no contenía ningún artículo relacionado con el voto. No obstante, la posibilidad de elegir a los representantes estaba regulada por las leyes. Hasta 1912, el voto era voluntario y público (no secreto). Los potenciales votantes según la ley eran los varones argentinos mayores de 21 años, pero solo un porcentaje pequeño del electorado votaba. La participación de la población en las elecciones era escasa y se realizaba mediante las maquinarias electorales: grupos que se organizaban en forma jerárquica y se movilizaban para obtener el triunfo de un bando político en particular. El fraude expresado en la manipulación sobre los registros, inscriptos y votantes falsos, la presión y la violencia en los recintos electorales, eran moneda corriente. Asimismo, todo tipo de incentivos eran utilizados para ganarse el voto: asado, bailes, dinero, empanadas, etc.

Pero los mecanismos electorales no eran transparentes ni limpios. Leandro Alem, uno de los fundadores de la Unión Cívica Radical y principal opositor a los gobiernos del

Partido Autonomista Nacional, decía en 1890, aludiendo a la situación política argentina de entonces:

«La vida política de un pueblo marca la condición en que se encuentra, marca su nivel moral, marca el temple y la energía de su carácter. El pueblo donde no hay vida política es un pueblo corrompido y en decadencia, o es víctima de una brutal opresión».

En **1912** la suerte del voto cambió en Argentina. La **ley Sáenz Peña**, en honor al presidente Roque Sáenz Peña (cuyo mandato ejerció entre 1910 y 1914) que en ese momento envía el proyecto al Parlamento, estableció en 1912 el voto universal, secreto y obligatorio y dispuso la confección de un nuevo padrón basado en los listados de enrolamiento militar. Pero aquella pretensión de universalidad únicamente incluía a los varones mayores de 18 años, argentinos o naturalizados. Excluía a los extranjeros no naturalizados, a los indígenas, a las personas menores de 18 años y fundamentalmente a las mujeres.

Para entonces, las mujeres eran consideradas menores de edad y estaban sujetas a la tutela de sus padres o maridos. Recién pudieron votar en todo el país, en las elecciones nacionales de **1952**. El **voto femenino** había sido aprobado a través de la ley 13.010 en **1947**. Como excepción, la provincia de San Juan lo había sancionado en 1926, teniendo incluso a la primera diputada mujer de la Argentina, la Dra. Emar Acosta.

Pero la suerte del voto, de los derechos y la ciudadanía, corrió paralela en Argentina con la suerte de la democracia. Desde 1930 y hasta 1983 se sucedieron golpes militares y gobiernos de facto que vulneraron los derechos humanos y avasallaron las libertades de las personas. La vida política, los mecanismos y canales de participación se vieron afectados inmensamente.

Sistema de partidos políticos. Iniciativa popular. Consulta popular

En una democracia, la *pluralidad de partidos políticos* es fundamental para su vigencia.

Los partidos políticos representan las diversas ideas que caracterizan a una sociedad y generan los candidatos para ocupar los cargos de gobierno (el tema «Partidos políticos» es ampliado en el punto 6.4). Pero existen otras instancias de participación en cuestiones de gobierno como por ejemplo la *consulta popular*, la *iniciativa popular de leyes*, etc.

Remitimos a la unidad 3.4 - «El ejercicio democrático del poder», donde ya fueron desarrolladas estas instancias o modalidades de participación como mecanismos de las democracias semidirectas.



Actividad 3

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá en qué consiste el **voto o sufragio**.
- 2) Explicá las distintas **clases de sufragio** e indicá cuáles de ellas corresponden a la Argentina.
- 3) ¿Por qué podemos afirmar que la ciudadanía argentina no siempre se ejerció en condiciones de igualdad y en forma permanente?
- 4) Mencioná qué otras formas de participación en cuestiones de gobierno reconoce la Constitución Nacional Argentina.

4. Distintos canales de participación: partidos políticos, gremios, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, organismos civiles

Partidos políticos

Los partidos políticos son **instituciones** constituidas por personas con ideales comunes, cuyo **objetivo** es ocupar cargos de gobierno.

Como ya mencionamos, son fundamentales dentro de un sistema democrático porque son los que generan los candidatos que compiten por la ocupación de cargos de gobierno. Por esta razón es que, conforme lo establece el **artículo 38**, el **Estado** contribuye al **sostenimiento económico** de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio. Estas medidas constitucionales tienen por objeto reforzar el sistema democrático, pues para que la democracia funcione deben existir distintas opiniones y posturas.

Ahora bien, repasemos a continuación algunos conceptos e ideas fundamentales que suelen generar mucha confusión respecto a este tema:

- **Partido político no es sinónimo de cualquier asociación política.**

El *objetivo* por el cual se forma un *partido político* es lograr *acceder a cargos de gobierno*, entendiendo que de esta forma se logran plasmar en la realidad los ideales compartidos por quienes integran esa organización. En cambio, existen *otras agrupaciones políticas* cuyos miembros también comparten ideales, influyen en la opinión pública, etc., pero *no tienen* como *objetivo* el acceso a los *cargos* de gobierno. Pueden ser, como ya mencionamos, organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones religiosas, centros de estudiantes, etc.

- **Partido político no es sinónimo de gobierno.**

- El **gobierno** es el que representa al pueblo, entendiendo en este caso por pueblo no solo a las y los ciudadanos que lo votaron y/o son afiliados a los partidos a los que pertenecen quienes integran ese gobierno, sino a toda la población que habita el territorio nacional. El gobierno es quien debe cumplir el mandato y debe gobernar para todos los habitantes.

- Los **partidos políticos** canalizan ideas, corrientes de opinión, buscan compromisos y afianzar poder a través de la afiliación de personas. Si lo consiguen, solo esos candidatos se convierten en gobierno. Pero los partidos políticos a los que esos candidatos pertenecen no son el gobierno, de hecho que muchos de ellos siguen actuando como oposición aunque no sean la mayoría en el gobierno e incluso no habiendo obtenido cargo de gobierno alguno.

Gremios y sindicatos

Los gremios y los sindicatos son las **organizaciones formadas por las y los trabajadores** pertenecientes al **mismo oficio o profesión** que tienen como objetivo participar y reclamar **mejoras laborales**. Los cargos de conducción y de dirección se renuevan por el voto de los afiliados.

Organizaciones voluntarias

En la actualidad muchas personas participan en la formación y gestión de comedores comunitarios, cooperadoras escolares, asociaciones de vecinos, sociedades de fomento, centros de jubilados, etc. Todas estas organizaciones son voluntarias y colectivas. En general estas organizaciones intentan contribuir a solucionar problemas sociales.

Organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales -ONG- han surgido en nuestro país en la década de 1990, cuando el Estado fue abandonando algunas funciones que antes cumplía. Ante el repliegue del Estado, en áreas de salud o educación, entre otras, la ciudadanía comenzó a organizarse en asociaciones voluntarias a fin de dar respuestas a un sinnúmero de situaciones traumáticas. Estas organizaciones no dependen de los gobiernos de turno. No tienen fines de lucro. Y en algunos casos reciben financiamiento externo para llevar a cabo sus tareas.

Los movimientos sociales

Si bien en sus orígenes los movimientos sociales aparentaron tener corta vida y objetivos muy puntuales, en la actualidad, son parte de la vida pública argentina. En estos confluyen personas y grupos heterogéneos con objetivos similares. Es decir que en estos movimientos se relacionan una diversidad de individuos, que pueden tener diferentes posturas políticas, pero que comparten el objetivo de transformar una situación que los afecta por igual.

Entre los movimientos sociales se destacan el *movimiento por los derechos humanos*, cuyo principal objetivo es llevar a la justicia a los responsables de violaciones a los derechos humanos. La Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, Las Madres de Plaza de Mayo, las Abuelas de Plaza de Mayo, la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos, entre otros.

Con el tiempo, las demandas del movimiento por los derechos humanos han ido variando y derivaron en nuevos reclamos, como por ejemplo el pedido de justicia frente a los casos de abuso de autoridad policial.

Otro de los *movimientos es el de los piqueteros*. Durante la década de 1990 los sectores populares desarrollaron una nueva modalidad de protesta: los piquetes. Estos nacieron en la provincia de Neuquén, cuando ex trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y vecinos de la localidad de Cutral-Có cortaron una ruta, reclamando al gobierno nacional y al provincial soluciones ante la pérdida de los puestos de trabajo. En pocos años, el ejemplo de Neuquén fue imitado por otras provincias, y esto dio lugar al nacimiento de un nuevo movimiento social. En la actualidad, el movimiento piquetero es uno de los principales canales de denuncia de problemas tales como el desempleo, la marginación y la pobreza.



Actividad 4

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá qué es un **partido político** y por qué es una institución fundamental en una democracia representativa. Mencioná las **funciones** de los partidos políticos.
- 2) Explicá qué son los **gremios y sindicatos**.
- 3) Explicá las características de las **organizaciones voluntarias y de las ONG**.
- 4) ¿Qué son los **movimientos sociales**? Mencioná dos ejemplos.

5. La opinión pública. El sujeto político frente a los diversos factores de poder que condicionan el ejercicio de la ciudadanía: El mercado y los medios masivos de comunicación masiva

¿Qué es la opinión pública?

El concepto de **«opinión pública»** se refiere a un conjunto de actitudes, ideas y sentimientos compartidos por la mayor parte de los miembros de una comunidad y que pueden ser expresados públicamente. Este concepto recién surgió cuando se dieron las condiciones históricas necesarias: la democracia que incluye la libertad de expresión y la pluralidad ideológica, y la masificación de las comunicaciones.

La opinión se puede expresar, es decir hacerse pública, cuando los regímenes políticos lo permiten. A su vez la opinión pública cumple la función de control sobre los poderes públicos.

La posibilidad técnica de expresar públicamente una opinión está dada por los medios de comunicación de alcance masivo. Por eso el concepto de opinión pública aparece, desde su nacimiento, ligado al instrumento del que se vale: la prensa, completada luego por los nuevos medios masivos de comunicación.

Las encuestas

Las encuestas, o también llamadas «sondeos de opinión», son técnicas consideradas científicas cuya función es identificar, conocer y recabar las opiniones de la población. La encuesta consiste en registrar y ordenar las respuestas de un grupo de personas (una muestra) a un cuestionario establecido. Este grupo de personas a quien se realiza la encuesta es «representativo» de la comunidad que se desea estudiar. El resultado es la «distribución de opiniones» (en términos estadísticos) de la población acerca del tema a estudiar.

Algunos autores critican la metodología de los sondeos de opinión porque consideran que pueden «fabricar la opinión». Al insistir que la mayoría piensa de una determinada manera pueden generar un clima favorable hacia dicha idea en aquellos que no tenían una opinión definida.

En general las encuestas son una serie de preguntas sobre determinados temas en base a opciones predeterminadas, por lo tanto no formulan el pensamiento de los sujetos encuestados, sino que se limitan a brindar una información construida sobre elecciones de opciones no propuestas por los encuestados.

La mayoría de las encuestas se preparan dentro de un marco de opciones fijas, dirigidas hacia determinado objetivo, lo que impide aquello que caracteriza la opinión que son los matices. Por lo tanto, más que un espejo de opiniones generalizadas, son *indicadores*.

Las encuestadoras son, en un alto porcentaje, empresas privadas que deben cuidar de sus clientes ya que son su fuente de ingresos, lo que implica que más allá de una metodología científica hay relaciones económicas que ponen en tela de juicio su imparcialidad.

El sociólogo Pierre Bourdieu* da tres argumentos por los cuales cuestiona la realización de las encuestas para dilucidar la opinión pública sobre algún tema:

- No todas las personas tienen una opinión formada sobre cualquier tema.
- No todas las opiniones tienen la misma fuerza, y por lo tanto no pueden sumarse.
- Es discutible que exista realmente un consenso acerca de los problemas.

* www.studocu.com/es-mx/document/universidad-nacional-autonoma-de-mexico/sociologia-interpretativa/ensayos/bourdieu-la-opinion-publica-no-existe.pdf/293850/view

Con frecuencia, suelen presentarse objeciones técnicas a esta metodología: se cuestiona, por ejemplo, que la muestra sea representativa de lo que piensa la totalidad; que las preguntas estén formuladas de manera tal que no induzcan las respuestas o que las fuercen al omitir posibilidades en las opciones de respuestas posibles.

En el caso de los sondeos preelectorales, se debate también si es conveniente publicar los datos de las encuestas días antes del acto eleccionario, puesto que los resultados podrían condicionar la decisión de las y los ciudadanos. Quienes se ocupan de esta tarea responden a este argumento diciendo que la publicidad de los datos forma parte del derecho a la información del que goza todo individuo.

Aun cuando se reconocen los problemas que trae esta metodología, lo cierto es que la opinión pública sigue siendo una entidad abstracta, imaginariamente homogénea y estable, presente en las discusiones sobre temas de carácter público, tanto entre los políticos como en los medios de comunicación, y es utilizada con frecuencia como argumento de autoridad.

Los medios de comunicación masiva como formadores de opinión

Como es sabido, los medios de comunicación masivos en sus distintas versiones (prensa escrita, radio, televisión, portales de noticias, sitios de interés general en línea, etc.) ejercen una gran influencia en la sociedad. Tanto es así que desde su inicio, se ha constituido como el «cuarto poder».

Algunos autores sostienen que en la actualidad asistimos a un fenómeno que denominan «*massmediatización*» que se refiere a cómo la política, la educación, la información, las relaciones sociales, la intimidad, etc., se adecúa a la lógica de los medios de comunicación influenciando en los comportamientos y las relaciones sociales y provocando cambios culturales. La instantaneidad y la simultaneidad en los contenidos de los mensajes, la imposición de imágenes, la fragmentación y descontextualización, la deshistorización son características de este fenómeno.

En el siglo XIX se ha expresado que la función del periódico es comunicar entre sí a la gente de una comunidad. Un medio de hablarse todos los días sin verse y marchar de acuerdo, sin estar reunidos. Actualmente esta función también la cumplen las redes sociales. También se ha expresado que un diario reproduce una doctrina o un sentimiento común a un gran número de personas. Es decir, representa a sus lectores. Sin embargo también se puede plantear un pensamiento inverso: así como los medios recogen la opinión de la gente, también es cierto que influyen sobre las personas, instalando temas y propuestas.

La homogeneidad del pensamiento que existe dentro de una comunidad debe mucho a la existencia de los medios de comunicación. Por eso se los ha caracterizado como los «creadores» de la opinión pública.

Un aporte significativo sobre el tema lo ha hecho Noelle-Neumann (politóloga alemana). Brevemente ella dice que las personas temen ser aisladas de su entorno, estando particularmente atentas a las opiniones y comportamientos de lo que percibe como la mayoría. El miedo a la exclusión homogeneiza las opiniones. En su excelente libro *La espiral del silencio* señala que el hecho de que una persona se manifieste o no, depende de su percepción de lo que la mayoría opina. En este sentido los medios de comunicación son relevantes, ya que les dan a los individuos los argumentos, las formas y hasta el discurso apropiado para defender una postura. En definitiva la opinión pública se gesta a partir de la observación que hace el individuo de su entorno social. Dice Elisabeth Noelle-Neumann:

«el resultado es un proceso en espiral que incita a otros individuos a percibir los cambios de opinión y a seguirlos hasta que una opinión se establece como la actitud prevaleciente, mientras que la otra opinión la apartarán y rechazarán todos, a excepción de los duros de espíritu, que todavía persisten en esa opinión. He propuesto el término espiral del silencio para describir este mecanismo psicológico».

(La Espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social, 1977)

Lo denomina «espiral de silencio» ya que, cuanto más se difunde la versión dominante a través de los medios, la presión que sufrirán los que opinen distinto resultará inhibitoria, resultando una espiral de silencio creciente que se retroalimenta. Es interesante destacar que los políticos saben que cuando las encuestas les son favorables, eso incide en el comportamiento de los sectores de la población indecisos; y viceversa, cuando las encuestas les dan mal.

Podríamos agregar que la multiplicación de los medios de comunicación masiva no se reflejó en una diversidad de discursos y visiones del mundo. Al contrario, hay una homogeneización que aparece expresada en la idea de un «pensamiento único».

Los medios de comunicación masiva, al igual que como explicamos acerca de las empresas encuestadoras en párrafos anteriores, son en su mayoría empresas privadas, y como tales, representan intereses políticos y económicos, priorizan la lógica empresarial de productos sobre los derechos comunicacionales de las y los ciudadanos. La publicidad muchas veces se confunde con la noticia o con la información, desdibujando el papel de los medios de comunicación: la información. Los medios de comunicación masiva tienen el poder de imponer sus opiniones, jerarquizando la información, difundiendo determinadas noticias y silenciando otras. De hecho, visualizan aquellos temas que le son de interés propio (ocultando otros) en un intento de manejar la agenda de temas de la sociedad. Según el sociólogo Pierre Bourdieu: *«El periodista que descubre, que investiga complots o bien que hace investigaciones peligrosas sobre el terreno, es un mito. Algunas personas lo hacen, y cada vez más son mujeres. Como están dominadas, son ellas las que investigan las situaciones difíciles. El periodista del establishment, el periodista de Le Monde, de The Guardian, del New York Times, del País, es una persona que contribuye al mantenimiento del orden simbólico y de la visión dominante del mundo.»***

Estas empresas de difusión utilizan herramientas, creadas por especialistas, para «influir» sobre las emociones y los pensamientos del espectador. El armado de las noticias suele utilizar formatos que resalten valores afines con los intereses de dichos medios, intentando imponer o sustentar un orden social conveniente a sus fines. Hay una ligazón muy importante entre poder económico, poder político y poder mediático. Una mención especial merece el poder que ejercen sobre la opinión pública, homogeneizando y restringiendo las opciones con la instalación de determinadas figuras políticas o culturales; lo que no figura en los medios es percibido como prácticamente inexistente para una sociedad.

Se puede afirmar, entonces, que las noticias se construyen y las opiniones se pueden «moldear». En este proceso se utilizan recursos para que los acontecimientos resulten atractivos y despierten el interés en el público.

Es habitual que los titulares de los diarios «encubran» debajo de la noticia juicios de valor implícitos. Un ejemplo podría ser el encabezado de la nota «Una fanática de los boliches que había abandonado la secundaria», publicado por el diario *Clarín* el 13 de septiembre de 2014, comunicando no solamente la muerte de Melina Romero, sino también un juicio

** <https://www.dooos.org/articulos/periodismo-y-poder-en-la-ciudad-de-buenos-aires>

de valor acerca de la vida de esa persona.

Muchas empresas dedicadas a la información se han extendido más allá de sus países de origen o han formado grupos multimediáticos, reuniendo en una sola mano diarios, canales de televisión, radios, etc. formando monopolios informativos.



Actividad 5

A continuación, realizá las actividades que te proponemos. Para ello, es conveniente que tengas a mano papel y lápiz o lapicera.

- 1) Explicá el **concepto** de **«opinión pública»** y a partir de qué momento tuvo relevancia el mismo.
- 2) Explicá qué son las **encuestas** o **«sondeos de opinión»** y cómo se realizan.
- 3) Explicá cuáles son las **críticas** que se hacen tanto a la realización de encuestas de opinión pública como a la metodología o técnicas que se utilizan para realizarla.
- 4) Explicá en qué consiste y qué características tiene el fenómeno denominado **«massmediatización»**.
- 5) Explicá por qué se dice que los medios de comunicación masiva son **formadores de opinión**.



Actividad integradora de la unidad 6

1) Indicá con verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

- a. El sufragio directo es el sufragio de segundo grado.
- b. La iniciativa popular de leyes es un mecanismo de participación ciudadana.
- c. La consulta popular es un derecho político.
- d. La única forma de la participación política es la militancia partidaria.
- e. Los movimientos sociales no son un tipo de participación política.
- f. Los sondeos de opinión preelectorales podrían influir en la decisión de las y los ciudadanos.
- g. El concepto de opinión pública está relacionado con los medios de comunicación y con el sistema democrático.

2) Marcá con una “X” cuáles de estos derechos son derechos sexuales y reproductivos:

- ☐ Acceso a preservativos en hospitales y centros comunitarios.
- ☐ Percepción de una jubilación.
- ☐ Acceso a información sobre enfermedades de transmisión sexual.
- ☐ Enseñanza de la educación sexual integral en las escuelas.
- ☐ Voto universal, igualitario y sin ningún tipo de discriminación.

ANEXO - Información para el estudio de la materia

Glosario

Conceptualización y explicación

- **Concepto:** significa «concebido». Concebir es agarrar o capturar algo. Es unir dos o más entidades (cosas) para formar otra distinta a las anteriores. Los conceptos son construcciones, elaboraciones o representaciones mentales. Son expresiones de ideas. La formación de conceptos se ve influenciada por todos los elementos que conforman el contexto en el que se realiza la conceptualización. Esos elementos son, por ejemplo, el lenguaje, la cultura, las experiencias previas, las situaciones emocionales, la información percibida por los sentidos, etc. Todos ellos se unen o mezclan al momento de conceptualizar para hacerlo nacer y para darle un sentido.

- **Explicar:** *ex* es «sacar» y *plicare* «plegar». Significa entonces sacar los pliegues a lo que está enredado. En el pensamiento lo plegado es lo que no está claro y es necesario sacarlo a la luz para que se comprenda. Explicar es entender un concepto o una situación y transmitirla. La exposición ordenada de un tema puede ser parte de una explicación, pero mientras que la exposición tiene por finalidad la información sobre una materia o situación, la explicación tiene por objetivo hacer comprender a alguien cómo funciona, por qué se produce un hecho o actividad. Es de esta manera como se transmite conocimiento.

En las consignas de actividades o exámenes se pide que se conceptualice y que se explique. Esta acción aparece expresada como «Explicar en qué consiste...», «¿Qué es...», «Explicar el concepto de...», «Exponer el concepto de... y explicarlo.» También puede incluir la mención de características como forma de explicar un concepto. En estos casos se debe describir por medio de la mención y explicación de las características comunes de todos los ejemplares que presenten las mismas, pero sin mencionar ninguno en particular.

Si se pide, por ejemplo, el concepto de «derechos», explicamos que son «facultades» que tienen las personas y que están reconocidas por las leyes. Es decir que es lo que las personas pueden hacer o pueden abstenerse de hacer.

- **Clasificación:** clasificar es ordenar por clases (por tipos o categorías). Es agrupar cosas, conceptos u otros por características distintivas o similares. Pueden existir tantas clasificaciones como criterios se utilicen para realizarlas. Estos criterios responden a las necesidades que se precisen satisfacer cuando se clasifica. En el caso de las clasificaciones de conceptos se realizan para posibilitar y facilitar el estudio de los mismos.

En las consignas de actividades y exámenes se pide que se clasifique. Esta acción aparece expresada como «Clasificá...», «Mencioná los tipos de...», «Explicá las categorías de...». Se deberá tener en cuenta que en general, además de exponer una clasificación se pide que sea explicada.

Si se pide, por ejemplo, que clasifiques a los derechos, decimos que se clasifican en civiles, sociales y políticos. Luego cada clase tiene la explicación de su concepto.

- **Ejemplificación:** uno de los significados de ejemplo es el de «prototipo» o «modelo». Su significado proviene de «proceder» y de «tomar» u «obtener». Entonces, un ejemplo es algo que se ha extraído o tomado de un grupo para que sirva de modelo de lo que se está explicando, es decir que responda a las características que se dan en el concepto. Un ejemplo no reemplaza a un concepto, solo sirve como muestra o prueba de lo que se está exponiendo y explicando.

En las consignas de actividades o exámenes se pide que se ejemplifique. Esta acción aparece expresada como «Dar 2 (o más) ejemplos de...» o «Mencioná ejemplos de...». Siguiendo con el ejemplo planteado en «Conceptualización» (palabra anterior de este glosario) pondríamos como ejemplo del concepto de derechos, el derecho a trabajar, el derecho a transitar, el derecho a aprender, etc.

- **Arbitrariedad:** acto o proceder contrario a la justicia, basado solo en la voluntad o capricho.
- **Jurídico:** concerniente al Derecho. Ajustado a él. Legal. Quiere decir que pertenece o es relativo al conjunto de normas jurídicas entre las que se encuentran, por ejemplo las leyes.
- **Judicial:** perteneciente al juicio. Hecho por la justicia o por su autoridad. Relativo al juez. Quiere decir que pertenece al ámbito del Poder Judicial, específicamente a la actividad o tarea que realizan los jueces de acuerdo con su autoridad, con sus funciones y atribuciones, entre las que se encuentran, por ejemplo llevar a cabo un juicio y dictar sentencias.
- **Jurisdicción y competencia:**
 - **Jurisdicción:** significa declarar o aplicar el Derecho. Es la autoridad o dominio del Poder Judicial del Estado para aplicar las leyes administrando justicia. También significa territorio en el que un juez o tribunal ejerce su autoridad. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia en todo, sino solo en aquello que se le ha atribuido.
 - **Competencia:** Significa la parte de jurisdicción que le corresponde a un juez, por ejemplo en cuanto a qué materia (civil, comercial, laboral, etc.) puede ejercer su jurisdicción y dentro de qué territorio (provincia, nación).

Otro significado de competencia: contienda, contraposición de opiniones, disputa, debate, pelea, batalla, rivalidad entre dos o más personas aspirando (pretendiendo) todas ellas a obtener una misma cosa.
- **Sentencia:** es una decisión o resolución judicial tomada por un juez que pone fin a un litigio, a una causa. La sentencia reconoce el derecho de una de las partes y obliga a la otra a cumplir con lo que la sentencia establece.
- **Jurisprudencia:** conjunto de sentencias de distintos jueces o tribunales acerca de cuestiones similares. A través de la jurisprudencia se puede completar la interpretación de una ley al momento de aplicarla a un caso particular o puede servir como fundamento de la sentencia de un juez ante la inexistencia de una ley.
- **Administración:** administrar es ocuparse de algo, dirigir una institución. Es suministrar, proporcionar o distribuir algo. Graduar, racionalizar el uso de algo para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto. Se puede administrar dinero, recursos humanos, insumos, leyes, contenidos, etc.
- **Funcionario:** quien desempeña una función o servicio público. Empleado público. Quien desempeña la función pública.
- **Gobierno, cargo de gobierno, cargo público.**
 - **Gobierno:** conjunto de órganos o instituciones que ejercen el poder del Estado. Esas instituciones son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder judicial. También se denomina «gobierno» al conjunto de funcionarios que integran esos órganos de gobierno.

- **Cargo público:** lugar que ocupa cualquier funcionario, es decir cualquier empleado que desempeña la función pública ya sea en cualquier ámbito de la administración pública como en el ámbito de gobierno.

- **Cargo de gobierno:** lugar que ocupa un funcionario dentro de los órganos de gobierno, es decir dentro de del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Concluimos, entonces, que todo cargo de gobierno es, a su vez un cargo público, pero no todo cargo público es un cargo de gobierno.

• **Función del Poder Ejecutivo:** el Poder Ejecutivo tiene como función la administración general del país.

• **Función del Poder Judicial:** el Poder Judicial tiene como función la aplicación de las leyes y demás normas jurídicas a los casos particulares que tenga que resolver administrando justicia. Tiene, además, el control de constitucionalidad es decir que es el que puede declarar la inconstitucionalidad de una ley y es el intérprete de la Constitución Nacional.

• **Función del Poder Legislativo:** el Poder Legislativo tiene a su cargo la función de sancionar (crear, aprobar) leyes y de derogarlas (dejarlas sin efecto).

• **Ley:** norma jurídica escrita creada por cualquier órgano de gobierno. Más estrictamente es la norma creada por los poderes legislativos nacionales o provinciales.

• **Sanción**

- Creación, aceptación, aprobación. Este significado está asociado a una de las funciones del Poder Legislativo.

- Castigo, pena, penitencia, amonestación. Este significado está asociado a una de las funciones del Poder Judicial.

• **Derogación:** acto del Poder Legislativo por el cual se deja sin efecto una ley.

• **Promulgación:** aprobación de una ley por parte del Poder Ejecutivo.

• **Legalidad y legitimidad.**

- Legalidad: conformidad con la ley. Quiere decir que legal es aquello que se ajusta a lo establecido en una ley. Se dice también que lo legal es lo lícito. Por el contrario lo ilegal es lo ilícito.

- Legitimidad: cabe aclarar que este concepto puede definirse tanto en el campo de la Filosofía como en el de la Ciencia Política y en el del Derecho. En este caso lo estudiaremos en relación a las normas jurídicas incluyendo entre ellas a las leyes. La legitimidad es una característica de las normas jurídicas, entre ellas las leyes, que expresa el correcto proceder de los órganos del estado y expresa el nivel de credibilidad (creencia), consenso o reconocimiento de la población con respecto a lo establecido por esa norma. Desde esta perspectiva podemos decir que una norma jurídica es legítima cuando cumple con los requisitos de validez, justicia y eficacia.

Concluimos que: «legal» y «legítimo» no son sinónimos. La legitimidad es una característica que puede encontrarse en las leyes.

No toda ley es legítima: la existencia y la medida de legitimidad de una norma jurídica se mide de acuerdo con su grado de validez, justicia y eficacia.

• **Acción:** ejercicio del derecho que la ley le reconoce a toda persona que consiste en dirigirse a los órganos del Poder Judicial para que, a través de un proceso, se resuelvan sus pretensiones mediante la aplicación de la ley. El ejercicio del derecho de «acción» es, en definitiva, la causa del inicio de un procedimiento. Podemos concluir, entonces, que este derecho no es igual a los demás ya que para ejercerlo se debe hacer a través de un procedimiento judicial. Un ejemplo de «acción» es la presentación de una demanda contra alguien. También existen «acciones» que son garantías constitucionales, como por ejemplo la acción de *habeas corpus* y la acción de amparo.

• **Recurso:** es volver a dar curso a un conflicto. Es una forma de impugnación de una resolución judicial o administrativa. Es una apelación a instancias superiores. Las partes enfrentadas en un conflicto en una primera instancia pueden concurrir a una instancia superior que analice el conflicto y decida si la decisión de la instancia inferior se ajusta o no a la ley correspondiente, y, en su caso, pueden solicitarle que reforme la determinación con que no se está conforme. Ejemplo de recurso es el llamado «recurso extraordinario» ante la Corte Suprema de Justicia.

Constitución de la Nación Argentina

Constitución Nacional

SANTA FE, 22 de agosto de 1994

Boletín Oficial, 23 de agosto de 1994

Vigente, de alcance general

Id Infojus: LNS0002665

Sumario

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, Poder Legislativo, Poder Judicial, Auditoría General de la Nación, Defensor del Pueblo, Poder Ejecutivo, jefe de gabinete de ministros, gobierno provincial, *habeas data*, supremacía de los Tratados Internacionales, Derecho constitucional, Derecho administrativo.

Preámbulo

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

- **ARTÍCULO 1** - La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal, según la establece la presente Constitución.
- **ARTÍCULO 2** - El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.
- **ARTÍCULO 3** - Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.
- **ARTÍCULO 4** - El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.
- **ARTÍCULO 5** - Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

- **ARTÍCULO 6** - El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.
- **ARTÍCULO 7** - Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.
- **ARTÍCULO 8** - Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.
- **ARTÍCULO 9** - En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.
- **ARTÍCULO 10** - En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.
- **ARTÍCULO 11** - Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.
- **ARTÍCULO 12** - Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.
- **ARTÍCULO 13** - Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.
- **ARTÍCULO 14** - Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.
- **ARTÍCULO 14 BIS** - El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera

y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

• **ARTÍCULO 15** - En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

• **ARTÍCULO 16** - La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

• **ARTÍCULO 17** - La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el ARTÍCULO 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

• **ARTÍCULO 18** - Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

• **ARTÍCULO 19** - Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

• **ARTÍCULO 20** - Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

• **ARTÍCULO 21** - Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y

a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

- **ARTÍCULO 22** - El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

- **ARTÍCULO 23** - En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

- **ARTÍCULO 24** - El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

- **ARTÍCULO 25** - El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

- **ARTÍCULO 26** - La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

- **ARTÍCULO 27** - El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

- **ARTÍCULO 28** - Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

- **ARTÍCULO 29** - El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

- **ARTÍCULO 30** - La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

- **ARTÍCULO 31** - Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

- **ARTÍCULO 32** - El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

- **ARTÍCULO 33** - Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución,

no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

- **ARTÍCULO 34** - Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentren.

- **ARTÍCULO 35** - Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS

- **ARTÍCULO 36** - Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el ARTÍCULO 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles. Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este ARTÍCULO. Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

- **ARTÍCULO 37** - Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

- **ARTÍCULO 38** - Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

- **ARTÍCULO 39** - Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria

que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

• **ARTÍCULO 40** - El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática. El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

• **ARTÍCULO 41** - Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

• **ARTÍCULO 42** - Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

• **ARTÍCULO 43** - Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para

exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

• **ARTÍCULO 44** - Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

• **ARTÍCULO 45** - La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

• **ARTÍCULO 46** - Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires doce; por la de Córdoba seis; por la de Catamarca tres; por la de Corrientes cuatro; por la de Entre Ríos dos; por la de Jujuy dos; por la de Mendoza tres; por la de La Rioja dos; por la de Salta tres; por la de Santiago cuatro; por la de San Juan dos; por la de Santa Fe dos; por la de San Luis dos; y por la de Tucumán tres.

• **ARTÍCULO 47** - Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

• **ARTÍCULO 48** - Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

• **ARTÍCULO 49** - Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación: para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

• **ARTÍCULO 50** - Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son

reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

- **ARTÍCULO 51** - En caso de vacante, el gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

- **ARTÍCULO 52** - A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

- **ARTÍCULO 53** - Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SENADO

- **ARTÍCULO 54** - El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.

- **ARTÍCULO 55** - Son requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

- **ARTÍCULO 56** - Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

- **ARTÍCULO 57** - El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

- **ARTÍCULO 58** - El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la cámara.

- **ARTÍCULO 59** - Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

- **ARTÍCULO 60** - Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

- **ARTÍCULO 61** - Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque.

- **ARTÍCULO 62** - Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra

causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS

- **ARTÍCULO 63** - Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.
- **ARTÍCULO 64** - Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.
- **ARTÍCULO 65** - Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.
- **ARTÍCULO 66** - Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.
- **ARTÍCULO 67** - Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.
- **ARTÍCULO 68** - Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.
- **ARTÍCULO 69** - Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.
- **ARTÍCULO 70** - Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.
- **ARTÍCULO 71** - Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.
- **ARTÍCULO 72** - Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.
- **ARTÍCULO 73** - Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.
- **ARTÍCULO 74** - Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

• **ARTÍCULO 75** - Corresponde al Congreso:

1.- Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

2.- Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias. No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso. Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

3.- Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por la ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

4.- Contraer empréstitos sobre el Crédito de la Nación.

5.- Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

6.- Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.

7.- Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

8.- Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

9.- Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

10.- Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

11.- Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema

uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.

15. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

16. Proveer a la seguridad de las fronteras.

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

20. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir

empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

21. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes. La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo. La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

26. Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

28. Permitir la introducción de tropas Extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

30.- Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

31. Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires. Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

32. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

• **ARTÍCULO 76** - Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES

• **ARTÍCULO 77** - Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución. Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las cámaras.

• **ARTÍCULO 78** - Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

• **ARTÍCULO 79** - Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

• **ARTÍCULO 80** - Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

• **ARTÍCULO 81** - Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las

Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

- **ARTÍCULO 82** - La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

- **ARTÍCULO 83** - Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

- **ARTÍCULO 84** - En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- **ARTÍCULO 85** - El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación. Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
24-06-2025

- **ARTÍCULO 86** - El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

- **ARTÍCULO 87** - El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".
- **ARTÍCULO 88** - En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.
- **ARTÍCULO 89** - Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.
- **ARTÍCULO 90** - El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.
- **ARTÍCULO 91** - El presidente de la Nación cesa en el poder el mismo día en que expira su período de cuatro años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.
- **ARTÍCULO 92** - El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.
- **ARTÍCULO 93** - Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de: "desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina".

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE VICEPRESIDENTE DE

LA NACIÓN

- **ARTÍCULO 94** - El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.
- **ARTÍCULO 95** - La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.
- **ARTÍCULO 96** - La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.
- **ARTÍCULO 97** - Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.
- **ARTÍCULO 98** - Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

- **ARTÍCULO 99** - El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:
 1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.
 2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.
 4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante

en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación.

7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

8. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales.

11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

12. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

13. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo en el campo de batalla.

14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el ARTÍCULO 23.

17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

18. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que

ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL JEFE DE GABINETE Y DEMÁS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

• **ARTÍCULO 100** - El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

1. Ejercer la administración general del país.
2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este ARTÍCULO y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al presidente.
4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el presidente de la Nación y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.
5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.
6. Enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.
7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de Presupuesto nacional.
8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.
9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.
11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.
12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.
13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente. El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar

simultáneamente otro ministerio.

- **ARTÍCULO 101** - El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.
- **ARTÍCULO 102** - Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.
- **ARTÍCULO 103** - Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.
- **ARTÍCULO 104** - Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.
- **ARTÍCULO 105** - No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.
- **ARTÍCULO 106** - Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.
- **ARTÍCULO 107** - Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCIÓN TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

- **ARTÍCULO 108** - El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.
- **ARTÍCULO 109** - En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.
- **ARTÍCULO 110** - Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.
- **ARTÍCULO 111** - Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.
- **ARTÍCULO 112** - En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte.

• **ARTÍCULO 113** - La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.

• **ARTÍCULO 114** - El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial. El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley. Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

• **ARTÍCULO 115** - Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el ARTÍCULO 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal. Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios. Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo. En la ley especial a que se refiere el ARTÍCULO 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

• **ARTÍCULO 116** - Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del ARTÍCULO 75; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

• **ARTÍCULO 117** - En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos

concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

- **ARTÍCULO 118** - Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiera cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

- **ARTÍCULO 119** - La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

SECCIÓN CUARTA

DEL MINISTERIO PÚBLICO

- **ARTÍCULO 120** - El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

- **ARTÍCULO 121** - Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

- **ARTÍCULO 122** - Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

- **ARTÍCULO 123** - Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

- **ARTÍCULO 124** - Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

- **ARTÍCULO 125** - Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de

propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios. Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

• **ARTÍCULO 126** - Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultades de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros.

• **ARTÍCULO 127** - Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

• **ARTÍCULO 128** - Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

• **ARTÍCULO 129** - La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este ARTÍCULO, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Segunda. Las acciones positivas a que alude el ARTÍCULO 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine. (Corresponde al ARTÍCULO 37).

Tercera. La ley que reglamente el ejercicio de la iniciativa popular deberá ser aprobada dentro de los dieciocho meses de esta sanción. (Corresponde al ARTÍCULO 39).

Cuarta. Los actuales integrantes del Senado de la Nación desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno. En ocasión de renovarse un tercio del Senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer senador por distrito por cada Legislatura. El conjunto de los senadores

por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura, y la restante al partido político o alianza electoral que le siga en número de miembros de ella. En caso de empate, se hará prevalecer al partido político o alianza electoral que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la elección legislativa provincial inmediata anterior. La elección de los senadores que reemplacen a aquellos cuyos mandatos vencen en mil novecientos noventa y ocho, así como la elección de quien reemplace a cualquiera de los actuales senadores en caso de aplicación del ARTÍCULO 62, se hará por estas mismas reglas de designación. Empero, el partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura al tiempo de la elección del senador, tendrá derecho a que sea elegido su candidato, con la sola limitación de que no resulten los tres senadores de un mismo partido político o alianza electoral. Estas reglas serán también aplicables a la elección de los senadores por la ciudad de Buenos Aires, en mil novecientos noventa y cinco por el cuerpo electoral, y en mil novecientos noventa y ocho, por el órgano legislativo de la ciudad. La elección de todos los senadores a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo con una anticipación no menor de sesenta ni mayor de noventa días al momento en que el senador deba asumir su función. En todos los casos, los candidatos a senadores serán propuestos por los partidos políticos o alianzas electorales. El cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias para ser proclamado candidato será certificado por la Justicia Electoral Nacional y comunicado a la Legislatura. Toda vez que se elija un senador nacional se designará un suplente quien asumirá en los casos del ARTÍCULO 62. Los mandatos de los senadores elegidos por aplicación de esta cláusula transitoria durarán hasta el nueve de diciembre del dos mil uno. (Corresponde al ARTÍCULO 54).

Quinta. Todos los integrantes del Senado serán elegidos en la forma indicada en el ARTÍCULO 54 dentro de los dos meses anteriores al diez de diciembre del dos mil uno, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deban salir en el primero y segundo bienio. (Corresponde al ARTÍCULO 56).

Sexta. Un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inciso 2 del ARTÍCULO 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación. La presente cláusula no afecta los reclamos administrativos o judiciales en trámite originados por diferencias por distribución de competencias, servicios, funciones o recursos entre la Nación y las provincias. (Corresponde al ARTÍCULO 75 inciso 2).

Séptima. El Congreso ejercerá en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea capital de la Nación, las atribuciones legislativas que conserve con arreglo al ARTÍCULO 129. (Corresponde al ARTÍCULO 75 inciso 30).

Octava. La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley. (Corresponde al ARTÍCULO 76).

Novena. El mandato del presidente en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberá ser considerado como primer período. (Corresponde al ARTÍCULO 90).

Décima. El mandato del presidente de la Nación que asuma su cargo el 8 de julio de

1995, se extinguirá el 10 de Diciembre de 1999. (Corresponde al ARTÍCULO 90).

Undécima. La caducidad de los nombramientos y la duración limitada previstas en el ARTÍCULO 99 inciso 4 entrarán en vigencia a los cinco años de la sanción de esta reforma constitucional. (Corresponde al ARTÍCULO 99 inciso 4).

Duodécima. Las prescripciones establecidas en los ARTÍCULOS 100 y 101 del Capítulo cuarto de la Sección segunda, de la segunda parte de esta Constitución referidas al jefe de gabinete de ministros, entrarán en vigencia el 8 de julio de 1995. El jefe de gabinete de ministros será designado por primera vez el 8 de julio de 1995, hasta esa fecha sus facultades serán ejercitadas por el presidente de la República. (Corresponde a los ARTÍCULOS 99 inciso 7, 100 y 101).

Decimotercera. A partir de los trescientos sesenta días de la vigencia de esta reforma, los magistrados inferiores solamente podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución. Hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad. (Corresponde al ARTÍCULO 114).

Decimocuarta. Las causas en trámite ante la Cámara de Diputados al momento de instalarse el Consejo de la Magistratura, les serán remitidas a efectos del inciso 5 del ARTÍCULO 114. Las ingresadas en el Senado continuarán allí hasta su terminación. (Corresponde al ARTÍCULO 115).

Decimoquinta. Hasta tanto se constituyan los poderes que surjan del nuevo régimen de autonomía de la ciudad de Buenos Aires, el Congreso ejercerá una legislación exclusiva sobre su territorio, en los mismos términos que hasta la sanción de la presente. El jefe de gobierno será elegido durante el año mil novecientos noventa y cinco. La ley prevista en los párrafos segundo y tercero del ARTÍCULO 129, deberá ser sancionada dentro del plazo de doscientos setenta días a partir de la vigencia de esta Constitución. Hasta tanto se haya dictado el Estatuto Organizativo la designación y remoción de los jueces de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las disposiciones de los ARTÍCULOS 114 y 115 de esta Constitución. (Corresponde al ARTÍCULO 129).

Decimosexta. Esta reforma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Constituyente, el presidente de la Nación Argentina, los presidentes de las Cámaras Legislativas y el presidente de la Corte Suprema de Justicia prestan juramento en un mismo acto el día 24 de agosto de 1994, en el Palacio San José, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Cada poder del Estado y las autoridades provinciales y municipales disponen lo necesario para que sus miembros y funcionarios juren esta Constitución.

Decimoséptima. El texto constitucional ordenado, sancionado por esta Convención Constituyente, reemplaza al hasta ahora vigente.

Firmantes

MENEM-BRASESGO-Piuzzi-Estrada





Vamos Buenos Aires

adultos2000@bue.edu.ar

0800 444 2400



/educacionba

Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
24-06-2025

buenosaires.gob.ar/educacion